



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE RINCONADA

INFORME N° 764/2024  
30 DE DICIEMBRE DE 2024



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA  
E INSTITUCIONES  
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

<b>JUSTIFICACIÓN</b> .....	4
<b>ANTECEDENTES GENERALES</b> .....	5
<b>OBJETIVO</b> .....	7
<b>METODOLOGÍA</b> .....	7
<b>UNIVERSO Y MUESTRA</b> .....	7
<b>RESULTADO DE LA AUDITORÍA</b> .....	8
<b>I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO</b> .....	8
1    Elaboración de los planes anuales de compra. ....	9
<b>II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA</b> .....	9
2    Traspaso de los recursos financieros de la ley N° 19.995 a la cuenta corriente “Banco Fondos Casino”.....	9
3    Sobre eventuales irregularidades en la adquisición de terrenos. ....	12
3.1.    Compra de Terrenos a la sucesión hereditaria Fernando Emilio Porcile Valenzuela. ....	13
3.2.    Compra de Terrenos a Agroindustrial Ibarra S.A. ....	21
3.3.    Compra de Terrenos a la Sociedad Agrícola Santo Domingo SpA. ....	24
4    Sobre incumplimiento del principio del devengado.....	27
5    Incumplimientos a la ley de Lobby.....	28
6    Sobre contratación de empresa Constructora Siglo Mil Ltda. ....	31
7    Entrega de aporte económico a la Corporación de Desarrollo Comunal de Rinconada.....	39
8    Sobre aporte municipal realizado al Centro de Padres y Apoderados del Liceo Parroquial Teresita de Los Andes. ....	41
9    Sobre pagos a establecimiento de larga estadía.....	43
10   Contratación de servicios de análisis de nuevas normativas de inversión pública con fondos casino.....	44
11   Sobre compra de juguetes para la navidad del año 2022.....	46
12   Sobre criterio de evaluación denominado "Residencia" contenido en las bases de licitación.....	47
13   Sobre registro de postulantes y beneficiarios de becas de estudios. ....	48
14   Sobre conciliaciones bancarias. ....	49
15   Sobre cuentas corrientes carentes de autorización por la Contraloría General de la República.....	52
<b>III. EXAMEN DE CUENTAS</b> .....	53



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

16	Irregularidades en el pago de los trabajos.....	53
17	Tipo de obra no se ajusta a los fines señalados en la normativa. ....	58
18	Pagos por arriendo de furgón a empresa Constructora Siglo Mil Ltda., para el traslado de pacientes, por un número mayor de días que los efectivamente ocupados. ....	62
19	Pagos a empresa Constructora Siglo Mil Ltda., por concepto de arriendo de furgón y camión tolva sin respaldo.....	64
20	Sobre compra y entrega de juguetes de navidad del año 2022.....	64
21	Entrega de fondos concursables a micro emprendedores.....	65
22	Sobre contratación de don Miguel Salinas Chacón. ....	68
23	Sobre pago por servicio de análisis de nueva normativa, con fondos casino. ....	70
24	Sobre entrega de becas de estudios. ....	71
<b>IV.</b>	<b>OTRAS OBSERVACIONES</b> .....	<b>74</b>
25	Sobre choque de un vehículo municipal. ....	74
26	Sobre convenio con institución financiera para la administración de fondos.....	75
27	Sobre presentación de cuenta pública.....	77
28	Sobre entrega de ayuda social. ....	77
29	Sobre presentación de informes trimestrales por parte de la Dirección de Control. ....	78
30	Sobre contratación de don Tito Zapata Cruz. ....	79
	<b>CONCLUSIONES.</b> ....	<b>80</b>
	ANEXO N° 1.....	89
	ANEXO N° 2.....	90
	ANEXO N° 3.....	95
	ANEXO N° 4.....	96
	ANEXO N° 5.....	97
	ANEXO N° 6.....	98
	ANEXO N° 7.....	99
	ANEXO N° 8.....	100
	ANEXO N° 9.....	102
	ANEXO N° 10.....	106



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo**  
**Informe Final N° 764, de 2024**  
**Municipalidad de Rinconada**

**Objetivo:**

Realizar una auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos y gastos efectuados, por concepto de fondos de la ley N° 19.995, por la Municipalidad de Rinconada, en el periodo del 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, con el objeto de comprobar que las transacciones se hayan ajustado a las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentren debidamente documentadas, sus cálculos sean exactos y que estén adecuadamente registradas y acreditadas, verificando además la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economicidad.

**Objetivos de Auditoría:**

- 1.- Comprobar que los gastos ejecutados se ajusten a las disposiciones de la ley N° 19.995
- 2.- Verificar que las adquisiciones de bienes y servicios se encuentren acorde a los procedimientos, disposiciones y reglamentación vigente.
- 3.- Constatar que los gastos con cargo a fondos de la Ley de Casinos se encuentren debidamente respaldados, acreditados, contabilizados y calculados correctamente.

**Principales resultados:**

- Se comprobó que la Municipalidad de Rinconada pagó un total de \$972.294.363, al proveedor Constructora Siglo Mil Ltda. por 18 órdenes de compra sin contar con planimetría, términos de referencia, especificaciones técnicas u otros antecedentes que permitieran verificar la calidad de los trabajos contratados así como tampoco las cantidades de obras a ejecutar y el emplazamiento donde debían realizarse; además, se constató la falta de documentos que permitan determinar quienes participaron de los trabajos pagados a esa firma; y a su vez, se advirtió la falta de constancia formal de la tala de 177 árboles del Callejón Las Moras, por los cuales esa municipalidad pagó la suma de \$44.250.000, monto incluido en la suma citada anteriormente, por lo que este Organismo de Control procederá a formular el reparo pertinente conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, por la suma de \$972.294.363.
- Se advirtió que la Municipalidad de Rinconada entregó beneficios pecuniarios mediante la creación de un Fondo de Desarrollo Productivo a microempresarios, sin contar con un informe social en que se refleje de manera documentada la existencia de una necesidad manifiesta o carencia absoluta de medios de subsistencia, sea de carácter permanente o generada por algún imprevisto por parte de los beneficiarios, debiendo este Organismo de Control proceder a formular el reparo pertinente por \$207.000.000.
- Se comprobó que esa municipalidad pagó \$4.581.500 a la citada empresa Constructora Siglo Mil Ltda. por concepto de arriendo de furgón para el traslado de pacientes, sin que conste que hayan sido utilizados, por lo que este Organismo de Control procederá a formular el reparo pertinente conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se verificó la concentración de funciones del Director de la SECPLAC -don Hernán Espina Espinoza-, ya que elaboró las Bases Administrativas Generales de la licitación pública 3445-23-LR22 (adjudicada a la empresa Constructora Siglo Mil Ltda.); participó en la comisión evaluadora de las ofertas; fue designado Inspector Técnico de esas obras; actuó como mandante de lo que el municipio encargaba a esa firma; visitaba en terreno con el contratista explicándole de manera verbal lo requerido para luego generar la respectiva orden de compra; y finalmente certificó la conformidad de los trabajos que se pagaron a dicha empresa, corresponde que esa entidad adopte medidas para evitar su reiteración.
- Se advirtió que ninguno de los trabajos encargados a la empresa Constructora Siglo Mil Ltda., contaron con términos de referencia, especificaciones técnicas, planimetría u otro documento en donde se establezca de manera detallada las características técnicas de las partidas, la calidad mínima exigible, el tipo de material, los controles de calidad exigidos, las cantidades de obra a ejecutar ni el emplazamiento en donde se debían realizar los trabajos. Además, se verificó que las labores de inspector técnico de obras fueron encargadas a don Hernán Espina Espinoza, Director de la SECPLAC y no a la Unidad de Obras, debiendo esa entidad adoptar medidas para evitar su reiteración.
- Se comprobó la ausencia de los antecedentes que debió exigir el Director de la SECPLAC -Hernán Espina Espinoza- para autorizar la subcontratación por parte de la Empresa Siglo Mil Ltda. para la ejecución del Mejoramiento Casino Municipal, esto es, el acta de autorización del subcontrato por parte de la Unidad Técnica; el currículum del subcontratista, con indicación de los datos de contacto; el informe de los trabajos a realizar; y, la nómina de los trabajadores con identificación y cargo, debiendo esa entidad adoptar medidas para evitar su reiteración.
- Se determinó que para la compra de los terrenos a la sucesión hereditaria Fernando Emilio Porcile Valenzuela ese municipio tuvo a la vista dos tasaciones, una de la empresa Transsa, presentada por el oferente y la otra elaborada por don Claudio Díaz González, verificándose que ambos documentos indican que están referidos a los terrenos rol de avalúo fiscal 25-28 y 25-143, sin embargo la primera de esas tasaciones indica que los terrenos tienen una superficie de 85,7586 hectáreas, en cambio la segunda indica que son 72,6468 hectáreas, situación que no armoniza con el principio de certeza jurídica.
- Se verificó que los terrenos roles de avalúo fiscal 6-001, 6-002, 6-019, 6-021, 6-022, 6-023 y 6-024, comprados por ese municipio a Agroindustrial Ibarra S.A. para la construcción de viviendas sociales, se encuentran emplazados en la zona de uso de suelo ZRI-1, la cual solo permite el uso agrícola, forestal y ganadero, y la construcción de las viviendas del propietario, de los trabajadores permanentes y las instalaciones complementarias a la actividad agrícola, por lo que el fin de la compra de terrenos no guarda armonía con la precitada normativa, corresponde que esa entidad adopte medidas para evitar tales situaciones.
- Se comprobó que la Municipalidad de Rinconada pagó un total de \$199.015.303, para la “Construcción de Muro Perimetral de Albañilería en Callejón Las Moras”, “Cierre perimetral de malla Callejón Las Moras”, “Desarme de Cerco existente de tala de árboles Las Moras”, “Desarme de Cerco existente segunda etapa de tala



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de árboles Las Moras” y “Cercos perimetral segundo tramo 590 ml”, las cuales no pueden ser calificadas como obras de desarrollo comunal, ya que no tienen como objeto exclusivo dar satisfacción a una necesidad o interés de la comunidad local, sino por ahora sólo a favor del dueño del inmueble en cuestión, que es un privado, correspondiendo que ese municipio adopte medidas para evitar su reiteración.

- Se detectó la falta de antecedentes que acrediten la situación socioeconómica y académica de los favorecidos con las becas de estudios del año 2022, además, se comprobó la entrega de becas de estudio año 2023 a personas que, en el primer caso no se encontraban dentro del 60% de vulnerabilidad en el RSH y en el segundo no cumplían con la nota mínima exigida.
- Se constató que la entrega de juguetes que suman un monto de \$17.992.800, no cumplen con las disposiciones vigentes en orden a que el municipio sólo puede adquirir juguetes para donarlos a niños indigentes o de escasos recursos de la comuna, como atención de una necesidad de carácter social, previa evaluación de las condiciones en que se encuentran los requirentes, condición esta última que no se cumple, debiendo esa municipalidad adoptar medidas para acreditar tal condición de los beneficiarios, como asimismo, evitar la ocurrencia de situaciones similares en lo sucesivo, todo lo cual debe informar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles.
- Se advirtió que con el voto favorable del Alcalde don Juan Galdames Carmona, sin que este se hubiera abstenido, se entregó subvenciones a la Corporación de Desarrollo Comunal de Rinconada por \$45.000.000, y al Liceo Parroquial Teresita de Los Andes por \$ 30.000.000, en que sus hermanas María Soledad y María Alicia, ambas de apellidos Galdames Carmona, son tesorera y representante legal, respectivamente de esas entidades, correspondiendo que esa autoridad en lo sucesivo, adopte medidas que eviten su reiteración.

Atendido lo expuesto en los puntos precedentes, esta Sede Regional efectuará un sumario administrativo orientado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran estar comprometidas en esos hechos.

- Se comprobó que ese municipio no ha transferido a la cuenta corriente exclusiva la suma de \$247.604.466, que la Tesorería General de la República depositó el 22 de diciembre de 2023 por concepto de ley casino, lo que evidencia el uso de tales fondos en fines no autorizados por la ley N° 19.995, por lo que corresponde que esa entidad traspase dicho monto a la mencionada cuenta corriente exclusiva, lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles.
- Se comprobó la contratación de la empresa SBR Consultores SpA, por \$13.387.500, para el análisis de nueva normativa de inversión pública, la cual no se encuentra suficientemente acreditada la causal de experiencia invocada para el trato directo, toda vez que la empresa inicia el primer pago con la factura N° 1; además, dicha contratación se regularizó extemporáneamente, constatándose además, que los desembolsos por ese concepto no se ajustan al artículo 60, letra a), de la ley N° 19.995, debiendo esa municipalidad evitar su reiteración, cuyo incumplimiento podría derivar en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas por parte del personal involucrado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se constató la ausencia de registros en la plataforma de la ley del Lobby, lo cual incumple lo comprometido por esa entidad en el Informe de Investigación Especial N° 73 del año 2023, de esta Entidad de Control, debiendo proceder a instruir la investigación sumaria comprometida en la respuesta, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General, copia del acto administrativo que así lo disponga, en un plazo no superior a 15 días, y registrar esas audiencias, lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles.
- Se advirtió que el contrato de administración de cuentas corrientes suscrito el 2 de junio de 2015 entre ese municipio y el Banco Santander, establece una vigencia de 6 años sin renovaciones, sin embargo, ha presentado desde su vencimiento continuas prórrogas sin efectuar un debido proceso concursal, proceder que contraviene el principio de libre concurrencia, corresponde que esa entidad dé cumplimiento a lo indicado en su respuesta en orden a que ello será regularizado mediante una licitación pública, medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- Se constató que el reglamento interno municipal elaborado por el señor Tito Zapata Cruz por \$1.724.138, es muy similar y en algunos artículos igual al que se encuentra publicado en la página web de la Municipalidad de Curacaví, proceder que no se ajusta a los nombrados principios de eficiencia, eficacia y control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5041/2024  
REF N° s: 58.144/2022  
58.145/2022  
829.756/2022  
52.634/2023  
53.242/2023  
57.440/2023  
50.210/2024  
959.025/2024  
962.609/2024

INFORME FINAL N° 764, DE 2024,  
SOBRE AUDITORÍA A LOS INGRESOS  
PERCIBIDOS Y GASTOS EFECTUADOS  
POR LA MUNICIPALIDAD DE  
RINCONADA, ASOCIADOS A LOS  
FONDOS PROVENIENTES DE LA LEY N°  
19.995.

VALPARAÍSO, 30 de diciembre de 2024

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2024, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos y gastos efectuados por la Municipalidad de Rinconada, derivados de los fondos provenientes de la ley N°19.995, que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023.

## JUSTIFICACIÓN

Se determinó realizar la presente auditoría en atención a la materialidad de los montos involucrados, denuncias recibidas, el resultado de fiscalizaciones anteriores y a los riesgos identificados en la etapa de planificación, tales como irregularidades en las contrataciones de proyectos de obra y tratos directos sin justificar.

Siendo pertinente precisar que respecto de las denuncias ingresadas mediante los N°s 58.144, 58.145, 829.756, de 2022; 52.634, 53.242, 57.440, de 2023; y 50.210, de 2024, en esta oportunidad, en general, con las excepciones a que se refiere el Acápito IV, denominado Otras Observaciones, solo se indagó sobre aquellas que están relacionadas con fondos de la anotada ley N° 19.995, comunicándose las demás materias a la Unidad de Planificación de Control Externo de esta Sede Regional para que evalúe su eventual incorporación como insumo de futuras auditorías.

Asimismo, corresponde señalar que, a través de esta auditoría, la Contraloría Regional de Valparaíso busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS),

AL SEÑOR  
RICARDO BETANCOURT SOLAR  
CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAÍSO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente con la meta N°16.6, crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

## **ANTECEDENTES GENERALES**

La Municipalidad de Rinconada es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión conforme al artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, del año 2006, del Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública-, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad -quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento-, y por el Concejo Municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que ese texto legal señala.

Cabe indicar, que la precitada ley en sus artículos 8°, 63, letra II), y 65, letra j), establece que las municipalidades están facultadas para celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en las condiciones que señalan, y su artículo 66 previene que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen esas entidades se ajustará a la Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus reglamentos.

Al respecto, corresponde recordar que los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y la prestación de los servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados por la ley N° 19.886, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En el mismo contexto, es dable señalar que de acuerdo al artículo 18 de la aludida ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública, para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

Sobre la materia objeto de la fiscalización, es útil indicar que el artículo 59 de la mencionada ley N° 19.995 (en adelante,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

también Ley Casino), fija un impuesto de la cuantía que indica, sobre los ingresos brutos que obtengan las sociedades operadoras de casinos de juego.

Enseguida, su artículo 60, relativo a la distribución de los recursos que se recauden en razón del referido tributo, dispone en su letra a), que un 50% de ellos se incorporará al patrimonio de la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el respectivo casino de juego, para ser aplicado por la autoridad comunal al financiamiento de obras de desarrollo.

Añade su inciso final, que el Servicio de Tesorería recaudará el referido impuesto y pondrá a disposición de las respectivas municipalidades los recursos correspondientes, dentro del mes subsiguiente al de su recaudación.

En este contexto, es útil hacer notar que el gravamen de que se trata está destinado a una finalidad específica, consistente en el financiamiento de obras de desarrollo, debiendo entenderse por tales aquellas orientadas a satisfacer necesidades locales y que, por lo mismo, tienen por objeto promover el desarrollo comunal (aplica dictámenes N<sup>os</sup> 40.647 y 50.001, ambos de 2010, de la Contraloría General).

En relación con la expresión “obras de desarrollo”, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N<sup>os</sup> 976 y 65.765, ambos de 2009, de este origen, ha manifestado que comprende las obras materiales, así como también los servicios y acciones que ejecuten los municipios en favor de los habitantes de la comuna, dentro del ámbito de su competencia, precisando que estas obras, servicios y acciones deben satisfacer de modo directo o inmediato una necesidad o interés de la población comunal, lo que concuerda con el artículo 1° de la ley N° 18.695, en cuanto prevé que la finalidad de dichas entidades “es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna”.

Añaden esos pronunciamientos, que corresponde a los propios municipios determinar las obras de desarrollo a las que deben destinarse los recursos que perciban por aplicación del artículo 60, letra a), de la ley N° 19.995, aclarando que la única limitación al respecto es que las obras tengan por objeto exclusivo dar satisfacción a una necesidad o interés de la comunidad local.

Cabe indicar que mediante el oficio N°E562260, de 2024, de este origen, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Rinconada, el Preinforme de Observaciones N° 764, de 2024, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que la aludida autoridad municipal concretó mediante el oficio N° 671, de 28 de noviembre del mismo año, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos y gastos efectuados, por concepto de fondos de la ley N° 19.995, por la Municipalidad de Rinconada, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, con el objeto de comprobar que las transacciones se hayan ajustado a las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentren debidamente documentadas, sus cálculos sean exactos y que estén adecuadamente registradas y acreditadas, verificando además la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, en las operaciones que realiza esa institución.

Asimismo, se realizó un examen de cuentas relacionado con las materias en revisión, según lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas y lo señalado en el aludido decreto ley N° 1.263, de 1975.

## METODOLOGÍA

El examen se practicó según la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 2 de septiembre de 1.996, con vigencia hasta el 4 de octubre de 2022, fecha en que fue aprobada la resolución exenta N° 1.962, ambas que aprueban Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe precisar que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas (AC/C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia para esta Institución Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas (MC/LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Rinconada, se comprobó que entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, esa entidad imputó al debe de la cuenta "Banco Fondos Casino" 24 transacciones, por la suma de \$6.533.147.376, las que fueron incluidas en su totalidad en el presente examen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de los gastos para el mismo período, el mayor de la precitada cuenta banco registra 3.209 imputaciones, por un total de \$8.056.667.129, de los cuales, a través de muestreo analítico, que consideró principalmente criterios de riesgo y materialidad, así como también las materias denunciadas a este Organismo de Control, se revisaron 209 transacciones, por la suma de \$3.848.951.045, cifra que representa 47,77% de dicho total.

El detalle de los universos y muestras, se resumen a continuación

Tabla N° 1: Universo y muestra examinada.

MATERIAS EXAMINADAS	UNIVERSO N°	UNIVERSO \$	MUESTRA N°	MUESTRA \$	PORCENTAJE REVISADO %
Ingresos	24	6.533.147.376	24	6.533.147.376	100
Gastos	3209	8.056.667.129	209	3.848.951.045	47,77%

Fuente: Elaboración propia sobre la base del mayor contable de la cuenta 111-03-06 Fondo Santander Fondos Casino, de la Municipalidad de Rinconada.

Además, se incluyeron 21 partidas adicionales -por un total de \$2.371.468.107, no incluidas en el universo de gastos antes citado-, de los cuales 19, por la suma de \$2.368.743.969 corresponden a pagos efectuados durante el año 2024 con recursos financieros provenientes de la ley N° 19.995, por la compra de terrenos y entrega de fondos concursables a micro emprendedores en dicha anualidad, y los otras 2 partidas adicionales, por un total \$2.724.138, están referidas al pago durante al año 2023, con fondos ordinarios, de una ayuda social y la contratación de una persona para la elaboración de un reglamento municipal.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia investigada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1 Elaboración de los planes anuales de compra.

Se constató que el ente auditado no elaboró los planes de compra para los años 2022, 2023 y 2024, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 98 del citado decreto N° 250, de 2004, en donde se prescribe que "*Cada entidad deberá elaborar y evaluar un Plan Anual de Compras que contendrá una lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o contratarán dichos bienes y servicios y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar*", lo que fue confirmado, para el año 2022, por doña Camila Iturrieta Tapia funcionaria de la Secretaría Comunal de Planificación mediante correo electrónico de 11 de octubre de 2024 y, para los años 2023 y 2024, por don Marco Muñoz Ahumada, Jefe (S) Finanzas de la Municipalidad de Rinconada, en certificado de 26 de abril de 2024.

La autoridad comunal junto con reconocer lo detectado informa que mediante el decreto alcaldicio N° 5.247, de 2024, que adjunta a la respuesta, nombró como encargada de elaboración y publicación del plan anual de compras para el año 2025 a doña Débora Figueroa Lazcano y de apoyo administrativo a doña Camila Iturrieta Tapia, a objeto que en un plazo de 30 días corridos, a partir del 19 de noviembre de 2024, confeccionen y presenten el aludido plan a la Dirección de Asesoría Jurídica para su revisión y análisis de legalidad.

Por tratarse de un hecho consolidado y en atención a que la medida informada no se ha concretado, esta observación se mantiene.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

2 Traspaso de los recursos financieros de la ley N° 19.995 a la cuenta corriente "Banco Fondos Casino".

Sobre la materia, es menester señalar que la Tesorería General de la República -TESGRAL-, directa y mensualmente deposita a la Municipalidad de Rinconada, en la cuenta corriente de la gestión municipal N°598170-0, denominada "Banco Santander Fondos Ordinarios", los recursos financieros derivados de la ley N° 19.995, los que una vez recibidos por esa entidad edilicia son traspasados a la mencionada cuenta corriente N° 6763914-6, "Banco Fondos Casino", de la misma institución financiera, que es exclusiva para la administración de tales fondos.

Al respecto, se constató que:

2.1 Al 26 de septiembre de 2024, la entidad examinada aun no traspasaba a la cuenta corriente N° 6763914-6 del Banco Santander y cuenta contable N° 111.03.006 denominada "Banco Santander Fondos Casino" -que son de uso exclusivo para la administración de los recursos financieros provenientes de la ley N° 19.995-, el depósito por \$247.604.466, que efectuó la Tesorería General de la República el 22 de diciembre de 2023 en la cuenta corriente de fondos ordinarios de esa entidad edilicia, situación que fue confirmada por doña



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

María Teresa Lazcano mediante correo electrónico de 26 de septiembre de 2024, hecho que no se ajusta al numeral 23, de la resolución N° 3, de 2020, de este origen (Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP -CGR Chile-Sector Municipal), que establece el principio de devengo, el cual señala que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos.

Se hace presente que la mencionada cuenta corriente de la gestión municipal N° 598170-0, denominada “Banco Santander Fondos Ordinarios, al 26 de septiembre de 2024, registra un saldo de \$34.877.920, monto que resulta insuficiente para que pueda traspasar a la señalada cuenta exclusiva los \$247.604.466, que la Tesorería General de la República por concepto ley casino le depositó el 22 de diciembre de 2023, lo que evidencia que ese municipio ha dado a tales recursos un destino no autorizado por esa normativa legal.

En lo que importa, la entidad fiscalizada informa en su respuesta que en enero de 2024 efectuó un análisis a los montos transferidos por la TESGRAL, detectando en esa oportunidad que no había traspasado a la anotada cuenta corriente exclusiva dos remesas -una por \$237.351.094 y la otra por \$247.604.466-, agregando que en atención a que en esa fecha no disponía de los recursos financieros suficientes en la cuenta corriente fondos ordinarios, con posterioridad a ello, en junio y julio de dicha anualidad traspasó el primer monto a la precitada cuenta corriente exclusiva y que respecto del segundo monto, en noviembre del mismo año transfirió a través de tres depósitos la suma de \$80.000.000, quedando un saldo pendiente de \$167.604.466, los que indica serán integrados en el transcurso del año 2025.

Debido a que la respuesta no hace más que reconocer lo detectado y porque además no adjunta antecedentes que demuestren el traspaso de los precitados \$80.000.000 a la mencionada cuenta corriente exclusiva, esta observación se mantiene.

2.2 La entidad fiscalizada, en algunos casos, reconoció el ingreso de los fondos en la cuenta contable 111.03.006 “Banco Santander Fondos Casino”, con un desfase de entre 8 y 811 días desde que fueron depositados por la TESGRAL en la cuenta corriente de la gestión municipal, hecho que no se ajusta al anotado principio del devengo, establecido en el numeral 23, de la resolución N° 3, de 2020.

Tabla N° 2: Diferencia entre la fecha del depósito por parte de la TESGRAL y su reconocimiento contable en la cuenta 111.03.006.

N°	MONTO \$	DEPOSITO EN FONDOS ORDINARIOS SEGÚN CARTOLA BANCO	RECONOCIMIENTO CONTABLE EN CUENTA 111.03.006	DÍAS ENTRE FECHA DEPÓSITO Y RECONOCIMIENTO CONTABLE
1	335.296.912	21-01-2022	04-02-2022	14
2	271.450.298	21-02-2022	01-03-2022	8
3	237.351.094	28-04-2022	11-06-2024 <sup>(1)</sup>	775
			17-07-2024 <sup>(1)</sup>	811



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº	MONTO \$	DEPOSITO EN FONDOS ORDINARIOS SEGÚN CARTOLA BANCO	RECONOCIMIENTO CONTABLE EN CUENTA 111.03.006	DÍAS ENTRE FECHA DEPÓSITO Y RECONOCIMIENTO CONTABLE
4	216.342.045	23-05-2022	30-12-2022	221
5	290.953.918	21-10-2022	03-11-2022	13
6	290.353.580	23-02-2023	23-03-2023	28
7	268.596.900	23-10-2023	03-11-2023	11

<sup>(1)</sup> El reconocimiento contable se efectuó en dos parcialidades: de \$100.000.000 y \$137.351.094, respectivamente.  
Fuente: Elaboración propia sobre la base de los ingresos proporcionados por la entidad edilicia.

2.3 En los siguientes casos existe un desfase entre el reconocimiento contable en la cuenta 111.03.006 de los ingresos por concepto de ley casino y su depósito en la respectiva cuenta corriente bancaria exclusiva, situación que no armoniza con el anotado principio del devengo y con lo preceptuado en el numeral 6.1 de la mencionada resolución exenta N° 1.962, de 2022, referido a que la habilidad de la alta dirección para tomar decisiones apropiadas se ve influenciada por la calidad de la información, la capacidad de generar información de calidad comienza con el análisis de los datos relevantes, por cuanto si se dispone de datos poco precisos o incompletos, la información derivada puede provocar que se adopten decisiones equivocadas, que se efectúen estimaciones erróneas o que se aplique de manera deficiente el criterio profesional de la alta dirección de la entidad.

**Tabla N° 3: Diferencia entre la fecha del reconocimiento contable en la cuenta 111.03.006 y su depósito en la cuenta corriente bancaria exclusiva.**

Nº	MONTO \$	RECONOCIMIENTO CONTABLE EN CUENTA 111.03.006	DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE FONDOS CASINO	DÍAS ENTRE FECHA DEPÓSITO Y RECONOCIMIENTO CONTABLE
1	271.450.298	01-03-2022	10-03-2022	9
2 <sup>(1)</sup>	100.000.000	11-06-2024	13-05-2024	-29
	137.351.094	17-07-2024	11-07-2024	-6
3	216.342.045	30-12-2022	06-01-2023	7
4	290.953.918	03-11-2022	09-11-2022	6
5	290.353.580	23-03-2023	24-03-2023	1
6	268.596.900	03-11-2023	09-11-2023	6

<sup>(1)</sup> Corresponde a una transferencia de la TESGRAL por la suma de \$ 237.351.094, que fue reconocida contablemente en dos parcialidades, una por \$100.000.000 y la otra por \$137.351.094.

En torno a lo reseñado en los numerales 2.2 y 2.3, anteriores, resumidamente la respuesta indica que los ingresos por ley casino son devengados por esa entidad edilicia en la oportunidad en que la TESGRAL los deposita en la cuenta corriente de fondos ordinarios, sin que corresponda efectuar un nuevo devengo al momento de traspasarlos a la cuenta corriente exclusiva establecida para dichos recursos financieros, cuestión que se hace presente no está en discusión por parte este Organismo de Control.

En cuanto a las fechas en que los aludidos recursos financieros fueron traspasados a la anotada cuenta corriente exclusiva, indica que las diferencias detectadas por este Organismo de Control también fueron encontradas en una revisión a los fondos de la ley casino realizada por el Departamento de Administración y Finanzas, los que añade, se han ido depositando





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conforme a las disponibilidades, agregando que en la actualidad no se producen desfases en el depósito de estos.

Sobre los \$100.000.000 y \$137.351.094, a que alude el numeral 2 de la tabla N° 3, de este informe, aclara que estos fueron depositados en la cuenta corriente exclusiva el 10 de mayo y el 10 de julio, ambos de 2024 -adjuntando los antecedentes que así lo demuestran-, por lo que para esos casos la diferencia entre la fecha de depósito y el reconocimiento contable es de 3 y 1 día, respectivamente, y no de 29 y 6 como se indica en dicha tabla.

Sin perjuicio de lo aclarado, atendido que no se desvirtúa la existencia de diferencias entre el depósito por parte de la TESGRAL y el reconocimiento contable de tales ingresos en la cuenta 111.03.006 y entre dicho reconocimiento contable y su depósito en la cuenta corriente bancaria exclusiva para los casos 1, 4, 5 y 6 de la precitada tabla N° 3, ambas observaciones se mantienen.

### 3 Sobre eventuales irregularidades en la adquisición de terrenos.

Los requirentes denuncian una serie de situaciones, a su juicio irregulares, ocurridas en torno a la adquisición de terrenos que no individualizan, indicando que tales compras se habrían efectuado mediante reuniones secretas entre el Alcalde y los respectivos dueños; sin un número adecuado de tasaciones; y sin licitación pública, por lo que no existiría certeza de que se esté pagando un precio justo.

Al respecto, cabe señalar que no obstante las compras de terrenos realizadas por la Municipalidad de Rinconada en el periodo que abarca esta auditoría (años 2022 y 2023), al igual que las demás situaciones a que se refiere el párrafo anterior, fueron revisadas por este Organismo de Control -cuyo resultado se encuentra contenido en el Informe Final de Investigación Especial N° 73, de 2023-, en atención a los hechos detectados en esa oportunidad y atendido que durante el desarrollo de esta fiscalización esa entidad concretó la compra de otros terrenos, todos con fondos de la ley casino, estas últimas adquisiciones fueron incluidas en el presente examen, constatándose al respecto lo que se expone a continuación:

Para contextualizar sobre la materia, es del caso indicar que conforme a lo señalado por esta Entidad Fiscalizadora en su dictamen N° 33.465, de 2013, las compras de bienes raíces que realicen los municipios no quedan exentas de la aplicación del artículo 9°, de la ley N° 18.575, según el cual los contratos administrativos -entre los que se encuentran aquellos de compraventa de inmuebles, de acuerdo a lo precisado por el dictamen N° 57.215, de 2006, de la Contraloría General-, se celebrarán bajo la modalidad de propuesta pública, en conformidad a la ley, sin perjuicio de recurrir a la licitación privada, previa resolución fundada que así lo disponga, y al trato directo, cuando la naturaleza de la negociación lo requiera.

Cabe agregar que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 62, N° 7, de ese texto legal, tiene por finalidad resguardar la probidad administrativa y asegurar la transparencia que ha de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

regir en los procesos de contratación que realizan los organismos de la Administración del Estado (aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 7.342, de 2013, de este Organismo de Control).

En este contexto, conviene aclarar que, acorde con el referido artículo 9°, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta, y procede su aplicación solo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación debe necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que esta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato (aplica dictámenes N°s 46.532, de 2000 y 57.215, de 2006, de esta Entidad de Control).

Además, según la jurisprudencia emanada por este Organismo Fiscalizador a través de los dictámenes N°s 69.864 y 74.143, de 2012, y 9.726, de 2013, entre otros, se requiere una comprobación efectiva y documentada de las razones que motivan la procedencia del trato directo.

En torno a la compra de terrenos durante el desarrollo de esta auditoría, todos con fondos de la ley casino, se comprobó lo siguiente:

3.1. Compra de Terrenos a la sucesión hereditaria Fernando Emilio Porcile Valenzuela.

Mediante la licitación pública ID 3445-62-LR23, la entidad examinada publicó el llamado a concurso destinado a la adquisición de un terreno para desarrollar un parque recreativo en la comuna, cuyas bases que lo regularon fueron aprobadas por el decreto alcaldicio N° 2.991, de 21 de julio de 2023, la que fue declarada desierta por el decreto alcaldicio N° 3.511, de 29 de agosto de igual año, debido a que el oferente no presentó la totalidad de los antecedentes exigidos.

Posteriormente y para el mismo objetivo realizó una nueva licitación pública ID 3445-76-LR23, la que por decreto alcaldicio N°4.217, de 17 de octubre de 2023, también fue declarada desierta por cuanto el oferente no presentó la documentación exigida.

Luego, a través del ID 3445-90-I223 convocó a una licitación privada cuyas bases administrativas fueron aprobadas por el decreto alcaldicio N°4.283, de 17 de octubre de 2023, invitando a participar a la empresa Agrícola Santo Domingo SPA -RUT 78.051.810-3-; a don David Eduardo Zapata Allende -cédula de identidad 12.948.475-6-; y a la sucesión hereditaria Fernando Emilio Porcile Valenzuela, RUT 53.337.549-9, presentando ofertas estos dos últimos y adjudicándose el concurso a la precitada sucesión hereditaria con el acuerdo del Concejo Municipal de Rinconada celebrado en la sesión ordinaria N° 34, de 5 de diciembre de 2023, con el voto favorable de 3 de los 6 concejales y del alcalde.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En el examen efectuado a la compra de terrenos a la anotada sucesión hereditaria Porcile Valenzuela, se determinó que:

3.1.1 Existen dos tasaciones, una de la empresa Transsa, presentada por el oferente y la otra elaborada por don Claudio Díaz González, contratado a honorario para ese efecto por el municipio, verificándose que ambos documentos indican que están referidos a los terrenos rol de avalúo fiscal 25-28 y 25-143, de la comuna de Rinconada, además de los derechos de aprovechamiento de aguas de esta última propiedad, todo valorizado, por el primero de ellos en 38.321 UF y por el segundo en 40.246 UF. Sin embargo, la primera de esas tasaciones dice que los terrenos tienen una superficie total de 85,7586 hectáreas, en cambio la segunda indica que son 72,6468 hectáreas, diferencia que no fue aclarada, lo que no armoniza con el principio de certeza jurídica.

La respuesta, resumidamente, informa que la tasación de la empresa Transsa fue realizada con los antecedentes y por mandato del oferente y que la de don Claudio Díaz González se fundó en los documentos entregados por ese municipio.

Luego, añade que de la revisión practicada a las citadas tasaciones se puede inferir que en el caso de la empresa Transsa, la valorización se efectuó respecto del predio rol matriz 25-28 en su totalidad, sin considerar la subdivisión de la cual resultaron dos lotes (lote N°s 1 y 2, de 77 y 8,4 hectáreas, respectivamente, lo que totaliza 85,4 hectáreas), agregando que los planos utilizados para ambos casos son distintos.

Finalmente indica que la empresa Transsa tasó las 85,4 hectáreas en \$1.199.200.000, determinándose un valor promedio por hectárea ascendente a \$14.042.155, por lo cual a ese precio las 72,3 hectáreas que se indican en el informe de don Claudio Díaz González arrojarían un total \$1.015.247.774, lo que indica está muy por encima de lo efectivamente pagado por ese terreno.

En atención a que la respuesta no hace más que confirmar lo detectado, esta observación se mantiene.

3.1.2 La oferta presentada por la referida sucesión hereditaria fue por un total de 71,89 hectáreas repartidas en dos terrenos, uno por 71,6 hectáreas sin derecho de aguas y el otro de 0,288 hectáreas con el 80% de sus derechos de agua, todo por un total 27.411,34 UF.

Cabe hacer presente que el numeral 3.4 del anotado informe de tasación emitido por don Claudio Díaz González, establece que la *“Tasación corresponde a la valoración como un todo de 2 lotes rurales que se complementan en condiciones de uso, uno de seco de mayor extensión en los faldeos de los cerros Las Bandurrias (ROL SII 25-28); y otro agrícola menor (ROL SII 25-143) con obras de una toma de pozo instalado con Derecho de agua eventuales registrados de 1.200.000 x m3 anuales”*, agregando en lo que interesa respecto del primer terreno, que *“Al no contar con aguas consuntivas para el desarrollo de cualquier actividad de servicios, esto lo supliría los derechos de agua consuntiva eventuales que*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

*le aportaría el lote ROL 25-143, que se tasa en este mismo informe como un todo complementario y que permite rentabilizar el Predio Las Bandurrias, en la medida que se ejecuten las obras o acciones de aducción de agua al predio”.*

Sobre la materia, se comprobó que el terreno de 71,6 hectáreas, rol de avalúo fiscal 25-28 de la comuna de Rinconada, lote Uno, fue adquirido por ese municipio en la suma de 23.314,77 UF, que a la fecha del contrato de compraventa suscrito por las partes ante el notario público don Jaime Polloni Contardo el 13 de febrero de 2024, equivalía a \$856.000.625.

Igualmente se constató que el 13 de febrero de 2024, ante el mismo notario, la Municipalidad de Rinconada y la señalada sucesión hereditaria suscribieron otro contrato de compraventa, por el cual -según lo establecido en la cláusula tercera de ese acuerdo de voluntades-, doña Sandra Rebeca Porcile Rojas y don Sergio Patricio Parra Ravano, “en representación de *“las Vendedoras” venden, ceden y transfieren el ochenta por ciento de los derechos que cada una de las vendedoras, doña Claudia Alejandra Inés y doña Sandra Rebeca, ambas Porcile Rojas, y doña Mirna Rebeca Rojas Flores, tienen en el inmueble individualizado en la Cláusula Segunda”* -lo que conforme a esta última cláusula corresponde a una superficie aproximada de 3.578.mts<sup>2</sup>, rol de avalúo fiscal 25-143, de esa comuna-, en la suma de 571,974 UF, que a dicha data equivalía a \$21.000.000.

Respecto de los derechos de agua ofertados por la anotada sucesión hereditaria -factor que como se expuso en párrafos precedentes influye en el valor en que fueron tasados los terrenos comprados por el municipio-, corresponde señalar que a la fecha de término de esta auditoría dicha compra no se había concretado, de lo que se desprende que el parque que se pretende desarrollar carece de ese vital elemento para regadío, lo cual pone en riesgo la viabilidad de dicha iniciativa.

En su contestación la entidad edilicia junto con reconocer que los referidos derechos de agua estaban contenidos en la oferta de la licitación privada 3445-90-I223, indica que la causa por la cual no fueron incluidos en la compraventa se debió a que estos no estaban incorporados en la posesión efectiva de la sucesión hereditaria Fernando Emilio Porcile Valenzuela, por lo que añade, conforme al artículo 1.554 del Código Civil, decidió suscribir una promesa de celebrar contrato de compraventa respecto de ellos efectuada el 13 de febrero de 2024, mediante escritura pública repertorio N° 289-2024, otorgada ante el notario de San Felipe don Jaime Polloni Contardo, situación esta última que fue confirmada durante la auditoría, por lo que a su entender de esa forma se resguardó debidamente el patrimonio municipal.

Luego, cabe hacer presente que mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2024, ese municipio remitió a esta Sede Regional copia del contrato de compraventa de los referidos derechos de agua con la anotada sucesión -suscrito por esa entidad el 22 de noviembre de 2024 ante el aludido notario de San Felipe-, agregando que efectuará las gestiones orientadas al cambio, tanto del dominio como de la condición de provisional a permanente de dichos derechos en la Dirección General de Aguas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo informado, debido a que la precitada inscripción y el cambio de la condición de provisional a permanente de los derechos de agua no se ha concretado, esta observación se mantiene.

3.1.3 Las cláusulas cuartas de los contratos a que alude el numeral anterior, junto con indicar el precio de compraventa de los terrenos roles de avalúo fiscal 25-28 y 25-143-, en las señaladas sumas de 23.314,77 UF y 571,974 UF, establecen un primer pago por el 50% de cada uno de ellos (por 11.657,40 UF y 285,987 UF, respectivamente) y el otro 50% en 10 cuotas iguales y sucesivas equivalentes a 1.165,74 UF y a 28,598 UF cada una, “todos los diez de cada mes a partir del diez de marzo de dos mil veinticuatro”, quedando la última cuota para el 10 de diciembre de dicha anualidad.

El detalle de los pagos efectuados al 9 de octubre de 2024 se presenta en la siguiente tabla.

Tabla N° 4: Detalle de los pagos efectuados al 9 de octubre de 2024

DETALLE	DECRETO DE PAGO		TERRENO ROL 25-28	TERRENO ROL 25-143	TOTAL
	N°	FECHA	MONTO \$	MONTO \$	
50 % del valor total contrato.	502	12-02-24	428.000.625		428.000.625
	503	12-02-24		10.500.000	10.500.000
cuota 1/10	928	25-03-24	43.066.527	1.056.510	44.123.037
cuota 2/10	1154	10-04-24	43.322.326	1.062.786	44.385.112
cuota 3/10	1551	13-05-24	43.496.825	1.067.067	44.563.892
cuota 4/10	1995	11-06-24	43.711.636	1.072.336	44.783.972
cuota 5/10	2415	10-07-24	43.836.988	1.075.411	44.912.399
cuota 6/10	2950	26-08-24	43.804.406	1.074.612	44.879.018
Totales			261.238.708	16.908.722	706.148.055

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los ingresos proporcionados por la entidad edilicia.

3.1.4 Respecto de los compromisos de pago establecidos en los citados contratos de compraventa -en especial por las últimas cuotas que tienen como fecha el 10 de diciembre de 2024, esto es después de culminado el periodo alcaldicio de la actual autoridad comunal-, cabe recordar que la letra j) del artículo 65 de la citada ley N° 18.695, establece que, el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo.

En ese contexto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 26.957, de 2006, ha precisado que para contabilizar el quórum señalado en la actual letra j) del artículo 65 de la ley N° 18.695 se debe considerar la totalidad de los integrantes que, conformando el respectivo cuerpo colegiado, se encuentran habilitados para ejercer el cargo.

Siendo así, cabe manifestar que en el Concejo de la Municipalidad de Rinconada tienen derecho a voto el alcalde y los seis concejales que acorde con la ley corresponden a esa comuna, por lo que en ese municipio la base de cálculo para determinar el quórum, tanto de la mayoría absoluta,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

como de los dos tercios que exige el mencionado artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695, está constituido por siete votos (aplica dictamen N° 38.388, de 2012).

Así, debe entenderse que, en la especie, los quórums de mayoría absoluta y de dos tercios aludidos se cumplen con la concurrencia de 4 y 5 votos, respectivamente, a favor de la propuesta del alcalde, dependiendo si el plazo del proyecto excede o no el período alcaldicio (aplica dictamen N° 36.318, de 2017).

A su turno, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 26.957, de 2006, ha precisado que para contabilizar el quórum señalado en la actual letra j) del artículo 65 de la ley N° 18.695 no se establece como universo de votantes a los asistentes a la sesión respectiva, como lo hace el artículo 86 de la misma ley -que es la regla general en materia de adopción de acuerdos-, sino que entiende que ese universo lo constituye el concejo, esto es, la totalidad de los integrantes que, conformando el respectivo cuerpo colegiado, se encuentran habilitados para ejercer el cargo.

Así, en la situación en análisis, al tratarse de contrataciones que compromete al municipio por un plazo que excede el actual período alcaldicio que culmina el 5 de diciembre de 2024 -ya que las últimas cuotas por 1.165,74 UF y 28,598 UF deben pagarse el 10 de diciembre de 2024, fecha que es posterior al término del período alcaldicio, el quórum de dos tercios necesario para su aprobación se cumple con la concurrencia de cinco votos a favor de la propuesta del alcalde.

Revisada el acta de la sesión ordinaria N° 34, de 5 de diciembre de 2023, se verifica en la página 6 que las anotadas compras contaron con la votación favorable de 3 concejales y el voto favorable del alcalde, no cumpliendo con el quórum de dos tercios requerido en la normativa, por lo que no se ajustó a derecho la decisión de dar por aprobada la propuesta del alcalde.

Al respecto, es necesario tener en cuenta que el acuerdo del concejo municipal en la situación en comento, al constituir una exigencia de orden legal, es un requisito esencial y, por ende, imprescindible para llevar a cabo las contrataciones que regula la letra j) del artículo 65 de la ley N° 18.695.

En mérito de lo anterior, la actuación de la autoridad edilicia se apartó del principio de juridicidad, consagrado en los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental y 2° de ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, según el cual los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las leyes, sin más atribuciones que las que expresamente les ha conferido el ordenamiento jurídico (aplica dictamen N° 36.318, de 2017).

En su respuesta la entidad fiscalizada indica que lo detectado se debió a un error de interpretación involuntario, al estimar que el período alcaldicio terminaba el 15 de diciembre de 2024, haciendo presente que en este caso no se comprometió financieramente a una nueva administración con gastos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

realizado por la anterior, toda vez *“que el sucesor del alcalde en ejercicio, en este caso es la misma persona”*.

Continúa señalando que con el ánimo de solucionar lo detectado, ese municipio hará un esfuerzo económico mayor para dar cumplimiento a todas las obligaciones de pago antes del 5 de diciembre de 2024.

Sin perjuicio de las explicaciones y medidas anunciadas, por tratarse de hechos consolidados no susceptibles de regularizar, esta observación se mantiene.

3.1.5 Además, se constató que los aludidos compromisos de pago en cuotas por la adquisición de los terrenos rol de avalúo fiscal 25-28 y 25-143, carecen de autorización del Ministerio de Hacienda, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 20.128, de Responsabilidad Fiscal.

Al respecto, la citada normativa establece, en lo que interesa, que los órganos y servicios públicos regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975 -entre los cuales están las municipalidades por expresa disposición del artículo 2° de este último cuerpo legal, en concordancia con el artículo 50 de la referida ley N° 18.695- necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para comprometerse mediante contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra o adquisición a otro título del bien arrendado y para celebrar cualquier tipo de contratos o convenios que originen obligaciones de pago a futuro por la obtención de la propiedad o el uso y goce de ciertos bienes, y de determinados servicios, lo que en la especie no aconteció.

La autoridad comunal expresa en su contestación que, de acuerdo a lo informado por su equipo jurídico, son compromisos futuros aquellos que traspasan el periodo alcaldicio, puesto que de otro modo también podrían considerarse en tal calidad las facturas de pago a 30 días, agregando que actuó de buena fe ante la seguridad que con su actuar estaba dando cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo 14, de la ley N° 20.128.

Sin perjuicio de lo informado, en atención a que existían cuotas a pagar con posterioridad al periodo alcaldicio, esta observación se mantiene.

3.1.6 En cuanto al terreno rol de avalúo fiscal 25-28, comprado a la sucesión hereditaria Fernando Porcile Valenzuela en 23.314,77 UF, que a la fecha del contrato de compraventa suscrito el 13 de febrero de 2024 equivalía a \$856.000.625, corresponde señalar que según lo consignado en el anotado Informe de Investigación Especial N° 73, de 2023, de este origen, esa municipalidad suscribió un contrato de arrendamiento con promesa de compraventa con dicha sucesión por ese terreno, aprobado por el decreto alcaldicio N° 2.952, de 8 de noviembre de 2022.

Sobre el tema, en lo que interesa, se verificó que el precitado contrato aprobado por el decreto alcaldicio N° 2.952, de 2022, establece en su cláusula cuarta, una renta mensual de arrendamiento por los lotes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

uno y dos por \$3.000.000 y en su cláusula decimotercera, indica que el precio de la compraventa del lote uno (rol de avalúo fiscal 25- 28), es por \$760.000.000, agregando que a ese precio se le restarán las rentas de arrendamiento efectivamente pagadas.

Al respecto, se comprobó que mediante los decretos de pago que a continuación se pormenorizan, la entidad fiscalizada pagó 8 mensualidades de arriendo que totalizan \$ 24.000.000, comprobándose que el 13 de febrero de 2024, mediante documento firmado ante notario, de común acuerdo, el municipio y los representantes de la anotada sucesión hereditaria resciliaron el comentado contrato de arrendamiento con promesa de compraventa.

Tabla N° 5: Montos pagados en arrendamiento a la sucesión Porcile Valenzuela.

MES	DECRETO DE PAGO		
	N°	FECHA	MONTO \$
sept-22	2958	08-11-2022	6.000.000
oct-22			
nov-22	3533	20-12-2022	3.000.000
dic-22	65	11-01-2023	3.000.000
ene-23	518	27-02-2023	3.000.000
feb-23	711	07-03-2023	3.000.000
mar-23	1163	14-04-2023	3.000.000
abr-23	1498	11-05-2023	3.000.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los ingresos proporcionados por la entidad edilicia.

Al respecto, la respuesta indica, resumidamente, que a través del mencionado Informe Final de Investigación Especial N° 73, de 2023 -acápito II, numeral 2-, esta Sede Regional ordenó a ese municipio conforme a lo previsto en el artículo 53, de la ley N° 19.880, iniciar un proceso de invalidación de dicho contrato, lo que agrega fue cabalmente acatado por esa entidad por causas no imputables a las vendedoras, resultando improcedente la aplicación de alguna de sus cláusulas, dado que al momento de suscribir el nuevo contrato el anterior ya no existía, explicación que permite subsanar lo observado.

3.1.7 Para contextualizar, se hace presente que el lote uno -de 71,6 hectáreas sin derecho de aguas comprado por el municipio a la sucesión hereditaria Fernando Porcile Valenzuela en 23.314,77 UF, conforme a lo establecido en el respectivo contrato de compraventa-, es uno de los dos lotes "*resultantes de la subdivisión de un predio de mayor extensión denominado "Las Bandurrias, ubicado en la comuna de Rinconada"*".

Sobre el lote dos que no fue comprado por el municipio, se constató la existencia de un contrato de promesa de compraventa entre la precitada sucesión hereditaria y la Corporación Cultural de Preservación y Fomento de las Costumbres y Tradiciones Rurales en la Comuna de Rinconada -en adelante también Corporación para las Tradiciones de Rinconada-, suscrito ante el notario público don Jaime Polloni Contardo el 29 de septiembre de 2022, cuya cláusula primera indica que dicho lote dos tiene una superficie aproximada de 7,4 hectáreas, acordándose en la cláusula tercera un precio de venta por la suma de \$16.000.000, que a esa fecha equivalía a 467,23 UF y que en su cláusula décimo segunda, establece que los comparecientes facultan a don Jorge Lautaro Silva Saa y a don Jorge Valenzuela Tamallanca para que, *actuando conjuntamente, en su nombre y*





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

*representación, suscriban las escrituras de rectificación, aclaración, complementación y/o enmienda”.*

Al respecto, llama la atención que:

- Para el municipio el precio de venta del lote uno fue de 0,03256 UF el mt<sup>2</sup> y para la mencionada corporación el compromiso de venta por el lote dos fue por 0,00631 UF el mt<sup>2</sup>, según se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Valor del metro cuadrado de terreno vendido por la sucesión Porcile Valenzuela

COMPRADOR	LOTE	SUPERFICIE HECTÁREAS	VALOR TOTAL UF	VALOR UF POR METRO CUADRADO
Municipalidad de Rinconada	Uno	71,6	23.314,77	0,032562528
Corporación Cultural de Preservación y Fomento de las Costumbres y Tradiciones Rurales en la Comuna de Rinconada	Dos	7,4	467,23	0,006313876

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los ingresos proporcionados por la entidad edilicia.

- Que en la sesión ordinaria N° 13, de 7 de mayo de 2024 el concejal don Juan Castillo Valle preguntó sobre el lote dos que no fue comprado por el municipio, a lo que el asesor jurídico del municipio don Jorge Lautaro Silva Saa, respondió “*yo no tengo idea del lote*”, en circunstancia que según se expuso en párrafos precedentes, en el anotado contrato de promesa de compraventa de ese lote -suscrito el 29 de septiembre de 2022 entre la mencionada sucesión hereditaria y Corporación para las Tradiciones de Rinconada-, facultan a don Jorge Lautaro Silva Saa y a don Jorge Valenzuela Tamallanca para que, “*actuando conjuntamente, en su nombre y representación, suscriban las escrituras de rectificación, aclaración, complementación y/o enmienda*”.

La contestación indica respecto de lote N° 2 -no comprado por el municipio-, que en vida el señor Fernando Porcile Valenzuela manifestó su intención de reservarlo para fines que él estimó necesario, añadiendo que el citado contrato de promesa de compraventa entre la referida sucesión hereditaria y la Corporación para las Tradiciones de Rinconada es un trato entre privados en el que no le compete participación ni responsabilidad alguna a esa entidad edilicia.

En cuanto a don Jorge Lautaro Silva Saa, la autoridad comunal expresa que, requerido sobre el tema, dicho profesional le informó que no recordaba con exactitud la fecha en que don Jorge Valenzuela Tamallanca -abogado de la citada sucesión hereditaria-, le manifestó que había redactado el aludido contrato de promesa de compraventa sin que lo haya leído, por lo que, al ser consultado en el concejo municipal sobre el asunto, no sabía a qué se referían.

Por último, en lo referido a la diferencia detectada entre el valor por metro cuadrado pagado por la Municipalidad de Rinconada y lo acordado en el contrato de promesa de compraventa entre la Corporación para las Tradiciones de Rinconada y la sucesión hereditaria, señala que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la valoración del lote N° 2 no depende del municipio toda vez que se trata de un bien perteneciente a un privado.

Cabe indicar que lo expuesto corresponde a constataciones de hecho y no a observaciones propiamente tal.

### 3.2. Compra de Terrenos a Agroindustrial Ibarra S.A.

Como cuestión previa, cabe manifestar que mediante el decreto alcaldicio N° 1.695, de 18 de abril de 2024, la entidad fiscalizada autorizó por trato directo la adquisición de los inmuebles ubicados en calle Cañadilla sin número de la comuna de Rinconada, identificados con los roles de avalúo fiscal 6-001, 6-002, 6-019, 6-021, 6-022, 6-023 y 6-024, todos de la misma comuna y de los derechos de aprovechamiento de agua equivalentes a 26,5 acciones del ramal Trapiche Canal San Rafael, inscrito, según el ordinal VIII, de la cláusula segunda del respectivo contrato de compraventa tenido a la vista "*a fojas cien vuelta número ciento cincuenta del registro de propiedad de aguas del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes*", todos en la suma de \$1.350.000.000.

Al respecto, es útil recordar lo señalado en párrafos precedentes, referido a que según lo establecido en el artículo 9° de la ley N°18.575, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta, y procede su aplicación solo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación debe necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que esta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato (aplica dictámenes N°s 46.532, de 2000 y 57.215, de 2006, de esta Entidad de Control).

En ese orden, es menester indicar que el anotado decreto alcaldicio N° 1.695 de 2024, que autorizó el comentado trato directo, en su considerando N° 1, hace mención a un informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario que arroja un déficit de más de 600 viviendas, documento que durante la auditoría mediante correos electrónicos de 30 de septiembre y 4 de octubre de igual año fue solicitado a la directora de esa dependencia, doña Margarita Vélez Malue, entregándose posteriormente uno que consigna como fecha de elaboración 10 de octubre de 2024, por lo que no se tiene certeza de que a la fecha en que se dictó el precitado decreto N° 1.695, de igual año, dicho documento haya existido.

En su respuesta la autoridad comunal indica que el precitado informe entregado a este Organismo de Control y que consigna como fecha de elaboración 10 de octubre de 2024, es el mismo proporcionado a la Dirección Jurídica en abril de 2024 para la confección del decreto alcaldicio N° 1.695 de dicha anualidad, agregando que la diferencia solo se debe a que dicho documento -que estaba en el computador de doña Valeria Montenegro-, esa funcionaria lo fechó con el día de su emisión para la Contraloría Regional.

Sin perjuicio de la explicación proporcionada, en atención a que no se adjuntan antecedentes que permitan demostrar que se trata del mismo documento, esta observación se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

También justifica tal adquisición señalando, entre otras consideraciones, la existencia de 12 comités de vivienda que agrupan a 645 personas que buscan una solución habitacional; la pérdida de empleos producto de la pandemia lo que dificulta el acceso al financiamiento de inmuebles; que los terrenos a comprar se encuentran a 1.200 metros del centro cívico; y, que se trata de siete inmuebles colindantes y conectados aptos para desarrollar conjuntos habitacionales.

Por otra parte, el comentado decreto alcaldicio N° 1.695, de 2024, expresa la existencia de 2 tasaciones pagadas por el municipio -tenidas a la vista durante la auditoría-, una elaborada por don Franciscoardini y la otra por don Claudio Díaz González, que tasaron los aludidos terrenos y derechos de aprovechamientos de agua por un total de \$1.895.300.643 y \$1.842.150.000, respectivamente.

Al respecto, se constató que:

3.2.1 En relación al objetivo de la compra de los citados terrenos (roles de avalúo fiscal 6-001, 6-002, 6-019, 6-021, 6-022, 6-023 y 6-024), a Agroindustrial Ibarra S.A. para la construcción de viviendas sociales, se hace presente que según lo consignado en los certificados de Informaciones Previas (CIP) N°s 42 al 48, de 6 de septiembre de 2024, suscritos por don Juan Pablo Hurtado Ortega -Director de Obras Municipales (S) de la Municipalidad de Rinconada-, todos ellos se emplazan en la zona de uso de suelo ZRI-1.

Al respecto, el artículo 28 del Plan Regulador Intercomunal del Valle del Auco, que comprende el territorio de las comunas de Rinconada y Calle Larga, aprobado por la resolución afecta N° 31, de 1994, del Consejo Regional de Desarrollo Quinta Región de Valparaíso, previene que la zona ZRI-1, denominada "Zona de Preservación del Recurso Natural" está constituida por terrenos integrados al Sistema Intercomunal en los que se prohíbe su uso con fines urbanos, añadiendo que solo se permitirá el uso agrícola, forestal y ganadero, y la construcción de las viviendas del propietario, de los trabajadores permanentes y las instalaciones complementarias a la actividad agrícola, por lo que en ese caso la finalidad de la compra de terrenos no guarda armonía con la precitada normativa.

La autoridad comunal junto con reconocer que los citados terrenos se encuentran emplazados en la referida zona ZRI-1, añade que ese municipio tiene experiencia en haber solicitado y obtenido en el pasado cambio de uso de suelos afectados por esa misma restricción para desarrollar proyectos habitacionales, lo que agrega se encuentra respaldado en el memorando N° 13, de 27 de noviembre de 2024, del mencionado Director de Obras Municipales (S), que adjunta a la respuesta.

En el mismo sentido, indica que ese Alcalde el 18 de marzo de 2024, fue recibido por el Ministro de Vivienda y Urbanismo -don Carlos Montes Cisternas-, a quien le presentaron el respectivo proyecto, comprometiendo su ayuda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a que la respuesta no desvirtúa lo detectado, esta observación se mantiene.

3.2.2 El contrato de compraventa por los citados inmuebles rol de avalúo fiscal N°s 6-001 ,6-002, 6-019, 6-021, 6-022, 6-023 y 6-024 y los Derechos de aprovechamiento de agua equivalentes a 26,5 acciones del ramal Trapiche del Canal San Rafael, fue suscrito por la entidad auditada y la empresa Agroindustrial Ibarra S.A., ante el notario público don Jaime Polloni Contardo, el 18 de abril de 2024, en la suma de \$1.350.000.051, pagaderos de la siguiente forma:

- \$ 607.500.023, el 18 de abril de 2024, que corresponde al 45% del total acordado.
- el saldo de \$742.500.028, que corresponde al 55% restante, en 10 cuotas iguales y sucesivas a partir de abril de 2024 hasta enero de 2025, al “valor de la UF en que se haga efectivo el pago”, por lo que al menos la última de esas cuotas debe pagarse en una fecha que es posterior al término del periodo alcaldicio de la actual autoridad comunal, que culmina el 5 de diciembre de 2024. El detalle de los pagos efectuados al 9 de octubre de 2024 se presenta en la siguiente tabla.

Tabla N°7: Pagos efectuados por la Municipalidad de Rinconada a Agroindustrial Ibarra S.A.

DECRETO DE PAGO			Detalle
N°	FECHA	MONTO \$	
1258	17/04/2024	607.500.023	45 % del valor total contrato
2015	12/06/2024	74.862.426	cuota 1/10
2036	13/06/2024	74.862.426	cuota 2/10
2577	24/07/2024	150.051.572	cuota 3/10
			cuota 4/10
Total		907.276.447	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los ingresos proporcionados por la entidad edilicia.

3.2.3 Debido a que la contratación en comento contiene compromisos pecuniarios que excede el actual período alcaldicio, que culmina el 5 de diciembre de 2024, toda vez que la última cuota se debe pagar en enero de 2025, conforme a lo ya expuesto en el numeral 3.1.4 de este informe, para este caso se requería el voto favorable de la mayoría absoluta del concejo -esto es cinco votos-, lo que en la especie no se cumple por cuanto según consta en la página 131 del acta de sesión ordinaria N° 2, de 9 de enero de 2024, esa iniciativa contó con la aprobación de tres concejales y el alcalde.

3.2.4 Además, respecto del aludido compromiso de pago en cuotas -por la adquisición de los terrenos rol de avalúo fiscal N°s 6-001 ,6-002, 6-019, 6-021, 6-022, 6-023, 6-024 y derechos de agua-, se constató que carece de autorización del Ministerio de Hacienda, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 14 de la citada ley N° 20.128, de Responsabilidad Fiscal.

En torno a lo expuesto en los numerales 3.2.3 y 3.2.4, anteriores, la respuesta indica que lo detectado se debió a errores involuntarios, por lo que para solucionarlo se compromete a pagar el total de lo adeudado el 2 de diciembre de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por tratarse de hechos consolidados y de una medida que no consta que se haya concretado, ambas observaciones se mantienen.

### 3.3. Compra de Terrenos a la Sociedad Agrícola Santo Domingo SpA.

Por medio del decreto alcaldicio N° 1.829, de 23 de abril de 2024, la entidad fiscalizada autorizó por trato directo la adquisición de los inmuebles ubicados en calle Martín Cruz sin número de la comuna de Rinconada, identificados con los roles de avalúo fiscal 12-295, 12-296 y 12-297, todos de la misma comuna y de los derechos de aprovechamiento de agua superficiales correspondiente a 1,77 acciones del Ramal Vivanco Poniente perteneciente al Canal Rinconada, el cual extrae sus aguas de forma gravitacional del Río Aconcagua, lo que equivale a 2,992 litros por segundo, que son parte de las ocho coma sesenta y tres acciones del Ramal Vivanco Poniente perteneciente al Canal Rinconada, inscritas a fojas 148v 180, del registro de propiedad de aguas del año 2018, del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes.

En torno al anotado decreto alcaldicio N°1.829, de 2024, que autorizó el comentado trato directo, en su considerando N° 1, hace mención a un informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario que arroja un déficit de más de 600 viviendas, documento que durante la auditoría mediante correos electrónicos de 30 de septiembre y 4 de octubre de igual año, fue solicitado a la directora de esa dependencia, doña Margarita Vélez Malgue, entregándose posteriormente uno que consigna como fecha de elaboración el 10 de octubre de 2024, por lo que no se tiene certeza de que a la fecha en que se dictó el precitado decreto N° 1.829, de 23 de abril de 2024, dicho documento haya existido.

En su respuesta la autoridad comunal indica que el precitado informe entregado a este Organismo de Control y que consigna como fecha de elaboración 10 de octubre de 2024, es el mismo proporcionado a la Dirección Jurídica en abril de 2024 para la confección del decreto alcaldicio N° 1.829 de dicha anualidad, agregando que la diferencia solo se debe a que dicho documento que estaba en el computador de doña Valeria Montenegro, esa funcionaria lo fechó con el día de su emisión para esta Sede Regional.

Sin perjuicio de la explicación proporcionada, y en atención a que no se adjuntan antecedentes que permitan demostrar que se trata del mismo documento, esta observación se mantiene.

También justifica tal adquisición señalando, entre otras consideraciones, la existencia de 12 comités de vivienda que agrupan a 645 personas que buscan una solución habitacional; la pérdida de empleos producto de la pandemia lo que dificulta el acceso al financiamiento de inmuebles; y que los tres terrenos a comprar son colindantes y conectados para desarrollar conjuntos habitacionales.

Por otra parte, el anotado decreto alcaldicio N° 1.829, de 2024, señala la existencia de 2 tasaciones pagadas por el municipio -tenidas a la vista durante la auditoría-, una elaborada por don Francisco Mardini y la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

otra por don Claudio Díaz González, que tasaron los aludidos terrenos y derechos de aprovechamientos de agua por un total de \$1.626.074.710 y \$1.117.800.000, respectivamente.

Al respecto, se constató que:

3.3.1 El considerando 8 del mencionado decreto alcaldicio N° 1.829, de 2024, indica que en la sesión ordinaria N° 4, de 6 de febrero de 2024, el concejo Municipal autorizó la compra de terrenos a la Sociedad Agrícola Santo Domingo SpA, individualizados en la parte resolutive de ese acto administrativo con los roles de avalúo fiscal N°s 12-295, 12-296 y 12-297, lo que es coincidente con lo estipulado en la cláusula segunda del respectivo contrato de compraventa firmado por las partes el 20 de mayo del mismo año -ante el notario público don Jaime Polloni Contardo-, no así con lo registrado en la página 62 del acta de la precitada sesión ordinaria N° 4, de 2024.

En efecto, en la anotada sesión ordinaria N°4, de 2024, el concejo municipal autorizó la compra de los terrenos roles de avalúo fiscal N°s 12- 015, 12-286 y 12-292. Por consiguiente, para los terrenos que finalmente fueron comprados (rol de avalúo fiscal N°s 12-295, 12-296 y 12-297), no consta el cumplimiento de lo preceptuado en el citado artículo N° 65, letra j), de la ley N° 18.695, en donde se establece que, el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales.

En su contestación la entidad comunal indica que las diferencias detectadas entre los números de roles de avalúo fiscal que aparecen en el acta del precitado concejo municipal y los que corresponden a los terrenos efectivamente adquiridos por ese municipio a la Sociedad Agrícola Santo Domingo SpA, se deben a errores de transcripción, agregando que los integrantes de ese cuerpo colegiado tenían claridad respecto de lo que se estaba comprando, toda vez que el Alcalde a objeto que conocieran el proyecto los invitó a terreno -asistiendo los concejales Juan Urbina, Miguel Escobar y Wilson López y que no asistieron don Carlos Montenegro, Juan Castillo y Miguel Tamaya-, y que para la votación de dicha iniciativa recibieron dos tasaciones, ambas referidas a las propiedades que posteriormente fueron compradas -una elaborada por don Francisco Mardini y la otra por don Claudio Díaz González-.

Sin perjuicio de lo informado, por tratarse de un hecho consolidado esta observación se mantiene.

3.3.2 La cotización presentada por don Claudio Díaz González, al igual que el contrato de compraventa firmado el 20 de mayo de 2024 por el municipio y la Empresa Sociedad Agrícola Santo Domingo, indican que los predios de que trata ese acuerdo voluntades están referidos a los terrenos roles de avalúo fiscal N° s 12-295, 12-296 y 12-297, con una superficie de 7.367 mts<sup>2</sup>, 7.033 mts<sup>2</sup> y 15.600 mts<sup>2</sup>, respectivamente -los que totalizan 30.000 mts<sup>2</sup>- y de derechos de aprovechamiento de agua superficiales correspondiente a 1,77 acciones del Ramal Vivanco Poniente perteneciente al Canal Rinconada. Sin embargo, la tasación de don Francisco Mardini tenida a la vista y que se cita en el señalado decreto alcaldicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°1.829, de 2024, identifica como terreno tasado el relativo al rol de avalúo fiscal 12-024, con una superficie de 45.200 mts<sup>2</sup> valorizado en \$1.626.074.710.

De lo anterior se desprende que para el trato directo con la Sociedad Agrícola Santo Domingo SpA, el municipio dispuso solo de una tasación, la de don Claudio Díaz González, situación que no se ajusta a la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 64.193, de 2011, 9.489, de 2012 y 23.131, de 2014, entre otros, en donde se ha manifestado que para determinar el precio de los inmuebles privados que la Administración desea adquirir es necesario que la autoridad disponga de la suficiente información que le permita establecer y pagar su justo valor comercial. Con tal finalidad, se debe requerir más de una tasación practicadas por profesionales especializados en la materia o por entidades financieras, lo que en la especie no se cumple.

La autoridad municipal indica que, por error involuntario, en la oportunidad en que este Organismo de Control solicitó la tasación efectuada por don Francisco Mardini del terreno comprado a la Sociedad Agrícola Santo Domingo SpA, esa entidad edilicia entregó una elaborada por ese mismo profesional correspondiente a otro terreno que en su momento se pensaba adquirir, adjuntando a la respuesta la tasación correcta, antecedente y explicación que permite subsanar lo observado.

3.3.3 La cláusula cuarta del aludido contrato suscrito el 20 de mayo de 2024 por el municipio y la Sociedad Agrícola Santo Domingo SpA, previene como precio único y total por los señalados terrenos y derechos de agua la suma de 28.500 UF, pagaderos de la siguiente forma:

- 14.250 UF, que corresponde al 50% del total acordado.
- el saldo del 50% restante, en 8 cuotas iguales y sucesivas por el equivalente a 1.781,25 UF, a partir de mayo de 2024, aclarando que el pago de dicho mes debe realizarse hasta el 5 de junio y así sucesivamente hasta el 5 de enero de 2025. El detalle de los pagos efectuados al 9 de octubre de 2024 se presenta en la siguiente tabla.

Tabla N°8: Pagos efectuados por la Municipalidad de Rinconada a la Sociedad Agrícola Santo Domingo SpA.

DECRETO DE PAGO			DETALLE
N°	FECHA	MONTO \$	
1607	16/05/2024	531.619.477	50 % del valor total contrato
2125	24/06/2024	65.312.267	cuota 1/8
2261	28/06/2024	1.429.461	
2375	05/07/2024	66.958.262	
2949	26/08/2024	67.189.641	cuota 3/8
Total		732.509.108	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los ingresos proporcionados por la entidad edilicia.

3.3.4 Debido a que la contratación de que se trata contiene compromisos pecuniarios que exceden el actual período alcaldicio, que culmina el 5 de diciembre de 2024, toda vez que la última cuota se debe pagar en enero de 2025, conforme a lo ya expuesto en el numeral 3.1.4 de este informe, para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

este caso se requería el voto favorable de la mayoría absoluta del concejo -esto es cinco votos-, lo que en la especie no se cumple, por lo que no se ajustó a derecho la decisión de dar por aprobada la propuesta del alcalde.

Al respecto, es necesario tener en cuenta que el acuerdo del concejo municipal en la situación en análisis, al constituir una exigencia de orden legal, es un requisito esencial y, por ende, imprescindible para llevar a cabo las contrataciones que regula la letra j) del artículo 65 de la ley N° 18.695

3.3.5 Además, se constató que el aludido compromiso de pago en cuotas por la adquisición de los terrenos en cuestión carece de autorización del Ministerio de Hacienda, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 20.128, de Responsabilidad Fiscal.

En torno a lo expuesto en los numerales 3.3.4 y 3.3.5, anteriores, la respuesta indica que lo detectado se debió a errores involuntarios, por lo que para solucionarlo se compromete a pagar el total de lo adeudado en una fecha anterior al 5 de diciembre de 2024.

Por tratarse de hechos consolidados y porque, además, no consta que la medida informada se haya concretado, ambas observaciones se mantienen.

#### 4 Sobre incumplimiento del principio del devengado.

Se constató que los gastos son reconocidos contablemente por el municipio en el momento en que estos son pagados, incumpliendo con ello lo consignado en el N° 23, de la resolución N° 3, de 2020, de este origen (Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR Chile- Sector Municipal), que establece el principio de devengo, el cual señala que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos. A vía de ejemplo se citan los siguientes casos:

Tabla N° 9: Ejemplos de reconocimiento del gasto y del pago al mismo tiempo.

COMPROBANTE DE DEVENGO		DECRETO DE PAGO		
N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$
503	12-02-2024	503	12-02-2024	10.500.000
886	25-03-2024	928	25-03-2024	44.123.037
1143	10-04-2024	1154	10-04-2024	44.385.112
1547	13-05-2024	1551	13-05-2024	44.563.892
1272	17-04-2024	1258	17-04-2024	607.500.023
2012	12-06-2024	2015	12-06-2024	74.862.426
1603	16-05-2024	1607	16-05-2024	531.619.477

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.

En su contestación la entidad fiscalizada expresa que los casos detallados en la tabla anterior corresponden al pago de cuotas fijadas en unidades de fomento por la compra de terrenos, que se hicieron exigibles en esos días, lo que implicó tomar vales de vista por el monto equivalente en pesos establecido para cada una de ellas. Explicación que permite subsanar lo observado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5 Incumplimientos a la ley de Lobby.

Los recurrentes denuncian que el alcalde y el Director de la Secretaria Comunal de Planificación -SECPLAC-, de esa entidad edilicia, recibirían a empresarios y contratistas sin que ello sea registrado en la ley del Lobby.

Como antecedente, es menester señalar que la ley N° 20.730, que regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, establece en su artículo 2° numeral 1, que el Lobby es *“aquella gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos que se indican en los artículos 3° y 4°”*.

Por su parte, el artículo 2°, numeral 2, de la misma ley, define la gestión de interés particular, como aquella *“gestión o actividad ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos que se indican en los artículos 3° y 4°”*.

En el mismo contexto, es útil agregar que el artículo 4° del anotado texto legal, previene que son sujetos pasivos de esa ley, entre otros, en lo que importa, el Alcalde y los integrantes de las Comisiones Evaluadoras formadas en el marco de la ley N° 19.886 -condición esta última que durante el periodo examinado desempeñó del Director de la SECPLAC don Hernán Espina Espinoza.

Sobre el particular, se observa lo siguiente:

5.1 A través de la plataforma de la ley del lobby, en donde deben anotarse las audiencias y los donativos efectuados conforme a la ley N° 20.730, se verificó que, al 17 de octubre de 2024, el Alcalde de esa entidad edilicia no registra reunión alguna, no obstante, según consta en actas del concejo municipal, sostuvo reuniones con dueños de terrenos y de empresa, citándose a vía de ejemplo los siguientes casos:

Tabla N°10: Ejemplos de reuniones y/o conversaciones del alcalde con dueños de terrenos y de empresa, consignados en actas del Concejo Municipal.

ACTA			EL ALCALDE DICE
N°	FECHA	PÁGINA	
28	03/10/2023	11	<i>"Tenemos también las conversaciones cerradas con las dos personas de la Calle Perfecto de la Fuente, en cuanto a su trato, ha llegado una tasación con respecto a las dos expropiaciones consensuadas que vamos a hacer ahí por la ampliación de la Calle Perfecto de la Fuente que así estaba el proyecto"</i>
32	14/11/2023	30	<i>"La expropiación normalmente sucede cuando hay sucesiones que algunos están de acuerdo en vender y otros no, se procede porque los obliga a vender, pero en este caso no, porque en virtud a una conversación que el Alcalde tuvo con los dueños se logró un acuerdo previo para poder ejecutar el proyecto, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de las dos tasaciones".</i>
17	11/06/2024	23	<i>"Estamos en conversaciones con la empresa también, para que lo sepan los Sres. Concejales, si ellos nos aceptan podemos arar los primeros 300 metros de</i>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ACTA			EL ALCALDE DICE
N°	FECHA	PÁGINA	
			<i>Calle Nueva hacia arriba que son los más malos, aprovechar que esta empresa está aquí si nos asfaltan, si fuera así procedemos a romper los primeros 300 que sería hasta la primer puente que es la parte más mala de Calle Nueva"</i>

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Rinconada.

Lo anterior, además de incumplir lo comprometido por esa autoridad en la respuesta a la observación que sobre la misma materia este Organismo de Control consignó en el numeral 2.j del Informe de Investigación Especial N° 73 de 2023, referido a *"que el municipio señala que las reuniones sostenidas por el Alcalde con particulares serán regularizadas en el sistema y que, en lo sucesivo, cada reunión o audiencia constará en un acta, la cual será ingresada en la referida plataforma"*, vulnera lo establecido en el artículo 8°, numeral 1, de la citada ley N° 20.730, y artículo 12 del reglamento de ese texto legal contenido en el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en donde se dispone que los registros de agenda pública deberán consignar las audiencias y reuniones sostenidas y que tenga por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares, indicando la individualización de la persona, organización o entidad con quien se sostuvo, a nombre de quien se gestionan los intereses particulares, los asistentes o personas presentes, si se percibe una remuneración por dichas gestiones, el lugar, fecha, duración y la materia específica tratada.

En su contestación, la autoridad edilicia reconoce que no ha registrado actividades en la plataforma de la ley Lobby, debido a que en su oficina solo en forma ocasional se ha reunido con vecinos de la comuna que buscan ayuda, agregando que su gestión la realiza principalmente en terreno.

Sobre la aludida tabla N° 10, indica que las reuniones a que se refieren las actas del Concejo Municipal N°s 28 y 32, de 2023, fueron solicitadas por el Alcalde a los dueños de los lotes sujetos a compra o expropiación para dar viabilidad a un proyecto de ensanche y modernización de la Calle Perfecto de la Fuente, las que se realizaron en terreno. En cuanto a la consignada en el acta N° 17 del mismo órgano colegiado, expresa que se trató de una visita efectuada por esa autoridad comunal para ver la calidad de los trabajos de pavimentación que realizaba la empresa ECMOVIAL en calle El Apiñadero, consultándole al encargado de la obra la posibilidad de participar en un nuevo llamado a licitación para la pavimentación asfáltica de Calle Nueva, lo que añade, no prosperó debido a que no se contó con el financiamiento requerido.

Complementa lo anterior señalado que, en su opinión, debido a que es el Alcalde quien va en busca de una solución para un proyecto en beneficio de los habitantes de Rinconada, deja de ser "una gestión de interés particular", toda vez que en esa condición la autoridad no promueve, defiende o representa un interés particular en los términos señalado en el artículo 2°, numeral 2, de la ley N° 20.730.

Al respecto, cabe recordar que el criterio contenido en el dictamen N° E444887, de 2024, de la Contraloría General de la República, señala que si bien conforme a la Ley de Lobby no todas las audiencias o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reuniones que sostiene un sujeto pasivo deben anotarse en el registro de agenda pública, como principio general corresponde que el sujeto pasivo, al momento de resolver si una actividad debe o no registrarse, tenga especialmente presente los principios de probidad y transparencia, de forma tal que, ante la duda de si corresponde o no dejar constancia de una determinada actividad en el registro de que se trata, deberá optar necesariamente por aquella interpretación que dé preeminencia a los referidos principios, lo que en la especie no ocurre.

Por otra parte, en cuanto al hecho de que, al 17 de octubre de 2024, el Alcalde de esa entidad edilicia no registra reunión alguna en el sistema de la ley Lobby, en circunstancia que en su respuesta al mismo reproche en el anotado numeral 2.j del Informe Investigación Especial N° 73 de 2023, se comprometió a regularizar las que no había ingresado, esa autoridad indica que no pudo obtener una respuesta debido a que la encargada de esa materia se encuentra con licencia médica, por lo que dispondrá la ejecución de una investigación sumaria.

En atención a que persisten reuniones que no han sido ingresadas al sistema de la ley Lobby y porque no consta la realización de la precitada investigación sumaria informada en la respuesta, esta observación se mantiene.

5.2 Se comprobó que los integrantes de las comisiones evaluadoras de los procesos licitatorios de la muestra examinada, entre ellos don Hernán Espina Espinoza, no se encuentran registrados como sujetos pasivos en la plataforma de la ley del lobby <https://www.leylobby.gob.cl/>, situación que incumple el artículo 4, N°7, de la anotada ley N° 20.730. A modo de ejemplo, se citan los siguientes casos:

Tabla N° 11: Ejemplos de integrantes de las comisiones evaluadoras que no se encuentran registrados en la plataforma de la ley del lobby.

LICITACIÓN		RES APRUEBA BASES Y DESIGNA COMISIÓN		INTEGRANTE COMISIÓN EVALUADORA	
ID	DESCRIPCIÓN	N°	Fecha	NOMBRE	CARGO
3445-1-LE22	Aniversario 125 de la comuna	9	06/1/22	Jorge Lautaro Silva Saá	Director Jurídico
				Evelyn Moreno Calderón	Encargada de Transparencia
3445-33-LE22	Corte y rebaje de árboles en distintos sectores	1.165	19/5/22	Hernán Espina Espinoza	Director SECPLAC
				Jorge Lautaro Silva Saá	Director Jurídico
3445-39-LE23	Encuentro comunal de mujeres	1.820	2/5/23	Valeria Montenegro	Asistente Social SECPLAC
				Margarita Vélez Malgue	Directora DIDECO
3445-49-LE23	Encuentro comunal de padres	2.395	15/6/23	Valeria Montenegro	Asistente Social SECPLAC
				Margarita Vélez Malgue	Directora DIDECO

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Rinconada.

La autoridad alcaldicia junto con reconocer el hecho detectado informa que mediante el decreto alcaldicio N° 5.371, de 25 de noviembre de 2024, que adjunta a la respuesta, designó como sujetos pasivos a los precitados funcionarios, registrándolos como tal en la mencionada plataforma de la ley del lobby, lo que también fue verificado, medidas que permiten subsanar lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6 Sobre contratación de empresa Constructora Siglo Mil Ltda.

Se denuncia, sin individualizar, la existencia de un contrato para realizar diferentes tipos de obras viales y peatonales en la comuna, carentes de un plan o programa de inversiones.

Para contextualizar, es útil hacer presente que aun cuando esta materia fue, en parte abordada en el anotado Informe de Investigación Especial N° 73, de 2023, se incluyó también en esta auditoría, en atención a la gravedad de los hechos detectados en esa oportunidad y porque, además, según se dejó consignado en el numeral 3.i, de dicho informe, los antecedentes relacionados con esa denuncia serían considerados como insumo en el proceso de programación de fiscalizaciones.

En ese contexto, es menester recordar que por decreto alcaldicio N° 648, de 2022, la Municipalidad de Rinconada aprobó el llamado a licitación pública ID 3445-23-LR22, denominado “Ejecución Obras Viales y Peatonales Rinconada” y sus respectivas Bases Administrativas Generales (BAG), la que por decreto alcaldicio N° 1.422, de igual año -previo acuerdo del Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 16, de 7 de junio de 2022-, fue adjudicada a la empresa Constructora Siglo Mil Ltda.

Luego, el 22 de junio de 2022, el municipio y la anotada empresa suscribieron el contrato cuya cláusula quinta previene un plazo de ejecución de 24 meses contado desde la entrega del terreno y su cláusula sexta estableció que el precio total convenido ascendía a \$1.200.000.000, distribuido en \$600.000.000 en el primer año, y los otros \$600.000.000 el segundo año, los cuales serían financiados con fondos provenientes de la ley casino.

Por su parte, el numeral 1.2 de las anotadas BAG, dispuso que la municipalidad requería encargar por un plazo de 2 años la ejecución de obras públicas menores, viales y peatonales, específicamente las que se indican a continuación:

- a) Obras de veredas, calzadas y ciclovías que requieran aprobación, supervisión y recepción del SERVIU V Región.
- b) Obras de veredas, calzadas y ciclovías que no sea exigible la aprobación del proyecto de inspección, certificación y recepción por parte del SERVIU V Región.
- c) Otros tipos de obras, no contempladas en los dos literales anteriores, en bienes nacionales de uso público, al interior de recintos de propiedad municipal, o que posea, ya sea en arriendo y/o entregadas en comodato, u otros según lo determine la municipalidad.

Asimismo, el numeral 2.2 de las citadas BAG, en el apartado “*Modalidad del Contrato*”, previene que la contratación sería por precios unitarios y que el listado de las obras requeridas se incluía en el Formulario N° 9, agregando que, una vez seleccionado el proveedor, la municipalidad emitirá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las órdenes de compra respectivas, por medio del Portal Mercado Público, indicando la ID del contrato.

Relacionado con lo anterior, el numeral 3.8 de las comentadas BAG, establece que los oferentes debían presentar en el Formulario N° 9 "Presupuesto Detallado", las cantidades de obras y precios unitarios de cada una de ellas, comprobándose que dicho formulario contempla 541 ítems clasificados en los siguientes rubros: 1) obras; 2) plazas, 3) canchas y paisajismo; 4) jardineras; 5) bolardos; 6) pérgolas; 7) mobiliario prefabricado; 8) basureros; 9) redes de telecomunicación y edificación; 10) servicio cableado estructurado; 11) cámaras de seguridad; 12) edificación; 13) retiro de escombros; 14) cimientos H20; 15) armaduras; 16) moldajes; 17) albañilería bloques de hormigón; 18) estructura de techumbre; 19) revestimiento; 20) cielos; 21) puertas; 22) ventanas aluminio; 23) mamparas y puertas vidriadas; 24) vidrios y cristales; 25) protecciones de ventanas; 26) quincallerías bisagras, topes y picaportes; 27) pinturas; 28) tabiquerías; 29) artefactos sanitarios; 30) lavamanos y vanitorios; 31) duchas, tineta prebásica y accesorios; 32) reparación de artefactos; 33) otras reparaciones; 34) instalaciones; 35) provisión e instalación de cañerías agua potable fitting; 36) provisión e instalación de tubería PVC sanitario; 37) provisión e instalación varias y; 38) otros.

Por último, cabe indicar que el precitado informe de Investigación Especial N° 73, de 2023, respecto del contrato en cuestión concluyó que:

- No se ajustó a derecho el mecanismo empleado por el municipio para contratar los servicios de la empresa Constructora Siglo Mil Ltda., toda vez que la fórmula adoptada, consistente en efectuar un llamado en términos generales y luego, en virtud del mismo, entregar a esa firma, de forma directa y por 2 años del contrato, la ejecución de todo tipo de obras menores, que dicen relación con la instalación de cámaras de seguridad, arriendo de vehículos y maquinaria, prestación de servicios de transporte de personas e incluso, el suministro de agua potable y para riego, entre otros, que a la fecha de esa investigación alcanzaban la suma de \$599.341.777, todo lo cual significó otorgar a la beneficiaria la condición de proveedor único, lo que vulnera el artículo 9° de la ley N° 18.575 y los principios de eficiencia, eficacia y de ahorro que debe observar la Administración en sus contrataciones.
- Que las Bases Administrativas de la licitación pública adjudicada a la empresa Constructora Siglo Mil Ltda., se limitan a listar en términos generales un total de 541 ítems que requerían ser contratados, sin incluir las especificaciones técnicas de los mismos que permitan la verificación y el control de las tareas encomendadas, las cuales han sido entregadas a la citada empresa en una instancia posterior a la adjudicación del proceso, lo que ha vulnerado el artículo 22, N° 2, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y no se aviene al criterio contenido en el dictamen N° 31.763, de 2008, de la Contraloría General.
- Que la empresa Constructora Siglo Mil Ltda. adjudicataria de la referida licitación pública ID 3445-23-LR22, acompañó a su oferta el formulario N° 22 del SII y el certificado de declaración de renta del periodo tributario 2021, indicando que su capital efectivo es de \$240.092.559, en circunstancias que el formulario N°22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proporcionado por el SII a esta Contraloría Regional, indica que el capital efectivo para ese periodo tributario, asciende a \$140.092.559, por lo que dicha sociedad no dio cumplimiento al numeral 4.3.2 de las BAG, que señala que las empresas postulantes a la licitación debían tener a lo menos un capital efectivo equivalente al 20% del valor ofertado para la ejecución de las obras, por lo que dicha oferta debió ser declarada fuera de bases.

- Que no consta que las obras ejecutadas por la empresa Constructora Siglo Mil Ltda., en el marco de la referida licitación pública ID 3445-23-LR22, formen parte de un programa de inversiones que haya sido sometido a aprobación del Concejo Municipal, lo cual incumple el artículo 65, letra a) de la ley N° 18.695.

Precisado lo anterior, en torno al mencionado contrato de la empresa Constructora Siglo Mil Ltda., en la presente auditoría se determinaron los siguientes hechos:

6.1 A través del citado decreto alcaldicio N°648, de 2022, la entidad edilicia junto con aprobar las bases y disponer el llamado a que se refiere la licitación pública ID 3445-23-LR22, también designó en la comisión evaluadora de las ofertas al director de la SECPLAC, al Director jurídico y al DIDECO, o a quienes los subroguen.

Sobre la materia, se constató una concentración de funciones toda vez que el Director de la SECPLAC -don Hernán Espina Espinoza-, elaboró las BAG; participó en la comisión evaluadora de las ofertas; por decreto alcaldicio N° 1.739, de 12 julio de 2022, fue designado Inspector Técnico de las obras efectuadas por la empresa Constructora Siglo Mil Ltda.; actuó como mandante de lo que el municipio encargaba a esa firma; visitaba en terreno con el contratista explicándole de manera verbal lo requerido para luego generar la respectiva orden de compra; y finalmente certificó la conformidad de los trabajos que se pagaron a dicha empresa, con excepción del decreto de pago N° 1.427, de 2023, según se muestra en Anexo N° 1.

La reseñada concentración de funciones además de no ajustarse a los principios de eficiencia, eficacia y control citados en párrafos precedentes se aparta de lo dispuesto en el numeral 3.1.1, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, referido a que, para planificar, ejecutar, controlar y evaluar periódicamente las actividades de la entidad, se deben "*Segregar responsabilidades para reducir el riesgo de conducta irregular a la hora de lograr los objetivos*".

La contestación expone que la detectada concentración de funciones se debe a que ese municipio tiene una planta de personal -profesional y técnico-. con responsabilidad administrativa muy exigua, especialmente en la SECPLAC y en la Dirección de Obras, agregando que la primera de ellas funciona con un arquitecto que es su director y con otra persona contratada a honorarios, en tanto que la segunda cuenta con solo un profesional que está a cargo de esta -también arquitecto-, y que para poder dotarlo de responsabilidad administrativa actualmente se realizó un nuevo contrato en la modalidad de contrata.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, añade que en la fecha en que se inició la prestación de servicios por parte de la empresa Siglo Mil Ltda., el funcionario que estaba a cargo de la anotada Dirección de Obras no contaba con la confianza del alcalde por acusaciones que llevaron a un sumario y posteriormente a la destitución de esa persona.

Finalmente, indica que para corregir lo detectado, a futuro se reformulará la mencionada Dirección de Obras.

En atención a que la respuesta no desvirtúa lo detectado y porque además la medida anunciada no se ha concretado y tampoco establece plazo para ello, esta observación se mantiene.

6.2 Dicho lo anterior, en el marco de la licitación pública ID 3445-23-LR22, a la fecha de la presente auditoría, el municipio ha emitido en favor de la empresa Constructora Siglo Mil Ltda., 18 órdenes de compra relacionadas con la ejecución de obras, por la suma total de \$972.294.363, según se muestra en la siguiente tabla y el desglose de las partidas asociadas a cada una de ellas se exhibe en el Anexo N° 2.

Tabla N° 12: Listado de órdenes de compra a empresa Constructora Siglo Mil Ltda., asociadas a trabajos de obras de construcción.

N°	OC	NOMBRE	MONTO \$
1	3445-382-SE22.	Mejoramiento de Terreno y Tala de Árboles Las Moras. Proyecto vinculado a ejecución de obras viales y peatonales Rinconada.	82.348.000
2	3445-342-SE22.	Construcción de Muro Perimetral de Albañilería en Callejón Las Moras.	38.731.882
3	3445-450-SE22.	Cierre perimetral de malla Callejón Las Moras.	71.474.256
4	3445-4506-SE22.	Desarme de Cerco existente de tala de árboles las Moras.	10.686.914
5	3445-22-SE23.	Desarme de Cerco existente segunda etapa de tala de árboles las Moras.	23.639.291
6	3445-23-SE23.	Cerco perimetral segundo tramo 590 ml.	54.482.960
7	3445-26-SE23.	Movimiento de tierra a Botadero.	231.050.400
8	3445-27-SE23.	Corte de Arboles, Poda y retiro a botadero.	42.304.500
9	3445-127-SE23.	Mejoramiento de calzada las Moras.	67.530.358
10	3445-343-SE22.	Conexión Domiciliaria en Villa Sor Teresa 2 casas.	14.822.978
11	3445-389-SE22.	Conexión Domiciliaria en Villa Sor Teresa 8 casas.	43.638.314
12	3445-286-SE22.	Mejoramiento sede social Villa las Acacias.	35.029.854
13	3445-236-SE22.	Reparación de Canaletas y cambio de rejillas.	5.622.750
14	3445-440-SE22.	Reparación cámaras e instalación tapas cámara.	2.121.770
15	3445-128-SE23.	Reposición Pavimento Calzada Pasaje II.	9.192.469
16	3445-126-SE23.	Mejoramiento Estadio Municipal.	94.053.554
17	3445-381-SE22.	Mejoramiento Casino Municipal.	110.670.738
18	3445-24-SE23.	Conexión UD y Observaciones de ESVAl sector Patagual.	34.893.375
TOTAL			972.294.363

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Rinconada.

En la revisión efectuada a las precitadas 18 órdenes de compra, se determinó que para ninguno de los trabajos encargados a la empresa Constructora Siglo Mil Ltda., existieron términos de referencia, especificaciones técnicas (ET), planimetría u otro documento en donde se establezca de manera detallada las características técnicas de las partidas, la calidad mínima exigible, el tipo de material, los controles de calidad exigidos, las cantidades de obra a ejecutar ni el emplazamiento en donde se debían realizar los trabajos.

En efecto, consultado don Hernán Espina Espinoza -Director SECPLAC-, señaló mediante acta de fiscalización de 6 de junio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2024, que para generar la respectiva orden de compra, se visitaba el terreno con el contratista, se explicaba de forma verbal el requerimiento y luego se procedía con la ejecución de los trabajos.

Sobre esto, es dable indicar que el actuar anterior y la modalidad de contratación empleada, pone en riesgo el patrimonio municipal y la calidad del bien que se pretende obtener, ya que no se han efectuado exigencias relacionadas con la calidad del producto final requerido, hecho que no armoniza con los anotados principios de eficiencia, eficacia y control descritos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que deben observar las entidades para el resguardo del patrimonio.

A mayor abundamiento, el hecho de que no se tenga especificado las obligaciones que debía cumplir la empresa contratada respecto a los trabajos de cada una de las órdenes de compra, constituye una situación que atenta contra la certeza que debe existir en las relaciones entre la Administración y los particulares, específicamente y en lo que interesa, a fin de evitar la discrecionalidad en el cumplimiento de los convenios (aplica criterio de dictamen N° 40.157, de 2010, de la Contraloría General).

6.3 Se evidenció que en el marco de los trabajos ejecutados, que guardan relación con las órdenes de compra señaladas en la Tabla N° 12, las labores de inspector técnico de obras -por decreto alcaldicio N°1.739, de 2022-, fueron encargadas a don Hernán Espina Espinoza, Director de la Secretaría Comunal de Planificación, situación que vulnera el artículo 24, letra f), de la ley N° 18.695, en donde se previene que a la unidad encargada de obras municipales le corresponde la función de dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, lo que en la especie no ocurrió.

En lo referido a los numerales 6.2 y 6.3, anteriores, en su contestación la municipalidad reitera el procedimiento referido a cómo se gestaba la ejecución de los trabajos, indicando que al llegar el requerimiento al SECPLAC, este visitaba el terreno, citaba al contratista para explicar los trabajos y le requería la entrega de un itemizado valorizado para realizar la orden de compra, agregando que la empresa tenía que regirse por los estándares de los materiales a usar detallados en el itemizado principal del contrato, añadiendo finalmente que ambas materias serán incorporadas a un sumario administrativo.

En atención a que respuesta no desvirtúa lo detectado y por cuanto no se refiere a la ausencia de especificaciones técnicas (ET), planimetría u otro documento en donde se establezca de manera detallada las características técnicas de las partidas, la calidad mínima exigible, el tipo de material, los controles de calidad exigidos, las cantidades de obra a ejecutar ni el emplazamiento en donde se debían realizar los trabajos, así como tampoco adjunta antecedentes que ordenen el precitado sumario administrativo, ambas observaciones se mantienen.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe hacer presente, que el itemizado del contrato, a diferencia de lo que expresa esa municipalidad, no contaba con estándares mínimos requeridos a cada partida.

6.4 En lo que importa, el numeral 5.11, denominado “Subcontrataciones” de las anotadas BAG, establece que el Contratista podrá realizar subcontrataciones de parte de las obras a realizar, previa autorización expresa de la Unidad Técnica y debidamente acordado en la reunión de apresto metodológico, dejándose en acta respectiva.

Consultado sobre el tema, don Hernán Espina Espinoza, el 24 de septiembre de 2024, declaró a este Organismo de Control que la Unidad Técnica del Contrato fue él en su calidad de Director de la SECPLAC, agregando, por una parte, que también fue Inspector Técnico del Contrato -ITO-, y por otra, que de los 18 trabajos a que alude la precitada tabla N° 12, solo el número 17, referido a la orden de compra ID 3445-381-SE23, Mejoramiento Casino Municipal, por la suma de \$110.670.738, fue efectuado por la empresa Constructora Siglo Mil Ltda., a través de un subcontrato.

Al respecto, cabe señalar que, no obstante, fueron solicitados durante la auditoría, no consta la existencia de los siguientes antecedentes que el citado numeral 5.11, de las BAG exige para la subcontratación: solicitud de autorización de subcontrato; acta de autorización del subcontrato por parte de la Unidad Técnica; currículum del subcontratista, con indicación de los datos de contacto; informe de los trabajos a realizar; y, nómina de los trabajadores con identificación y cargo.

Se hace presente que, en su declaración de 24 de septiembre de 2024, don Hernán Espina Espinoza, aclara que la empresa Constructora Siglo Mil Ltda., no le entregó la nómina de los trabajadores y cargos del anotado subcontrato.

En su la respuesta la entidad confirma que de todos los trabajos encargados a la empresa Siglo Mil Ltda., solo subcontrató la ejecución de uno de ellos adjuntando un contrato por arriendo de maquinaria entre esa firma y la empresa Prestación de Servicios Rodolfo Figueroa Valle EIRL, firmado por esas partes el 30 de octubre de 2022 y con vigencia hasta enero de 2023.

En atención a que la contestación no acompaña la solicitud de autorización del subcontrato; el acta de autorización del subcontrato por parte de la Unidad Técnica; el currículum del subcontratista, con indicación de los datos de contacto; el informe de los trabajos a realizar; y, la nómina de los trabajadores con identificación y cargo, exigidos para las subcontrataciones en el citado numeral 5.11, de las BAG y porque además, el contrato adjunto a esa respuesta no se relaciona con el señalado Mejoramiento Casino Municipal, esta observación se mantiene.

6.5 El numeral 8.3.4 de la BAG, previene que el contratista deberá habilitar un libro de obras, el que se mantendrá en forma permanente en la faena a cargo del profesional encargado de las obras, el cual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deberá ser renovado cada vez que sea necesario para dar continuidad a su uso, agregando, por un lado, que deberán ser con hojas foliadas en triplicado, y por otro, que el *“original será retirado por el Fiscalizador Municipal y la primera copia por el Contratista o el Profesional competente a cargo de la obra, previa firma de ambas partes”*.

Al respecto, don Hernán Espina Espinoza, declaró a este Organismo de Control mediante acta de fiscalización de 6 de junio de 2024, que los libros de obras se solicitaban, pero no se ocupaban, y de requerir alguna aclaración se realizaba de forma verbal, por lo que en el municipio no existen tales antecedentes.

Luego, consultado nuevamente sobre el mismo tema, el señor Hernán Espina Espinoza, el 24 de septiembre de 2024, declaró a este Organismo de Control que los libros de obras referidos a los trabajos individualizados con los números 1 al 9 de la anotada tabla N° 12, la empresa Constructora Siglo Mil Ltda. se quedó con ellos, por lo que en el municipio no existen tales antecedentes y en cuanto a los libros de obras relativos a los trabajos de los números 10 al 18, de la misma tabla, indica que no recuerda que hayan existido.

La ausencia de los precitados libros de obras, además de transgredir el numeral 8.3.4 de la mencionadas BAG, incumple lo estipulado en el artículo 1.2.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, que señala que el contratista está obligado a mantener en la faena un libro de obras (triplicado), bajo custodia y su responsabilidad.

De igual forma, la referida situación, no permite establecer la trazabilidad respecto de cada una de las comunicaciones que llevaron a cabo las partes, vulnerando con ello los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575. En efecto, a modo de ejemplo, no es posible conocer las eventuales situaciones anómalas del contrato o que pudieron estar afectas a multas establecidas en las bases de licitación.

La respuesta indica que al comenzar las faenas se abrió un Libro de Obras que estaba en poder de la anotada empresa, el que fue solicitado en varias ocasiones por lo que la inspección técnica lo dio por extraviado, agregando que posteriormente fue habido y enviado al municipio adjuntándolo a la respuesta que se analiza.

Finaliza señalando que esta materia será incorporada en el sumario administrativo que ha decidido instruir sobre el tema.

Cabe manifestar que, de los dos libros de obras adjuntos a la respuesta analizada, se determinó que el primero de ellos tiene todas sus páginas utilizadas -50 folios- y el segundo hasta la página N° 10; que esos libros sólo se refieren a 6 de los 18 proyectos revisados y que las anotaciones sobre tales proyectos se encuentran mezcladas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Al respecto, se hace presente que aun cuando las órdenes de compra analizadas nacen de un contrato principal, cada una de ellas por sí sola trata de trabajos distintos, con sus particularidades, por lo que corresponde que a cada uno de ellos se le asigne un libro de obras, lo que no ocurrió, especialmente para 12 de los proyectos en que no existen tales registros, por lo que esta observación se mantiene.

6.6 Mediante la orden de compra ID 3445-381-SE22, de 9 de septiembre de 2022, por un monto de \$110.670.738, la entidad auditada encargó a la empresa Constructora Siglo Mil Ltda., la ampliación del casino municipal, para aumentar los metros cuadrados construidos y un segundo piso para ser utilizado como escenario (fotografías N°s 1 a la 4 del Anexo N° 3), cuyas partidas se detallan en la siguiente tabla, lo que fue recepcionado el 12 de septiembre de 2022 por el Director de la SECPLAC don Hernán Espina Espinoza.

Tabla N° 13: Detalle de partidas correspondientes a la orden de ID 3445-381-SE22

MEJORAMIENTO CASINO MUNICIPAL					
ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	UN.	PU	CANT.	TOTAL
73	Demolición elementos de pavimento y transporte	m2	\$22.250	126	\$2.803.500
87	Excavación en zanja	m3	\$69.000	33	\$2.277.000
143	Retiro de excedentes más de 6 kms.	m3	\$38.200	45	\$1.719.000
254	Canalización eléctrica subterránea	M	\$6.200	177	\$1.097.400
284	Instalación Puntos de red	U	\$12.000	35	\$420.000
328	Trazado ejes y niveles	m2	\$3.200	440	\$1.408.000
335	Armadura 12 mm	Kg	\$2.600	3200	\$8.320.000
341	Moldaje de cimiento, sobrecimientos, pilares y cadenas	m2	\$15.000	23	\$345.000
346	Albañilería ladrillo tipo fiscal	m2	\$12.500	74	\$925.000
349	Cercha de estructura metálica	kg	\$4.000	3900	\$15.600.000
350	Costanera metálica	kg	\$3.800	2600	\$9.880.000
351	Instalación planchas osb sobre cerchas	m2	\$4.200	133	\$558.600
362	Estucos Interiores y exteriores	m2	\$2.300	66	\$151.800
363	Impermeabilización de recintos húmedos	m2	\$700	79	\$55.300
364	Revestimientos cerámicos	m2	\$12.500	300	\$3.750.000
365	Estuco de vanos	ml	\$2.300	96	\$220.800
366	Guardapolvos madera	ml	\$1.100	38	\$41.800
367	Cubre juntas	ml	\$1.200	55	\$66.000
371	Aislante térmico lana mineral	m2	\$700	99	\$69.300
405	Pasta Muro	m2	\$2.100	880	\$1.848.000
406	Anticorrosivo	m2	\$1.200	60	\$72.000
407	Esmalte	m2	\$1.900	890	\$1.691.000
419	Tabique Volcopanel	m2	\$14.000	600	\$8.400.000
442	Cámara de Alcantarillado	u	\$570.000	7	\$3.990.000
467	Sum. E inst. Tubería PVC	ml	\$77.120	126	\$9.717.120
542	Tabiquería terciado ranurado	m2	\$22.000	500	\$11.000.000
543	Estructura metálica escenario	kl	\$4.000	1000	\$4.000.000
544	Techumbre Zinc	m2	\$22.000	117	\$2.574.000
				Neto	\$93.000.620
				Iva	\$17.670.118
				Total	\$110.670.738

Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización con la información entregada por la Municipalidad de Rinconada.

Se constató que las obras fueron entregadas al uso sin disponer del correspondiente permiso de edificación y recepción municipal definitiva, esto en contravención a lo dispuesto en los artículos 116 y 145 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, y 5.1.1 y 5.2.7, del decreto N° 47, de 1992, Ordenanza General



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Urbanismo y Construcciones, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que señalan, en lo que interesa, que para la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios, se deberá solicitar permiso a la Dirección de Obras Municipales, DOM, y que ninguna edificación podrá habitarse antes de que se haya cursado su recepción definitiva.

Cabe recordar que las anotadas BAG en su numeral 9.1, denominado “*Aprobación de Proyecto*”, previene, en lo que importa, que “*Es responsabilidad del Contratista la obtención de las certificaciones y aprobaciones o autorizaciones necesarias, con sus antecedentes, planos, proyectos y especificaciones*”, lo que en la especie no fue exigido por el ITO del contrato, don Hernán Espina Espinoza al aprobar la ejecución de esos trabajos y sus pagos.

En su respuesta la entidad municipal expresa que al aludido Director de la SECPLAC, junto con reconocer lo detectado indica que ello se debió a un error, al considerar que por tratarse de un recinto municipal en el que se ejecutaría una pequeña ampliación y mejoramiento del recinto, se asumió que no era necesario realizar dicha tramitación.

Concluye esa autoridad que, por haber infringido la Ley general de Urbanismo y Construcción en el desarrollo de la ampliación del casino, dicha materia será incorporada al sumario administrativo que ha decidido instruir.

En atención a que la respuesta no desvirtúa lo detectado y porque tampoco adjunta antecedentes sobre el precitado sumario, esta observación se mantiene.

7 Entrega de aporte económico a la Corporación de Desarrollo Comunal de Rinconada.

Se denuncia que el Alcalde habría aprobado la entrega por parte del municipio de un aporte económico a la Corporación de Desarrollo Comunal de Rinconada, lo que denotaría un conflicto de interés debido a que la tesorera y el secretario de dicha corporación serían la hermana y el cuñado de esa autoridad.

Al respecto, se verificó que:

7.1 En la sesión ordinaria N° 25, de 6 de septiembre de 2022, el Alcalde de la Municipalidad de Rinconada, don Juan Galdames Carmona, sometió a la consideración de concejo municipal la entrega de una subvención por la suma de \$45.000.000 a la anotada Corporación, destinada a la compra de premios y otros estímulos para actividades deportivas, recreativas, culturales, sociales y musicales a desarrollar en fiestas patrias de dicha anualidad, la que contó con la aprobación de tres concejales y el Alcalde, siendo autorizada por el decreto alcaldicio N° 2.364 y entregada con fondos casino por el decreto de pago N° 2.309, de la misma anualidad.

Además, se comprobó que según el certificado folio N° 500582528017, de 26 de agosto de 2024, emitido por el Registro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Civil e Identificación-, la señalada corporación es una persona jurídica sin fines de lucro, inscrita con el N°171324, de 15 de mayo de 2014 cuya tesorera es doña María Soledad Galdames Carmona, RUN 8.476.702-6, hermana del Alcalde.

Sobre el voto favorable del Alcalde en la sesión ordinaria del concejo municipal N° 25, de 2022, para la entrega de la mencionada subvención a la Corporación de Desarrollo Comunal de Rinconada, cuya tesorera es su hermana, tal como lo señalan los recurrentes, es pertinente recordar que según lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 18.575, el principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

A su turno, el artículo 62 del mencionado texto legal, dispone en su número 6, en lo que interesa, que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge y los parientes que indica, como asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, caso en el cual las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de actuar, informando a su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

Acerca de la citada normativa, por medio del dictamen N° 23.929, de 2015, entre otros, se ha precisado que su finalidad es impedir que intervengan en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos, aquellos servidores públicos que puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que estos deben desempeñarse, aun cuando dicho conflicto sea solo potencial, debiendo abstenerse de intervenir en tales materias, lo que no se cumple en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 41.579, de 2017).

7.2 Según lo consignado en la página N°16 de la señalada acta de la sesión ordinaria N° 25, de 2022, para la votación por parte del concejo de la subvención que se examina el Alcalde expone a ese cuerpo colegiado lo siguiente: *“nos encontramos con un problema porque no hay empresas que tengan convenio marco con mucho de los premios que damos como venta de bicicletas, por lo tanto, la propuesta de deportes es para ver como compramos los premios. La solución legal que se le buscó es darle una subvención a la Corporación y con la ayuda de los funcionarios municipales que tienen que ver con esto hagamos el gasto y se puedan rendir esta subvención para poder comprar rápidamente estos premios, quizás los podamos encontrar un poco más baratos que en el portal, pero para licitar ya no hay tiempo”*.

Al respecto, es necesario señalar que el dictamen N° 21.425, de 2014, de la Contraloría General de la República, dispone que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, N° 7, de la aludida ley N° 18.575, el omitir o eludir la propuesta pública en los casos en que la ley lo disponga constituye una conducta que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En torno a lo expuesto en los numerales 7.1 y 7.2, anteriores, en síntesis, la autoridad alcaldicia manifiesta que doña María Soledad Galdames ejerce ad honorem su rol de Tesorera en la citada Corporación de Desarrollo Comunal de Rinconada, adjuntado a la respuesta un certificado emitido por la presidenta de dicha entidad que así lo demuestra.

Continúa señalando que, sin que se entienda como argumento para justificar errores, al asumir el cargo en junio de 2021, la Municipalidad de Rinconada arrastraba un desorden financiero, más del 50% de su parque vehicular fuera de servicio y un sin número de trabajos y aspectos administrativos incumplidos que requerían solución inmediata, por lo que sin darse cuenta ya estaban en los primeros días de septiembre del año siguiente, debiendo hacer frente a la celebración de fiestas patrias de esa anualidad, actividad que, indica, se encuentra muy arraigada en la gente de esa comuna en la que históricamente se han efectuado actividades deportivas, recreativas, culturales, musicales y sociales, por lo que requerían adquirir premios y estímulos para ello.

En ese contexto, agrega, se pidió colaboración a la referida Corporación de Desarrollo Comunal de Rinconada, persona jurídica sin fines de lucro, otorgándole la comentada subvención, que posteriormente fue rendida por un total de \$40.404.661 reintegrando la suma no utilizada de \$4.595.339, según consta en los antecedentes que también adjunta a la respuesta.

Finalmente, expresa que en la especie teniendo en cuenta el correcto uso de los recursos, a su entender y el de su equipo asesor, se privilegió el bien común por sobre intereses particulares.

En atención a que la respuesta no desvirtúa los hechos detectados y por tratarse de situaciones consolidadas no susceptibles de regularizar, ambas observaciones se mantienen.

8 Sobre aporte municipal realizado al Centro de Padres y Apoderados del Liceo Parroquial Teresita de Los Andes.

Según consta en el acta de la sesión ordinaria N° 3, de 7 de enero de 2022, con la aprobación de la totalidad de los miembros del concejo municipal y del Alcalde, se aprobó un aporte económico por la suma de \$30.000.000 para ejecutar trabajos de remodelación y ampliación de un salón comedor en el Liceo Parroquial Teresita de Los Andes, con el propósito de adaptarlo al cumplimiento de los aforos exigidos por la autoridad sanitaria con motivo de la pandemia por COVID 19, que previamente habían solicitado mediante carta doña María Luisa Salinas Arenas y doña Ana Castañeda Toro, Directora y Presidenta del Centro de Padres y Apoderados, respectivamente, del aludido establecimiento educacional.

Luego, mediante el decreto alcaldicio N° 25, de 12 de enero de 2022, la entidad auditada autorizó la entrega de referido aporte económico que fue desembolsado con fondos de la ley casino, a través del decreto de pago N° 28, del 17 del mismo mes y año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Posteriormente, el 8 de junio de 2023, el aludido centro de padres y apoderados rindió los gastos por los \$30.000.000 al municipio presentando una copia de la factura N° 11, de 10 de mayo de 2023, emitida por la empresa Lastarria Arquitectura y Construcción SPA y evidencias fotográficas de los trabajos realizados.

En torno a la materia se determinó lo siguiente:

8.1 De acuerdo con lo informado por el Departamento Provincial de Educación San Felipe - Los Andes, por resolución exenta N° 321, de 2021, el sostenedor del Liceo Parroquial Teresita de Los Andes es la Parroquia San José Obrero de Rinconada de Los Andes, cuya representante legal es doña María Alicia Galdames Carmona, hermana del Alcalde de la Municipalidad de Rinconada, verificándose en la citada acta de la sesión ordinaria N° 3, que dicha autoridad municipal no se inhabilitó de dar su aprobación al aporte económico por la suma de \$30.000.000 para ejecutar trabajos de remodelación y ampliación de un salón comedor en el Liceo Parroquial Teresita de Los Andes y que además aprobó la entrega de la comentada subvención, proceder que no armoniza con lo dispuesto en los anotados artículos 52 y 62 de la ley N° 18.575.

En lo que interesa, la respuesta indica que el Liceo Parroquial Teresita de Los Andes es el único que imparte enseñanza media en Rinconada, siendo la opción más adecuada para los alumnos con mayor vulnerabilidad y evitar con ello que se desplacen a otras comunas, agregando que ese recinto educacional carecía de un comedor para sus alumnos, situación que se agravó por las exigencias establecidas por la autoridad de salud durante la pandemia por COVID 19, motivo por el cual el concejo municipal aprobó el comentado aporte económico solicitado por el aludido Centro de Padres y Apoderados.

Luego, señala que habida consideración que la Secretaría Regional Ministerial de Educación exigía a los representantes legales ante el Ministerio de Educación, profesionales con carreras de 8 o más semestres de universidad, en atención a que doña María Alicia Galdames Carmona es miembro activa de la Parroquia San José Obrero, el párroco le solicitó a ella que fuera la representante legal, a manera de favor y ad honorem, sin que el Alcalde conociera dicha situación, por lo que al momento de la comentada votación estimó que no se enfrentaba a ningún conflicto de interés ni siquiera potencial.

El Alcalde finaliza indicando que, en adelante para evitar situaciones similares, solicitará toda la información respecto de las instituciones y sus correspondientes representantes legales.

Debido a que la respuesta no desvirtúa lo detectado y por tratarse de un hecho consolidado no susceptible de regularizar, esta observación se mantiene.

8.2 La rendición de cuentas presentada por el señalado Centro de Padres el 8 de junio de 2023, excede el plazo de 90 días que para ese efecto había otorgado el municipio en el numeral 2 del citado decreto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

alcaldicio N° 25, de 12 de enero de 2022 que autorizó la entrega del referido aporte económico, sin que conste la existencia de acciones orientadas a exigir dicho cumplimiento, proceder que no armoniza con los anotados principios de eficiencia, eficacia y control.

Debido a que la municipalidad no se pronuncia sobre esta materia y dado que se trata de una situación consolidada, esta observación se mantiene.

9 Sobre pagos a establecimiento de larga estadía.

Se denuncia que los pagos por concepto de larga estadía en casa de reposo “Hogar Casa de María”, ese municipio en lugar de efectuarlos a la dueña de ese recinto -doña María Lobos Zamora, cédula de identidad N° 7.150.326-7-, los realiza a doña Claudia Sáenz Lobos, cédula de identidad N°12.045.168-5, sin que, además, se haya realizado el respectivo proceso licitatorio.

Consultada sobre la materia, doña Claudia Olguín Pueyes -Encargada de la Oficina de Adulto Mayor del municipio-, mediante correo electrónico de 31 de julio de 2024, informó a este Organismo de Control que esa entidad edilicia no ha suscrito contrato con el mencionado Hogar Casa de María y que los pagos existentes corresponden a ayudas sociales solicitadas por familiares de adultos mayores para financiar total o parcialmente el costo de tales servicios.

9.1 Al respecto, según lo constatado en el Servicio de Registro Civil e Identificación, doña Claudia Sáenz Lobos es hija de doña María Lobos Zamora, dueña del aludido Hogar Casa de María, y que esta última mediante mandato general suscrito el 3 de marzo de 2023, ante el notario público don Max Eduardo Ordoñez Urbina, le otorgó a su hija, entre otras facultades, la de cobrar y percibir todo lo que se le adeude o adeudara, comprobándose que en el periodo examinado por concepto de estadía de adultos mayores ese municipio pagó con fondos de la ley casino a doña Claudia Sáenz Lobos la suma de \$16.630.000, haciéndose presente que el monto pagado por cada beneficiario es diferente puesto que depende del porcentaje de financiamiento establecido en la respectiva evaluación social y el decreto alcaldicio que lo autorizó, por lo que en ese aspecto no surgen situaciones que observar.

Tabla N° 14: Detalle de los pagos efectuados a doña Claudia Sáenz Lobos por concepto de hogar de larga estadía.

DECRETO ALCALDICIO		
N°	FECHA	MONTO \$
847	21-03-2023	800.000
848	21-03-2023	600.000
849	21-03-2023	740.000
850	21-03-2023	800.000
851	21-03-2023	500.000
1228	21-04-2023	1.720.000
1653	24-05-2023	1.720.000
2238	03-07-2023	1.720.000
2676	03-08-2023	1.720.000
2926	28-08-2023	1.720.000
3539	04-10-2023	1.720.000
3543	04-10-2023	450.000





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO ALCALDICIO		
N°	FECHA	MONTO \$
3784	24-10-2023	250.000
3786	24-10-2023	450.000
3789	24-10-2023	1.720.000
TOTAL		16.630.000

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes entregados por la Municipalidad de Rinconada.

9.2 Se comprobó la inexistencia de un proceso concursal para la compra de los mencionados servicios de larga estadía de adultos mayores, proceder que no se ajusta a lo establecido en el artículo 66, de la ley N° 18.695, referido a que los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustarán a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos, lo que en la especie no se cumple.

9.3 Además, se comprobó la ausencia de contrato en donde se establecieran los deberes y derechos de las partes, situación que no armoniza con los anotados principios de eficiencia, control y certeza jurídica.

En torno a lo descrito en los numerales 9.2 y 9.3, anteriores, la entidad fiscalizada junto con proporcionar un certificado de doña Claudia Olgún Pueyes -trabajadora social de la Oficina Adulto Mayor del municipio-, señala en su respuesta que acorde con lo dispuesto en el artículo 4°, letra c), de la ley N° 18.695, las municipalidades en el ámbito de su territorio pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social, correspondiendo a las entidades edilicias evaluar las condiciones en los que se encuentren los requirentes a través de los informes sociales pertinentes.

Luego, añade que las situaciones a que aluden los precitados numerales no se enmarca en un proceso de compra pública, sino que corresponden a aportes económicos solicitados por familiares de los adultos mayores, respaldados con el pertinente informe social, agregando que son esos familiares los que eligen y suscriben el contrato con el respectivo ELEAM.

La explicación y antecedentes aportados permiten subsanar ambas observaciones.

10 Contratación de servicios de análisis de nuevas normativas de inversión pública con fondos casino.

Denunciantes indican que con fondos de la ley casino, el municipio auditado habría contratado por trato directo a la empresa SBR Consultores SpA, para efectuar un análisis de nuevas normativas de inversión pública, desconociéndose si se ajustó a derecho tal desembolso.

Cabe señalar que mediante el decreto alcaldicio N° 2.039, de 16 de mayo de 2023, la entidad examinada aprobó por trato directo el contrato que había suscrito de 1 de marzo de 2023, para la realización de análisis de las nuevas normativas de inversión pública con la empresa SBR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Consultores SpA, por la suma total de \$ 13.387.500, invocando para ello las causales establecidas en el artículo 10, N°7, letras d) y f), del reglamento de la ley N° 19.886.

Sobre la materia es menester recordar que el precitado artículo 10, N° 7, establece que procede el trato o contratación directa en el caso de:

- la letra d), *“Si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, y siempre que se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad”.*
- la letra f), *“Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza”.*

10.1 Al respecto, corresponde señalar que no se encuentran justificadas las causales por las cuales se invocó el trato directo aprobado por decreto alcaldicio N° 2.039, de 2023, toda vez que ese acto administrativo solo se limita a describir cada causal que permite esa modalidad de contratación.

En la especie, es útil anotar que cualquiera sea la causal que se invoque para un trato directo, no basta para fundamentarlo la sola referencia a disposiciones legales y reglamentarias, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere la demostración efectiva y documentada que justifique su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, siendo insuficiente para estos efectos la sola alusión a esas normas (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 46.564, de 2011 y 69.865, de 2012, de la Contraloría General).

Se hace presente que según se puede apreciar en la siguiente tabla, las facturas que respaldan los pagos al referido proveedor no demuestran que haya prestado servicios de asesoría en esa u otras materias, toda vez que los desembolsos se inician con el pago de la factura N° 1, de lo cual se desprende que no cuenta con experiencia comprobada sobre la materia.

Tabla N° 15: Pagos efectuados a la empresa SBR Consultores SpA.

DECRETO DE PAGO		FACTURA			ESTADO DE PAGO
N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$	
1558	16/05/2023	1	01/05/2023	1.673.438	mar-23
		2	11/05/2023	1.673.438	abr-23
1872	02/06/2023	4	30/05/2023	1.673.438	may-23
2249	04/07/2023	5	30/06/2023	1.673.438	jun-23
2485	28/07/2023	6	27/07/2023	1.673.438	jul-23
3128	04/09/2023	8	30/08/2023	1.673.438	ago-23
3553	05/10/2023	9	03/10/2023	1.673.438	sep-23



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO		FACTURA			ESTADO DE PAGO
N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$	
3989	03/11/2023	10	02/11/2023	1.673.438	oct-23
TOTAL				13.387.504	

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes entregados por la Municipalidad de Rinconada.

10.2 Se verificó que el citado decreto alcaldicio N° 2.039, de 2023, que regularizó la contratación de los servicios profesionales en comento, fue dictado extemporáneamente con 76 días de retraso, toda vez que según el numeral 2 de la parte resolutive de ese acto administrativo y la cláusula cuarta del contrato, establecen que el acuerdo tiene una vigencia entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de dicha anualidad, situación lo que no se ajusta al principio de irretroactividad preceptuado en el artículo 52 de la anotada ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo a que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

Debido a que la respuesta no se pronuncia sobre los numerales 10.1 y 10.2, anteriores, y por tratarse de situaciones consolidadas, ambas observaciones se mantienen.

10.3 Finalmente, cabe indicar que según se expone en el Acápito III, numeral 23, de este informe, los desembolsos pagados a la empresa SBR Consultores SpA para la realización de análisis de las nuevas normativas de inversión pública, no se ajustan al artículo 60, letra a). de la ley N°19.995, en lo referido a que tales fondos deben ser aplicados por la autoridad comunal al financiamiento de obras de desarrollo.

La entidad en su respuesta manifiesta, resumidamente, que no comparte la apreciación de este Organismo de Control ya que los municipios para obtener los mejores resultados deben recurrir a toda instancia de apoyo y asesoría con personas e instituciones que atendida su expertiz y trayectoria garanticen un aporte a la gestión, mostrándoles los caminos para ahorrar tiempo y esfuerzo, por lo que en ese sentido y en atención a que en ese momento existía un banco de proyectos importantes que tenían efectos directos en la calidad de vida de los Riconandinos, decidió contratar a la anotada empresa SBR Consultores SpA.

Continúa señalando que, en opinión del equipo de trabajo de ese municipio, la contratación objetada forma parte de todos los proyectos que se han presentado y que se están ejecutando, agregando que si este Organismo de Control así lo estima pertinente, en lo sucesivo adoptará medidas a objeto que las asesorías no sean imputables a los fondos de la anotada ley casino.

En atención a que la asesoría pagada por ese municipio a la empresa SBR Consultores SpA, no se ajusta al artículo 60, letra a). de la ley N°19.995 y porque, además, tampoco se ha demostrado la experiencia de esa firma en dicha materia, esta observación se mantiene.

11 Sobre compra de juguetes para la navidad del año 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Mediante la licitación ID 3445-94-LE22, la Municipalidad de Rinconada llamó a concurso destinado a adquirir juguetes para la Navidad 2022, la que por decreto alcaldicio N° 3.350, de 5 de diciembre de igual año, fue adjudicada en la suma de \$ 17.992.800, a la empresa Silva Madariaga y Cía. Ltda.

Al respecto, se constató la existencia de formularios -mediante los cuales la entidad examinada entregó los referidos juguetes a las juntas de vecinos para su posterior distribución-, que no identifican al funcionario que los entrega ni al representante de esas organizaciones que los recibe y que, además, en algunos casos tampoco presentan la firma, en señal de conformidad, por parte de uno de ellos o de ambos, proceder que no armoniza con lo preceptuado en el numeral 6.1, de la anotada resolución exenta N° 1.962, de 2022, en lo referido a que *“Un sistema de información es un conjunto de actividades, que considera personas, procesos, datos y/o tecnologías, y que permite a la entidad obtener, generar, utilizar y comunicar transacciones e información para mantener la adecuada responsabilidad por la rendición de cuentas”*.

A vía de ejemplo se citan los siguientes casos:

Tabla: N° 16: Ejemplos de actas que omiten identificar al funcionario que entrega y/o al representante de la junta de vecinos que recibe los juguetes para la navidad 2022

JUNTA DE VECINOS		CONTIENE FIRMA DE PERSONA QUE	
NOMBRE	FECHA	ENTREGA	RECIBE
Villa Doña Natalia	07-12-22	No	Si
Villa Las Rosas	09-12-22	No	Si
La Frontera	15-12-22	No	Si
Casuto	Sin fecha	No	No
San Pedro	15-12-22	Si	No

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes entregados por la Municipalidad de Rinconada.

Al respecto, la repuesta de la entidad examinada, además de transcribir lo precedentemente reseñado, solo adjunta copia de 5 actas de recibos de juguetes de diciembre del año 2023, firmadas por los representantes de las juntas de vecinos Villa Doña Natalia, Villa Las Rosas, La Frontera, Casuto y San Pedro, de cuyos antecedentes no están referidos al periodo a que alude la tabla N° 16, que es diciembre del 2022, por lo que esta observación se mantiene.

12 Sobre criterio de evaluación denominado "Residencia" contenido en las bases de licitación.

Las bases de licitación aprobadas por los decretos alcaldicios detallados posteriormente, contienen un criterio de evaluación denominado "Residencia", que asignan puntajes de forma decreciente según si los oferentes cuentan con domicilio comercial en la "Provincia de Los Andes", en "otras provincias del Valle de Aconcagua", en "otras provincias de la V Región" y en "otras provincias del país", según cada caso, lo que no se aviene el criterio contenido en el dictamen N° 25.107, de 2016, de la Contraloría General de la República, en orden a que la evaluación de las ofertas en los términos indicados, constituye una forma de discriminación que no se ajusta a las normas y principios que regulan los procesos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

licitatorios, en especial a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 19.886, conforme al cual las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros; las que en ningún caso podrán implicar diferencias arbitrarias entre los proponentes (aplica criterio contenido en el dictamen N° 32.746, de 2009).

Tabla N° 17: Bases de licitación que contienen un criterio de evaluación denominado "Residencia"

ID MERCADO PUBLICO	DECRETO APRUEBA BASES			ASIGNACIÓN DE PUNTAJES
	N°	FECHA	NUMERAL	
3445-2-LE23	113	11-01-2023	13	Domicilio comercial en la provincia de Los Andes (100 puntos)
3445-39-LE23	1820	02-05-2023	14	Domicilio comercial en otras provincias del Valle de Aconcagua (50 puntos)
3445-49-LE23	2357	09-06-2023	14	Domicilio comercial en otras provincias de la V Región (20 puntos)
3445-66-LE22	2228	02-08-2022	13	Domicilio comercial en otras provincias del país (10 puntos)
3445-72-LP23	3374	18.08.2023	13	Domicilio comercial en la región de Valparaíso (100 puntos) Domicilio comercial en otras regiones (50 puntos)

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes entregados por la Municipalidad de Rinconada.

La entidad en su contestación expresa, en síntesis, que la incorporación del mencionado criterio de residencia en la evaluación de las ofertas se debe a su experiencia, toda vez que el evento destinado a la celebración del Programa Navidad Dorada año 2022, fue adjudicado a una empresa de Chillán, que a poco tiempo de empezar se dio cuenta que le faltaron algunos fierros de la carpa, problema que al no ser de la zona no logró solucionar, recurriendo a un proveedor local, lo que retrasó considerablemente el inicio de tal actividad.

Continúa indicando que en su opinión dicho criterio no es discriminatorio, agregando que parece más un acto de justicia ya que no margina y sí propende a fortalecer al proveedor local, al asignarles puntajes que les permiten situarse con igualdad ante empresas de mayor envergadura.

Finaliza señalando que, sin perjuicio de lo anterior, se ordenará a quienes elaboran bases de licitación (SECPLA, Finanzas, Salud y Educación), no incorporar criterios de distancia en los futuros concursos.

Sin perjuicio de las explicaciones entregadas por el municipio, atendido que tal proceder no se ajusta al mencionado dictamen N° 32.746, de 2009, y por cuanto la medida anunciada no se ha concretado, esta observación se mantiene.

13 Sobre registro de postulantes y beneficiarios de becas de estudios.

Se verificó que el registro con el detalle de los postulantes y beneficiarios de las becas de estudio que entrega el municipio con fondos de la ley casino, se encuentra contenido en planillas electrónicas, herramienta que está expuesta a eventuales cambios de datos involuntarios o no autorizados, careciendo de seguridad razonable respecto de su contenido histórico o actual, hecho que no se ajusta a los numerales 41 y 46, de la mencionada resolución exenta N°1.485, de 1996, relativo, el primero de ellos, a que los controles seleccionados deben cumplir el cometido previsto y funcionar siempre que el caso lo requiera, y el segundo, referido a que la documentación sobre transacciones y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hechos significativos debe ser completa, exacta y que facilitar su seguimiento antes, durante y después de su realización.

Asimismo, tal situación vulnera el numeral 6.1 de la anotada resolución exenta N° 1.962, de 2022, relativo a que la habilidad de la alta dirección para tomar decisiones apropiadas se ve influenciada por la calidad de la información, la capacidad de generar información de calidad comienza con el análisis de los datos relevantes, por cuanto si se dispone de datos poco precisos o incompletos, la información derivada puede provocar que se adopten decisiones equivocadas, que se efectúen estimaciones erróneas o que se aplique de manera deficiente el criterio profesional de la alta dirección de la entidad.

En su contestación la Municipalidad de Rinconada informa que la ley N° 21.180 -de Transformación Digital del Estado-, introdujo modificaciones en materia de tramitación electrónica a la ley N° 19.880, las que no han entrado en vigencia completamente por cuanto la ley N° 21.464 -que Modifica Diversos Cuerpos Legales, en Materia de Transformación Digital del Estado-, permite su aplicación de forma gradual conforme a las bases establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sin pasar más allá del 31 de diciembre de 2027.

En ese contexto, agrega que en conformidad con el artículo 5°, del precitado decreto con fuerza de ley N° 1, de 2020, la Municipalidad de Rinconada se encuentra en el grupo C, por lo que al año 2024 le corresponde la aplicación de la fase 1, que según lo dispuesto por el artículo 6°, del mismo decreto “Las comunicaciones oficiales entre los órganos de la Administración serán registradas en una plataforma electrónica destinada al efecto, en virtud de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 19 de la ley N° 19.880, lo que añade se traduce en que ese municipio no se encuentra haciendo uso de plataformas digitales, firmas electrónicas o medios informáticos que aseguren la fidelidad del contenido digital.

Finalmente añade que para dar cumplimiento a las anotadas resoluciones N°s 1.485, de 1996 y 1962, de 2022, de este origen, a objeto de mantener la información contenida en las planillas electrónicas que garanticen su fidelidad y mientras no se implementen algunas de las medidas contenidas en la citada ley de Transformación Digital del Estado, las convertirá en archivos formato PDF.

En atención a que la respuesta confirma la debilidad de control detectada y porque la medida comprometida no se ha materializado, esta observación se mantiene.

#### 14 Sobre conciliaciones bancarias.

Para contextualizar sobre la materia, es útil indicar que la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, sin embargo, al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tiene la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

En el mismo contexto, es pertinente manifestar que para la administración de los recursos financieros provenientes de la anotada ley N° 19.995, la entidad fiscalizada dispone de la cuenta corriente del Banco Santander N° 06763914-6, denominada "Banco Fondos Casino".

Al respecto, cabe señalar que mediante los correos eléctricos de fecha 28 de agosto, 11 de septiembre y 21 de septiembre, todos de 2024, se solicitaron al Jefe (S) de Finanzas de la Municipalidad de Rinconada -don Marco Muñoz Ahumada-, las conciliaciones bancarias a diciembre del año 2023, sin que fueran proporcionadas, por lo que no consta que ese municipio las haya elaborado.

Cabe señalar que la ausencia de conciliaciones bancarias transgrede lo preceptuado en el apartado IV, numeral 1.1, de las Instrucciones para el Sector Público y Municipal sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, aprobadas por el oficio N° E324651, de 2023, de este origen, en donde se previene que la entidad debe efectuar conciliaciones bancarias mensuales.

Finalmente, cabe añadir que la falta de conciliaciones bancaria también vulnera el artículo 5°, numeral 5.1.4.2, de la anotada resolución exenta N° 1.962, de 2022, en lo relativo a que entre las actividades de control que las entidades deben realizar se encuentran las conciliaciones indicando que "Los archivos deben ser conciliados con los documentos que correspondan, por ejemplo, los archivos de contabilidad relacionados con las cuentas corrientes bancarias son conciliados con los saldos bancarios correspondientes a determinada data".

La entidad fiscalizada adjunta a su respuesta las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 06763914-6, correspondientes al periodo comprendido entre 1 de diciembre de 2023 y el 31 de octubre de 2024, que este Organismo de Control había solicitado mediante los citados correos electrónicos de 28 de agosto y de 11 y 21 de septiembre, todos de 2024.

En el examen efectuado a la conciliación bancaria preparada por ese municipio al 31 de diciembre de 2023, se determinó que:

- Incluye 216 cheques caducados por un total de \$8.576.309, detallados en Anexo N° 10, situación que infringe lo preceptuado en el capítulo II, "Normativa", del Sistema de Contabilidad General de la Nación Sector Municipal NICSP -CGR Chile, que en el acápite "Ajuste a Disponibilidades", prescribe que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta de pasivo denominada "documentos caducados", sin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

afectar las cuentas de acreedores presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

En cuanto al registro contable de los anotados documentos caducados, es deber recordar que tal procedimiento se encuentra actualmente regulado en el acápite A-1, denominado “Ajuste de Cheques Caducados por Vencimiento del Plazo Legal de Cobro”, contenido en el oficio N°E59549, de 14 de diciembre de 2020, mediante el cual la Contraloría General de la República remite a los alcaldes y alcaldesas del país el “Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal”, según el cual estos deben contabilizarse en la cuenta 21601, “documentos caducados”, lo que en la especie no ocurre.

- Muestra un saldo inicial contable, esto es al 30 de noviembre de 2023, que no es coincidente con el registrado para esa data en el Balance de Comprobación y Saldos según se puede apreciar en la siguiente tabla, proceder que no se ajusta a lo preceptuado en Capítulo IV, numeral 4.3, de las aludidas Instrucciones para el Sector Público y Municipal Sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, referido a que se deben “validar mensualmente el saldo mayor contable de disponibilidades con el de la conciliación bancaria de manera que estos sean coincidentes entre sí.”:

Tabla N° 18: Diferencia entre saldos contables iniciales.

N° CUENTA CORRIENTE	MES CONCILIACIÓN BANCARIA	SALDO CONTABLE INICIAL SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA (\$)	SALDO BALANCE DE COMPROBACIÓN NOVIEMBRE 2023 (\$)	TOTAL, DIFERENCIA
67-63914-6	Diciembre 2023	2.808.890.297	2.484.555.705	324.334.592

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Rinconada.

- El saldo contable final que figura en la precitada conciliación preparada por el municipio de Rinconada al 31 de diciembre de 2023 discrepa del registrado en el Balance de Comprobación y Saldos a la misma data, según se puede ver en la siguiente tabla, hecho que contraviene el aludido Capítulo IV, numeral 4.3, de las Instrucciones para el Sector Público y Municipal Sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias.

Tabla N° 19: Diferencias entre saldos contables finales

N° CUENTA CORRIENTE	MES CONCILIACIÓN BANCARIA	SALDO CONTABLE FINAL SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA (\$)	SALDO FINAL BALANCE DE COMPROBACIÓN Y SALDOS (\$)	TOTAL, DIFERENCIA
67-63914-6	Diciembre 2023	2.844.273.483	1.773.219.924	1.071.053.559

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Rinconada.

Reprocesada la conciliación bancaria preparada por esa entidad al 31 de diciembre de 2023, se determinaron las siguientes diferencias que contraviene el Capítulo IV, numeral 4.3, de las aludidas Instrucciones para el Sector Público y Municipal Sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 20: Diferencia detectada en la conciliación bancaria revisada

CONCEPTOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	MONTOS		
	SEGÚN MUNICIPALIDAD	SEGÚN CGR	DIFERENCIA
	\$	\$	\$
1. Saldo según certificado del Banco	3.009.838.838	1.638.590.871	1.371.247.967
<b>MÁS:</b>			
2. Giros o cargos del Banco no contabilizados en la entidad	-45.369.543(*)	45.369.543	(90.739.086)
3. Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el Banco	95.090	95.090	0
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>2.964.564.385</b>	<b>1.684.055.504</b>	<b>1.280.508.881</b>
<b>MENOS</b>			
4. Depósitos o abonos del Banco no contabilizados en la entidad	0	0	0
5. Cheques girados y no cobrados o abonos de la entidad no registrados por el Banco	120.290.902	114.778.341	5.512.561
6. Saldo según registro contable	2.844.273.483	1.569.277.163	1.274.996.320

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Rinconada.

(\*) En lugar de sumar el municipio resta esa cifra.

En atención a las deficiencias detectadas, esta observación se mantiene.

15 Sobre cuentas corrientes carentes de autorización por la Contraloría General de la República.

El acápite II, numeral 1, de las Instrucciones para el Sector Público y Municipal sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, contenidas en el oficio N° E324651, de 2023, de este Organismo de Control, previene que el Jefe/a de Servicio, el Alcalde o Alcaldesa o quien tenga delegada expresamente la facultad, deberá solicitar mediante oficios o mecanismos electrónicos dispuestos por esta Entidad Fiscalizadora, la autorización de apertura de las cuentas corrientes bancarias que desean operar.

Al respecto, la confirmación de saldos al 31 de diciembre de 2023 entregada por el Banco Santander, permitió comprobar que las siguientes cuentas corrientes de la Municipalidad de Rinconada carecen de autorización por parte de la Contraloría General de la República, lo que vulnera el precitado acápite II, numeral 1 de las Instrucciones para el Sector Público y Municipal sobre Manejo de Cuentas Corrientes. En esta situación se encuentran:

Tabla: N° 21: Cuentas corrientes de la Municipalidad de Rinconada con saldo en el Banco Santander que carecen de autorización de apertura por la Contraloría General.

CUENTA CORRIENTE	
N°	SALDO DISPONIBLE AL 31-12-23
5981786	59.686.262
5981840	31.515.401
68368820	6.248.477

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes entregados por el Banco Santander.

La respuesta señala que don Ricardo Galliano Undurraga, ejecutivo de cuentas de bancas institucionales y Universidades, del Banco Santander, mediante correo electrónico de 14 de noviembre de 2024,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

informó a la Municipalidad de Rinconada que las precitadas cuentas corrientes N°s 5981786 y 5981840 tienen como fecha de apertura el 29 de noviembre de 2006 y que la N°68368820, fue abierta el 1 de agosto de 2014, sin que se tengan antecedentes de las respectivas autorizaciones debido a que la Ley General de Bancos obliga a esas entidades financieras a mantener los respaldos de las operaciones por un periodo de 6 años.

Luego agrega que para superar lo detectado, una vez que este Organismo de Control autorice la apertura de 3 cuentas corrientes nuevas, se procederá al cierre de las que no están autorizadas.

Debido a que la contestación no desvirtúa lo detectado y porque la medida anunciada no se ha concretado, esta observación se mantiene.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

16 Irregularidades en el pago de los trabajos.

16.1 Falta de acreditación de las cantidades de obras pagadas.

Como ya se indicó con anterioridad en el numeral 6.2 precedente, para ninguna de las 18 órdenes de compra señaladas en la tabla N° 12, relacionadas con el proveedor Constructora Siglo Mil Ltda., las cuales fueron pagadas mediante los decretos de pago detallados en el Anexo N° 4 de este informe, existió planimetría, términos de referencia, especificaciones técnicas u otros antecedentes que permitieran verificar la calidad de los trabajos contratados así como tampoco las cantidades de obras a ejecutar y el emplazamiento donde debían realizarse los trabajos, sino más bien, como señaló el SECPLAC mediante acta de fiscalización de 6 de junio de 2024, a solicitud del alcalde se visitaba terreno en conjunto con la empresa contratista, se indicaba las obras a realizar, se recibía el presupuesto y se ejecutaban las obras, procediendo posteriormente a recibirlas por parte del mismo director SECPLAC.

Lo anterior cobra importancia al tener que pagar las obras ejecutadas, toda vez que, como se indicó anteriormente, las bases de licitación del contrato ID 3445-23-LR22, "Ejecución Obras Viales y Peatonales Rinconada", del cual se desprenden todas las órdenes de compra revisadas en este numeral, señalan en el apartado "Modalidad del Contrato" del numeral 2 "Condiciones de la Licitación", que la contratación sería por precios unitarios, es decir, las cubicaciones se ajustarán a las efectivamente realizadas, pagando así, por cantidades de obras realmente comprobadas.

En ese contexto, es dable señalar que para esta Contraloría Regional no es posible acreditar que las cantidades de obras pagadas, por un monto de \$972.294.363 a través de los decretos de pagos pormenorizados en el Anexo N° 4, sean las cuantías de obras realmente ejecutadas, así como tampoco, permite conocer los lugares donde se emplazaron los trabajos, ya que no existieron proyectos de arquitectura, topografías y perfiles transversales y longitudinales (en caso de movimientos de tierra o ejecución de caminos), actas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

recepción de botaderos, protocolos de calidad o cualquier otro antecedente que permita conocer el proyecto.

A vía de ejemplo, sin los antecedentes que permitan acreditar la ejecución de los trabajos pagados por ese municipio a la empresa Constructora Siglo Mil Ltda., la entidad edilicia emitió las órdenes de compra ID 3445-26-SE23 y 3445-27-SE23, denominadas “Movimiento de Tierra a Botadero Ensanche Las Moras” por la suma de \$231.050.400 y “Cortes de árboles, Poda, Retiro a Botadero Las Moras” por \$42.304.500 -que también están dentro del citado Anexo N° 4-, montos que fueron desembolsados por medio de los decretos de pago N°s 98 y 99, ambos de 18 de enero de 2023.

En lo que interesa, cabe señalar que la precitada orden de compra 3445-26-SE23, incluye el concepto de excavación dura y transporte a botadero de 4.600 mts<sup>3</sup> de tierra por la suma de \$193.200.000 y la orden de compra 3445-27-SE23, considera llevar a botadero 76 mts<sup>3</sup> de desechos por \$2.964.000, respecto de lo cual don Hernán Espina Espinoza, el 24 de septiembre de 2024 declaró a este organismo de Control que no sabía a qué botadero se había llevado la referida tierra y los desechos, lo que no guarda armonía con los informes que ese mismo funcionario emitió para respaldar los pagos efectuados a través de los mencionados decretos de pagos N° 98 y 99 de 2023.

En efecto, para el decreto de pago N° 98, de 2023, el señor Espina Espinoza indica “El presente informe se refiere a la obra de escarpe y movimiento de tierra a botadero autorizado por la Municipalidad de Rinconada, más o menos a unos 4 mil metros de la ubicación de la obra” y para el decreto de pago N° 98, dice “El presente informe se refiere a la obra de escarpe, cortes de árboles, extracción de tacones, cortes de arbustos, poda de setos y retiro de todos estos excedentes a botadero autorizado por la Municipalidad de Rinconada, a más o menos a unos 4 mil metros de la ubicación de la obra”.

Luego, resulta del caso agregar que el 3 de julio de 2024, el Sr. Antonio Vega Abarca, en representación de la empresa Siglo Mil, solicita a esta Entidad de Control que la Municipalidad de Rinconada le pague \$189.924.000 que según señala, se le adeudaría por cantidades extra de obras realizada en la ya citada OC 3445-26-SE23, no adjuntando antecedente alguno que permita acreditar dicha cantidad, es más, como ya se indicó, no se cuenta con los antecedentes que permitan confirmar los 4.600 m<sup>3</sup> de excavación ya pagadas.

Otro ejemplo es, que no se cuenta con antecedente alguno del pago de \$82.348.000 por la OC 3445-382-SE22 “Mejoramiento de Terreno y Tala de Árboles Las Moras. Proyecto vinculado a ejecución de obras viales y peatonales Rinconada”, el cual incluye 5200 m<sup>2</sup> de escarpe y 1200 m<sup>3</sup> de movimiento de tierra interno.

Por su parte, no se cuenta con antecedentes del por qué mediante la OC 3445-27-SE23 “Corte de árboles, poda y retiro a botadero”, la cual totaliza un monto de \$42.304.500, se pagó entre otros el corte de nueve árboles por un valor de \$9.639.000 (IVA incluido).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, es necesario recordar que los funcionarios municipales tienen la obligación de ejercer sus funciones en conformidad con los principios, entre otros, de responsabilidad, eficiencia, eficacia y probidad administrativa, velando por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, según lo disponen los artículos 3 y 5 de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, lo que a la luz de los antecedentes no ha ocurrido en la especie, toda vez que se pagaron \$972.294.363 por cantidades de obra que no son acreditadas durante el desarrollo de esta auditoría por la Municipalidad de Rinconada, situación que incumple los artículos 2°, letra c), de la anotada resolución N° 30, de 2015 -referido a que *toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.*

La municipalidad señala en su respuesta que para las obras ejecutadas en el mencionado Callejón Las Moras existe plano topográfico que fue la base tanto para la realización de esos trabajos como para la presentación de la subdivisión al SAG (para sacar las superficies del comodato y su posterior escritura), agregando que para la ampliación del casino municipal se hizo un plano de arquitectura.

Luego, agrega, en lo que se entiende, que a lo mejor se cometió un error en la falta de algún documento administrativo, pero que el SECPLAC explicó a los fiscalizadores en las visitas a terreno y también mediante fotografías los trabajos realizados.

En cuanto al material retirado (ramas, basura y escombros pesados), indica que la empresa los llevó a botaderos autorizados, al igual que el corte de setos y árboles, agregando que la tierra buena del rebaje del terreno, una cantidad a solicitud del Municipio se depositó en el terreno del Parque Municipal y el resto se llevó a botadero.

En lo relativo a los cortes de árboles, manifiesta que fueron muchos, algunos más pequeños -con poca dificultad de corte- y otros demasiado grandes, que además de cortarlos, había que bajarlos para que no causaran daños en las propiedades vecinas y luego realizar una gran excavación con maquinaria pesada para descubrir y sacar los tacones.

Finaliza señalando que esta materia será incorporada en un sumario administrativo.

Sobre lo indicado por el municipio, resulta del caso señalar que en esta oportunidad al igual que durante el proceso de fiscalización en terreno, esa entidad edilicia no entregó los planos topográficos para el Callejón Las Moras y de arquitectura para el casino, así como tampoco otros antecedentes técnicos, proyectos de arquitectura, topografías y perfiles transversales y longitudinales (en caso de movimientos de tierra o ejecución de caminos), actas de recepción de botaderos, protocolos de calidad o cualquier otro documento que permita conocer el proyecto y poder calcular o acreditar las cuantías de obras realmente ejecutadas a través de las 18 órdenes de compra cuestionadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y por las cuales se desembolsó la suma de \$972.294.363 a través de los decretos de pagos detallados en el aludido Anexo N° 4, haciéndose presente que con un set fotográfico como lo pretende la argumentación, no es posible calcular y acreditar las cantidades de tales obras, por lo que corresponde mantener la observación.

16.2 Pago de órdenes de compra sin contar con los antecedentes requeridos en las bases de la licitación.

Las bases administrativas que regularon la anotada licitación ID 3445-23-LR22 adjudicada por el municipio a la empresa Constructora Siglo Mil Ltda., en su numeral 10 establecen como requisitos para efectuar los respectivos pagos, entre otros, los siguientes antecedentes:

- *“Copia del libro de asistencia de los trabajadores que hayan prestado servicios para el contratista, durante el mes o meses cuyo pago se pretende”.*
- *“Liquidación de sueldo de cada uno de los trabajadores que prestare servicios objeto de la licitación, por cada uno de los meses cuyo pago se pretende”.*
- *“Comprobante de pago de cotizaciones previsionales de cada uno de los trabajadores que haya prestado servicios (Caja de Compensación Los Andes, IPS (ex INP), Mutual de Seguridad, AFP) de los meses cuyo pago se pretende”.*
- *“Formularios F-30 y F30-1, emitido por la Dirección del Trabajo, por cada uno de los meses cuyo pago se pretende”.*

Sobre la materia, se constató que ninguno de los pagos asociados a las 18 órdenes de compra individualizadas en la citada tabla N° 12, por la suma de \$972.294.363 (detalle en Anexo N° 4), contiene copia de la asistencia de los trabajadores, liquidación de sueldo de cada uno de ellos ni el comprobante de pago de cotizaciones previsionales.

En cuanto a los formularios que emite la Dirección del Trabajo, solo se encontraron los siguientes 3 certificados de “Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales”, por la cantidad de trabajadores que se indica en cada caso:

Tabla N°22: Certificados de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, adjuntos a los expedientes de pago examinados.

CERTIFICADO DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO	CANTIDAD DE TRABAJADORES	MES DEL PAGO DE REMUNERACIONES
12316489	1	Junio de 2022
12779630	1	septiembre de 2022
13304664	3	Enero de 2023

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes entregados por la Municipalidad de Rinconada.

Consultado sobre la materia, el Director de la SECPLAC, don Hernán Espina Espinoza, el 24 de septiembre de 2024, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

declaración prestada a este Organismo de Control, se comprometió a buscar tales antecedentes y entregarlos para su examen, lo que no ocurrió.

Además de la falta de documentos que permitan determinar quienes participaron de los trabajos que se pagaron a la empresa Constructora Siglo Mil Ltda., llama la atención que para los siguientes trabajos se acompañe al expediente de desembolso un mismo Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, el citado folio 12779630, por septiembre de 2022 con una persona contratada:

Tabla N°23: Certificados de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, folio 12779630, adjunto a diferentes decretos de pago.

O.C. N°	DETALLE	MONTO	DECRETO DE PAGO	
			N°	FECHA
3445-450-SE22	Confección de cierre perimetral de malla	71.474.256	2949	07/11/2022
3445-442-SE22	Construcción de obras civiles, muro perimetral	38.731.882	2950	07/11/2022
3445-456-SE22	Construcción de obras civiles, desarme cerco existente y tala de árboles	10.686.914	2955	08/11/2022
total		120.893.052		

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes entregados por la Municipalidad de Rinconada.

En su contestación la municipalidad señala que la empresa Siglo Mil Ltda., en todo lo que se refiere a maquinaria, ya sea camiones tolva, aljibes y maquinaria pesada los arrendó con operadores incluidos, lo que llevó a que no hubiese tanto personal interno de esa firma, salvo el encargado de la obra, agregando que esta materia también será incluida en una investigación sumaria.

En atención a que la respuesta no armoniza con lo declarado por el Director de la SECPLAC a este Organismo de Control el 24 de septiembre de 2024 (reseñado en el numeral 6.4, de este documento), referido a que de los 18 trabajos encargados a la empresa Siglo Mil Ltda., solo uno -el correspondiente a la orden de compra ID 3445-381-SE23, Mejoramiento Casino Municipal, por la suma de \$110.670.738-, fue efectuado por esa firma a través de un subcontrato y porque además, no se aportan antecedentes que permitan demostrar la ejecución de tales trabajos mediante otras empresas así como tampoco que se haya ordenado la precitada investigación sumaria informada en la respuesta, esta observación se mantiene.

16.3 Mediante los decretos de pago que a continuación se detallan, que están en el anotado Anexo N° 4, la entidad auditada pagó la suma de \$ 44.250.000 por la tala de 177 árboles en el Callejón Las Moras, sin que exista constancia formal de que en ese lugar haya existido esa cantidad de árboles.

Tabla N°24: Montos pagados a la empresa Constructora Siglo Mil Ltda., por la tala de árboles en el Callejón Las Moras

DECRETO DE PAGO			CANTIDAD DE ÁRBOLES
N°	FECHA	\$	
2359	13/09/2022	15.000.000	60
2955	08/11/2022	1.750.000	7
70	13/01/2023	5.750.000	23
99	18/01/2023	21.750.000	87
Total		44.250.000	177

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes entregados por la Municipalidad de Rinconada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Consultado sobre el tema, el aludido señor Espina Espinoza, declaró a este Organismo de Control que “la cantidad de árboles a cortar fue contabilizada en terreno por él y por jefe de obras que tenía el contratista.

En su respuesta la entidad auditada expresa que la cantidad de árboles que figuran en las citadas 4 órdenes de compra, fueron contadas por el Director de SECPLAC y por el encargado de la obra, agregando que solo para dar con el ancho de la calle en el terreno donado, se debieron cortar 157 árboles de durazno lo que estaría reflejado en fotografías tomadas en el lugar.

Finalmente, esa autoridad añade que esta materia será incorporada a una investigación sumaria.

En atención a que la contestación no desvirtúa lo detectado y porque no consta la realización de la precitada investigación sumaria, esta observación se mantiene.

17 Tipo de obra no se ajusta a los fines señalados en la normativa.

Para contextualizar, en la comuna de Rinconada, frente al “Estadio Rinconada de los Andes”, ubicado en la ruta E-89 (Carretera San Martín 2274, Rinconada, Valparaíso) se encuentra el camino denominado “Callejón las Moras”.

Luego, para generar una nueva vía de acceso a la comuna, es que el alcalde de ese municipio gestionó una donación de una franja del terreno privado aledaño al camino, el cual pertenece a la empresa RyV Ltda. representada por don Rodolfo del Carmen Figueroa Valle, con el fin de poder ensanchar el aludido callejón Las Moras y poder proyectarlo en 510 metros aproximadamente para poder empalmarlo con la ruta E849 (Calle las Arias), toda vez que esta inicialmente era una calle sin salida.

En ese contexto, para poder materializar la donación de dicha franja de terreno, el 18 de noviembre de 2022, se celebra un contrato de promesa de donación entre la Municipalidad de Rinconada y el representante de la empresa donante, el cual fue formalizado mediante escritura pública ante el Notario Público de San Felipe Don Jaime Polloni Contardo, repertorio N° 2372 del año 2022.

En dicha promesa de donación, se indica en su cláusula primero: Objeto, que la donación, consiste en una franja, porción o parte equivalente aproximadamente a dos hectáreas, correspondiente al resto del lote uno, del fundo trinidad. Por otra parte, la cláusula sexta: Donación bajo condición, señala que “La donación que realiza el donante se encuentra sujeto a la condición que el donatario deberá en la franja, llevar a cabo un cierre perimetral (...)”, así también señala que a dicha franja de terreno, deberá asignarse el nombre de Vicente Figueroa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, para que dicha donación se concrete, se elaboró un plano de subdivisión del terreno donde se indica la franja de terreno que se pretende donar, el que fue ingresado por el municipio el 20 de junio de 2023 al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) oficina de Los Andes para que esta entidad lo aprobara, -conforme con el decreto ley N° 3.516, de 1980 que establece normas sobre división de predios rústicos-, situación que no ha acaecido a la fecha de la elaboración de este documento.

Luego, en visita inspectiva realizada por esta Contraloría Regional, el municipio muestra el cierre que habría efectuado al terreno, por el cual se desembolsó la suma de \$199.015.303, según se detalla en la tabla N° 25 lo cual, a la luz de los antecedentes, fue realizado sin contar aun con la donación efectiva de la porción de terreno, toda vez que las órdenes de compra sindicadas corresponden a los años 2022 y 2023.

Tabla N° 25: Listado de Órdenes de compra asociadas a cierros en Callejón las Moras.

N°	OC	Nombre	Monto
2	3445-342-SE22.	Construcción de Muro Perimetral de Albañilería en Callejón Las Moras.	\$38.731.882.
3	3445-450-SE22.	Cierre perimetral de malla Callejón Las Moras.	\$71.474.256.
4	3445-4506-SE22.	Desarme de Cerco existente de tala de árboles las Moras.	\$10.686.914.
5	3445-22-SE23.	Desarme de Cerco existente segunda etapa de tala de árboles las Moras.	\$23.639.291.
6	3445-23-SE23.	Cerco perimetral segundo tramo 590 ml.	\$54.482.960.
		TOTAL	\$199.015.303.

A posterior y dado que el contrato de donación no se habría concretado aun, por no encontrarse la subdivisión aprobada por el SAG, y a modo de resguardar la inversión pública realizada -según expresa el Director Jurídico del Municipio mediante oficio N° 10 de 2024- esa entidad edilicia celebra un contrato de comodato entre el donante del terreno y la municipalidad por un periodo de 20 años, según consta en Escritura Pública otorgada ante Notario de San Felipe Don Jaime Polloni, repertorio N° 851, de 22 de abril de 2024, documento mediante el cual, se entrega en comodato la faja de terreno al municipio por ese período o hasta que se firme la escritura definitiva de donación consignada en el "Contrato de Promesa de Celebrar Contrato de Donación".

En otro orden, es útil recordar que el artículo 59 de la ley N° 19.995, establece un impuesto con tasa del 20% sobre los ingresos brutos que obtengan las sociedades operadoras de casinos de juego; regulando luego, el artículo 60 de ese texto legal, la distribución de los recursos que se recauden por aplicación del indicado tributo, disponiendo en su letra a), que un 50% de ellos se incorporará al patrimonio de la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el respectivo casino de juego, para ser aplicado por la autoridad comunal al financiamiento de obras de desarrollo.

Luego, el tributo de que se trata está orientado a una finalidad específica consistente en el financiamiento de las mencionadas obras, debiendo entenderse por tales, aquellas conducentes a satisfacer necesidades locales y que, por lo mismo, tienen por objeto promover el desarrollo comunal (aplica dictamen N° 60.054, de 2014).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, acorde con el criterio contenido verbigracia en los dictámenes N<sup>os</sup> 976 y 65.765, ambos de 2009, tal expresión comprende no sólo las obras materiales, sino también los servicios y acciones de los municipios, dentro del ámbito de su competencia, en favor de los habitantes de la comuna, precisando que tales obras, servicios y acciones deben satisfacer de modo directo e inmediato una necesidad de la población comunal.

Añaden los pronunciamientos mencionados, que corresponde a los propios municipios determinar las obras de desarrollo a las que deben destinarse los recursos que perciban por aplicación del artículo 60, letra a), de la anotada ley N<sup>o</sup> 19.995, aclarando que la única limitación al respecto es que las obras tengan por objeto exclusivo dar satisfacción a una necesidad o interés de la comunidad local.

Por su parte, es del caso hacer presente que la jurisprudencia de este Ente Fiscalizador contenida, entre otros, en los dictámenes N<sup>os</sup> 33.525, de 2007, y 22.861, de 2014, ha señalado que, por regla general, los municipios carecen de facultades para ejecutar obras o inversiones con cargo a sus presupuestos, en terrenos o bienes de terceros, aun cuando estos integren la Administración del Estado, por cuanto no existe disposición legal que lo autorice.

Sin embargo, los mismos pronunciamientos reconocen la posibilidad de que ello se realice en la medida de que se cumplan dos supuestos copulativos: que sea necesario para el cumplimiento de las finalidades propias de las entidades edilicias, y que se resguarden debidamente los intereses municipales comprometidos.

En este sentido, resulta pertinente objetar que los gastos efectuados por los conceptos "Construcción de Muro Perimetral de Albañilería en Callejón Las Moras", "Cierre perimetral de malla Callejón Las Moras", "Desarme de Cerco existente de tala de árboles Las Moras", "Desarme de Cerco existente segunda etapa de tala de árboles Las Moras" y "Cerco perimetral segundo tramo 590 ml", realizadas por un monto total de \$199.015.303 no pueden ser calificadas como obras de desarrollo comunal, ya que no tienen como objeto exclusivo dar satisfacción a una necesidad o interés de la comunidad local, sino por ahora sólo a favor del dueño del inmueble en cuestión.

En su respuesta la entidad examinada indica que la vía denominada "Callejón Las Moras", desde hace más de 10 décadas fue un camino vecinal que se usó por los dueños de los predios agrícolas del sector para acceder a sus campos, el que tenía un ancho de 6 metros, una extensión de 1.150 metros y que en su extremo poniente se topa con la Ruta 57 denominada Carretera General San Martín, siendo esta última la que une Santiago con las comunas del Valle del Aconcagua, tales como Rinconada, San Felipe, Putaendo, Santa María, Panquehue, entre otras, lo que impone a esa vía un flujo vehicular por sobre su capacidad.

Agrega que como consecuencia de la carga de tránsito en la aludida Calle San Martín, se produce una gran congestión durante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el día, lo que se manifiesta en largos y tediosos tacos. Si bien la congestión se observa en todo el paso de la ruta por la comuna de Rinconada, tales atochamientos kilométricos se producen a partir del semáforo que se ubica en la esquina de la Carretera San Martín con Calle Nueva.

Con el fin de disminuir el flujo vehicular de la carretera, se buscó una vía que ayudara a descongestionar, dando una alternativa a aquellos usuarios que tienen como destino la ciudad de Los Andes o Calle Larga o aquellos que vienen desde esos puntos hacia Rinconada, solicitando al director de la SECPLAC, quien propuso como alternativa abrir un nuevo acceso a la comuna a partir del "Callejón Las Moras", permitiendo con ello un mejor flujo vehicular como también favorecer la expansión inmobiliaria de la comuna.

En ese contexto, a juicio de la autoridad comunal, la inversión realizada por el municipio en el "Callejón Las Moras", cumple con los requisitos señalados por la jurisprudencia administrativa citada por esta Sede Regional, ya que tuvo como objeto dar satisfacción a una necesidad o interés de la comunidad local de conectar la comuna sin que se haya pretendido beneficiar a un particular, dado que las construcciones objetadas forman parte del contrato de promesa de donación celebrado entre las partes, por lo que de seguir la interpretación del Órgano Contralor se desconoce el Código Civil, cuerpo legal que gobierna las obligaciones que poseen tanto valor como la normativa pública.

Luego, añade que la ejecución de un proyecto implica necesariamente una serie de obras accesorias que dan forma al mismo y que no se concibe sin ellas, como en este caso la construcción de muro perimetral de albañilería, el cierre perimetral de malla, desarme de cerco existente, de la tala de árboles, desarme de cerco existente segunda etapa de tala de árboles y cerco perimetral segundo tramo de 590 mts.

Así, concluye que este Órgano de Control divide de manera artificial el proyecto de que se trata, separando algunas obras de aquellas que constituyen la base del mismo (construcción de muro perimetral de albañilería, Cierre perimetral de malla, desarme de cerco existente, tala de árboles es, desarme de cerco existente, segunda etapa de tala de árboles y cerco perimetral segundo tramo de 590 mts), lo que no se aviene con el principio de supremacía de la realidad.

Sobre el particular, es útil aclarar que la observación de que se trata tuvo en consideración la necesaria aplicación del principio de supremacía de la realidad que debe orientar la labor interpretativa del Derecho Administrativo, y la búsqueda de soluciones que armonicen y uniformen el actuar de las entidades a través de las cuales el Estado ejerce sus funciones (aplica criterio del dictamen N° E33624, de 2020).

Lo anterior, por cuanto como cuestión principal se advirtió que, a la fecha de término de la presente auditoría, el contrato de donación suscrito entre las partes aún no se encontraba vigente dado que la subdivisión necesaria para el cumplimiento de su objetivo aún no se encuentra aprobada por el SAG.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Bajo esa circunstancia, las partes celebraron un comodato que se define según el artículo 2174 del Código Civil como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.

De esta manera, el comodato no importa la obtención de un ingreso ni tampoco irroga un gasto presupuestario específico, lo que no ocurrió en el particular atendido los desembolsos realizados en el inmueble de que se trata.

Enseguida, corresponde precisar que tampoco se logra advertir cómo las obras objetadas son necesarias para el cumplimiento de las finalidades propias de ese municipio, ya que no dicen relación con la apertura del callejón o despeje de la vía propiamente tal, sino más bien están destinadas a brindar una separación física respecto del terreno del donante.

En mérito de lo anterior, se mantiene la observación.

18 Pagos por arriendo de furgón a empresa Constructora Siglo Mil Ltda., para el traslado de pacientes, por un número mayor de días que los efectivamente ocupados.

Se comprobó la existencia de decretos de pago por la suma de \$18.111.800 a la empresa Constructora Siglo Mil Ltda., por concepto de arriendo de furgones para el traslado de pacientes a las ciudades de Santiago, Viña del Mar y Valparaíso, sin un detalle de las personas trasladadas, razón por la cual se solicitó información a don Juan Carlos Rubilar Herrera, funcionario del Centro de Salud Familiar -CESFAM- de Rinconada, que durante el periodo en que se habrían efectuado tales servicios estuvo a cargo de adquisiciones de ese centro de salud, lo que fue respondido mediante correo electrónico de 23 de abril de 2024, por don Christian León Espinoza, actual Encargado de Compras Públicas del aludido CESFAM.

En el examen efectuado a los precitados antecedentes se determinó la existencia de pagos por arriendo de furgones por un número mayor de días -53- que los efectivamente ocupados, los cuales se detallan en Anexo N° 5, hecho que no se ajusta a lo establecido en los artículos 2°, letra c), de la anotada resolución N° 30, de 2015 -referido a que *toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados-*, y 10 de la misma resolución -en donde se prescribe que *“Se entenderá por rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica-*, lo que en la especie no se cumple.

En su respuesta la autoridad comunal informa que consultado el director del CESFAM -don Cristian Ramírez Di



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Giammarino -, este confirma que con el fin de reforzar la flota de vehículos y dado el incremento de enfermedades respiratorias propias del invierno, de julio a septiembre se contrataron furgones, sin indicar a qué año se refiere esa contestación.

Luego, agrega que la contratación de furgones siempre se pensó en periodos mensuales y no por días o viajes, por lo que tales vehículos estuvieron el mes corrido a disposición de ese centro de salud, registrándose solo las salidas fuera de la provincia o región, lo que no significa que no hayan sido utilizados al interior de la comuna trasladando pacientes o transportando a profesionales para visitas domiciliarias.

Al respecto, corresponde hacer presente que:

- Don Cristian Ramírez Di Giammarino fue nombrado director del anotado CESFAM a contar del 1 de diciembre de 2023 -por medio del decreto alcaldicio N° 4.960, de dicha anualidad-, en circunstancia que los casos objetados en el anotado Anexo N° 5, están referidos al año 2022.
- Que el Director de la SECPLAC a través de los memorándum asociados a los decretos de pagos N°s 2.713, 2.714 y 2.938, de 2022, a que alude el Anexo N°5, solicitó el arriendo de furgones por día y no por mensualidades como se indica en la respuesta.
- En relación a lo afirmado en la contestación en orden a que, además de la utilización de los furgones en los viajes efectuados fuera de la comuna también se utilizaron dentro de ese territorio, se advierte la inexistencia de bitácoras que permitan comprobar tal afirmación, situación que en todo caso no se aviene a lo establecido en los capítulos II, letra A, N° 2 y XII, letra f), de la circular N° 35.593, de 1995, de este origen, que Imparte Instrucciones Sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, en lo referido el primero de ellos, a que esa disposición también se aplica a los vehículos arrendados y el segundo, relativo a que por cada vehículo debe llevarse una bitácora.

La explicación permite subsanar lo observado para el caso de los decretos de pago N°s 2.282, 2.283, 2.362 y 2.714, de 2022 en cuanto a que los furgones fueron arrendados por mensualidades y mantener el reproche para los decretos de pago N°s 2.713 y 2.938, de igual anualidad, debido a que no se aportan antecedentes que permitan comprobar que estos hayan sido utilizados por más de dos días.

Cabe hacer presente que a través de los memorándums N°s 144 y 149, de 4 y 18 de octubre de 2022, el Director de la SECPLAC solicitó el arriendo de furgones por 18 y 19 días del mes de septiembre, esto es con posterioridad al periodo arrendado, lo que totaliza 37 días, en circunstancia que según los antecedentes tenidos a la vista en ese mes solo se habrían ocupado tales móviles por 2 días, de lo que se desprende un pago improcedente de \$4.581.500 (que es el resultado de 35 días multiplicado por \$110.000 diario más IVA).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

19 Pagos a empresa Constructora Siglo Mil Ltda., por concepto de arriendo de furgón y camión tolva sin respaldo.

Mediante los decretos de pago pormenorizados en Anexo N° 6, la entidad examinada pagó a la empresa Constructora Siglo Mil Ltda., la suma de \$56.977.200 por el arriendo de furgones para el traslado de alumnos y de camión tolva sin información respecto de, en el primer caso las personas que ocuparon el aludido furgón, y en el segundo, sin identificar la placa patente del vehículo ni bitácora que permita determinar en qué labores se ocupó el anotado camión tolva, proceder que no se ajusta a los mencionados artículos 2°, letra c) y 10 de la resolución N° 30, de 2015.

En su respuesta la entidad examinada adjunta un certificado de fecha 27 de noviembre de 2024, de la directora de la DIDECO, doña Margarita Vélez Malgúe, en que individualiza a los 9 alumnos en situación de discapacidad que fueron transportado en el aludido furgón.

En cuanto a los camiones tolva, la contestación proporciona copia de sus respectivas bitácoras.

La explicación y antecedentes aportados permiten subsanar esta observación.

20 Sobre compra y entrega de juguetes de navidad del año 2022.

En torno a la compra de 2.000 juguetes correspondientes a la anotada licitación ID 3445-94-LE22, a la empresa Silva Madariaga y Cía. Ltda., por la suma de \$ 17.992.800 -factura N° 405, de 9 de diciembre del mismo año-, desembolsado mediante el decreto de pago N° 3.776, de 29 de diciembre de 2022, en el marco del Programa “Celebrando la Navidad de Niños, Niñas y Adultos Mayores”, a que hace alusión el numeral 11 de este documento y que según lo informado a este Organismo de Control por el Encargado de Organizaciones Comunitarias de ese municipio -don Cristóbal Arancibia Brito-, fueron entregados a diferentes juntas de vecinos de la comuna, es dable mencionar que:

20.1 A la luz de la ley N° 18.695, artículo 4°, letra c), y la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador -dictamen N°28.434, de 1989 y 31.000 de 1990-, el municipio sólo puede adquirir juguetes para donarlos a niños indigentes o de escasos recursos de la comuna, como la atención de una necesidad de carácter social, previa evaluación de las condiciones en que se encuentran los requirentes, a través de los correspondientes informes sociales, lo que no ocurre en la especie, situación que fue confirmada por el aludido señor Arancibia Brito, mediante correo electrónico de 26 de agosto de 2024.

En síntesis, la respuesta indica que la Contraloría ha entendido mediante su dictamen N° 31.000, de 1990, que la adquisición de juguetes puede considerarse como una atención orientada a satisfacer una necesidad social favoreciendo a niños de la comuna en estado de indigencia o de escasos recursos, lo que a juicio de ese municipio “no se ajusta al principio de realidad y constituye una discriminación, que si bien no es arbitraria, excluye a aquellos niños



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la comuna que no se encuentran en algunas de las situaciones económicas antes enunciada”, por lo que cree necesario hacer una revisión de los dictámenes a fin de aterrizarlos a una realidad que escapa a esa interpretación.

Continúa señalando que en estos casos el Alcalde se remitió enteramente al principio de buena fe en su actuar, al no hacer diferencias entre niños ya que todos merecen disfrutar recibiendo un regalo y que mientras no se reconsidere la anotada jurisprudencia administrativa, se trabajará en la confección de un reglamento orientado a definir los procedimientos de postulación y requisitos que se deben cumplir para acceder a este beneficio.

Debido a que la respuesta no desvirtúa lo detectado y por tratarse de hechos consolidados, esta observación se mantiene.

20.2 Respecto de la entrega de juguetes por parte de las juntas de vecinos, se determinó la inexistencia de documento en el cual se individualice al beneficiario final de estos, hecho que no se ajusta a lo establecido en los artículos 2º, letra c), de la anotada resolución N° 30, de 2015 -referido a que *toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados-*, y 10 de la misma resolución -en donde se prescribe que *“Se entenderá por rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica-*.

Sobre este punto, la entidad fiscalizada indica que trabajará en la elaboración de un reglamento que defina los procedimientos de postulación y entrega de beneficios con motivo de la navidad, agregando que adjunta a su contestación planillas con la individualización de los beneficiarios que recibieron los mencionados juguetes.

Al respecto se comprobó que las precitadas planillas están constituidas por un listado de niños/as que pertenecerían a las juntas de vecinos que se indica en cada caso, sin una señal que permita demostrar la recepción conforme de juguetes por parte de cada uno de ellos o de sus padres o encargados, por lo que esta observación se mantiene.

## 21 Entrega de fondos concursables a micro emprendedores.

Se denuncia, sin mayor información, la entrega de beneficios pecuniarios a microempresarios.

Para introducir en torno a la materia, cabe señalar que la Municipalidad de Rinconada mediante los decretos alcaldicios N°s 1.667, de 2021 y 3.680, de 2022, aprobó los programas de capacitación y aporte a micro emprendedores para los años 2022 y 2023, respectivamente, y que a través del decreto alcaldicio N° 4.137, de 5 de octubre de ese último año, aprobó las bases de postulación a la primera y segunda etapa del *“Fondo de Desarrollo Productivo Comunal”*, que conforme a lo establecido en el numeral II de ese pliego de condiciones tienen por objeto fortalecer, apoyar y promover emprendimientos formales y en etapa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de formalización de la comuna, lo que fue dado a conocer a los interesados mediante publicaciones efectuadas en la página web y en redes sociales del municipio.

Además, es menester indicar que entre los años 2022 y 2023, la entidad auditada entregó por concepto de los Programas Fondo de Desarrollo Productivo Comunal para esas anualidades, con fondos casino la suma de \$171.000.000, que distribuyó entre 211 personas que postularon y se adjudicaron tales recursos, según se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 26: Montos desembolsados por los programas de fondo de desarrollo productivo comunal durante los años 2022 y 2023

AÑO	DECRETO QUE ADJUDICA RECURSO ECONÓMICO				DECRETO DE PAGO		
	N°	FECHA	BENEFICIARIOS	MONTO BENEFICIARIO POR \$	N°	FECHA	MONTO \$
2022	2.608	29/09/2022	79	600.000	2.588	03/10/2022	47.400.000
2023	5.123	13/12/2023	84	600.000	4.636	13/12/2023	50.400.000
2023	5.124	13/12/2023	48	400.000	4.635	13/12/2023	19.200.000
Total			211				117.000.000

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes entregados por la Municipalidad de Rinconada.

Al respecto, se determinó que:

21.1 Consultada sobre la existencia de informes sociales en que se sustente la pertinencia de la ayuda entregada a través de este programa a micro emprendedores, doña Claudia Oyarzún Saavedra -Encargada de la Oficina de Fomento y Desarrollo Productivo del Municipio-, indicó mediante correo electrónico de 30 de agosto de 2024, que estos no son requeridos por tratarse de fondos concursables.

Sobre el financiamiento de iniciativas productivas particulares como los de la especie, cabe recordar que los recursos económicos que conforman el presupuesto municipal deben adscribirse estrictamente a los objetivos que el legislador ha establecido, considerando la naturaleza de las funciones que están llamados a cumplir, lo que implica que la entrega de dinero directamente a particulares sólo puede admitirse en los casos expresamente regulados por el legislador y en aquellas situaciones de excepción especialmente admitidas por la jurisprudencia de esta Contraloría General.

A este respecto, se debe destacar lo preceptuado en los artículos 5°, letra g) y 65, letra h), de Ley N° 18.695, en cuanto establecen que el Alcalde con acuerdo del Concejo puede conceder subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa ha establecido -mediante los dictámenes N°s. 34.110, de 1997 y 8.507, de 2001, entre otros- que, en virtud de la atribución relativa a la realización de funciones relacionadas con la asistencia social, contenida en el artículo 4°, letra c), del texto legal antes citado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las municipalidades están facultadas para otorgar ayuda económica en dinero efectivo a personas que se encuentren en estado de indigencia o necesidad manifiesta.

Como puede apreciarse, la situación planteada -aportes económicos a micro emprendedores-, no es susceptible de ser enmarcada dentro de los mecanismos legales y jurisprudenciales aludidos, por cuanto, por una parte, no cumple con las exigencias contenidas expresamente en los mencionados artículos 5° y 65 de Ley N° 18.695, y, por la otra, el criterio jurisprudencial aludido debe limitarse a las situaciones de excepción expresamente referidas en los dictámenes mencionados, los que se han circunscrito a la función de asistencia social, y, dentro de ella, a las situaciones de carencia absoluta de medios de subsistencia, sea de carácter permanente o generada por algún imprevisto.

En consecuencia, en mérito de las consideraciones expuestas, cabe concluir que no procede que esa municipalidad haya implementado el aludido fondo concursable para financiar actividades productivas de particulares, por cuanto no se dan los supuestos legales que le permiten efectuar dichos aportes (aplica criterio contenido en dictamen N° 55.554, de 2008, de la Contraloría General).

21.2 Se comprobó que mediante el decreto alcaldicio N° 3.514, de 24 de julio de 2024, la entidad examinada aprobó las bases del Fondo de Desarrollo Productivo Comunal "FONDEPROC Rinconada 2024", para apoyar a emprendedores y emprendedoras de la Comuna de Rinconada, desembolsándose por tal concepto la suma de \$90.000.000, distribuidos entre 172 personas, carente de un informe social en que se refleje de manera documentada la existencia de una necesidad manifiesta o carencia absoluta de medios de subsistencia, sea de carácter permanente o generada por algún imprevisto, según se expuso en el numeral 20.1, de este acápite.

Tabla N° 27: Montos desembolsados por programa Fondo de Desarrollo Productivo Comunal durante el año 2024

DECRETO QUE ADJUDICA FONDOS				DECRETO DE PAGO		
N°	FECHA	BENEFICIARIOS	MONTO POR BENEFICIARIO \$	N°	FECHA	MONTO \$
4.377	23/09/24	106	600.000	3.269	24/09/24	63.600.000
4.378	23/09/24	66	400.000	3.270	24/09/24	26.400.000
Total		172				90.000.000

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes entregados por la Municipalidad de Rinconada.

En torno a lo expuesto en los numerales 21.1 y 21.2, anteriores, la entidad edilicia informa resumidamente en su respuesta que se equivocó en la fundamentación del aporte social examinado, indicando que este se enmarca en las facultades que le otorga el artículo 4, letra c), de la ley N° 18.695, esto es, una ayuda social dirigida a personas que se encuentran en estado de indigencia o necesidad manifiesta, por lo que se compromete a rectificar, mediante un reglamento, los requisitos y condiciones necesarios de quienes postulan a ese programa social, velando en lo sucesivo por cumplir con el marco legal.

En atención a que la entrega de los cuestionados aportes carecen de una evaluación previa de las condiciones en que se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

encontraban los beneficiarios -a través de los correspondientes informes sociales en que se haya constatado el estado de indigencia o necesidad manifiesta de esas personas-, situación que no se ajusta a los mencionados dictámenes N°s 55.554, de 2008, 34.110, de 1997 y 8.507, de 2001; por tratarse de hechos consolidados no susceptibles de regularizar; y, porque la medida anunciada no se ha concretado, ambas observaciones se mantienen.

22 Sobre contratación de don Miguel Salinas Chacón.

Se denuncia que la Municipalidad de Rinconada habría contratado a don Miguel Salinas Chacón para desarrollar el programa denominado Lombricultura y Compostaje, el que no se estaría ejecutando.

De acuerdo con la información proporcionada por la entidad auditada, para los años 2022 y 2023, existen tres contratos a honorarios suscritos por el municipio con el aludido señor Salinas Chacón, aprobados por los decretos alcaldicios N°s 82, de 3 de enero de 2022, 147, de 1 de enero de 2023 y 4.140, de 5 de octubre de 2023, estableciéndose en la cláusula segunda de esos acuerdos de voluntades, las siguientes labores:

Tabla N° 28: Labores Contratadas a don Miguel Salinas Chacón

DECRETO APRUEBA CONTRATO			MONTO MENSUAL \$	SEGÚN CLÁUSULA SEGUNDA DE LOS CONTRATOS
N°	FECHA	VIGENCIA		
82	03-01-2022	Enero a diciembre del 2022	797.721	1. Encargado de Educación Ambiental, dirigido a comunidad de Rinconada". 2. Elaboración del recinto habilitado para el programa Lombricultura municipal. 3. Capacitar a los monitores ambientales que apoyaran la gestión del programa. 4. Entrega mensual de informes de avance, labores realizadas y etapas del programa. 5. Cumplir con las labores que detalla el programa por el cual fue contratado, siguiendo la pauta de Alcaldía, siendo su jefe directo el Alcalde de esta Municipalidad.
147	01-01-2023	Enero a junio del 2023	845.584	1. Encargado de programa de lombricultura municipal. 2. Mantención del aseo de la lombricultura municipal, 3. Y todas aquellas labores que las partes requieran y acuerden.
4140	05-10-2023	Julio a diciembre de 2023		1. Encargado de programa de Lombricultura Municipal. 2. Encargado De Educación Ambiental. 3. Mantención del Aseo de la Lombricultura Municipal. 4. Y todas aquellas labores que las partes requieran y acuerden.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Rinconada.

En cuanto a los pagos por los servicios prestados por el señor Salinas Chacón, cabe indicar que el artículo quinto del acuerdo vigente para el año 2022, exigía la boleta de honorarios; un informe mensual de las labores ejecutadas dirigido al Alcalde y un certificado de dicha autoridad "*en que se acredite el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones impuestas*", en tanto que para el año 2023, el artículo quinto de los respectivos contratos requería la boleta de honorarios y de un informe mensual de las labores ejecutadas dirigido al Alcalde y visado por persona autorizada de la SECPLAC.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En el examen efectuado al rubro se determinó que:

22.1 Los pagos realizados al señor Salinas Chacón por la suma \$ 17.182.908, pormenorizados en el Anexo N° 7, carecen de un informe mensual en que se detallen las labores ejecutadas por esa persona, situación que no se ajusta a lo establecido en los mencionados artículos quinto de los respectivos acuerdos de voluntades aprobados por los anotados decretos alcaldicios N° s 82, 47 y 4.140, el primero correspondiente al año 2022 y los dos últimos al año 2023, por lo que se desconoce con que fundamento el Alcalde en el año 2022 y el Director de la SECPLAC en el año 2023, certificaron la conformidad de las labores realizadas por ese prestador de servicio.

22.2 Ante la ausencia de los precitados informes mensuales de actividades, se solicitó al señor Salinas Chacón tales antecedentes, quien, mediante correo electrónico de 23 de abril de 2024, puso a disposición de este Organismo de Control un archivo digital que contiene las labores que habría realizado entre los años 2022 y 2023, señalando y adjuntando imágenes de habilitación de camas para lombricultura, mejoras sanitarias en el sector eco granja y charlas en establecimientos educacionales de la comuna, entre otras actividades.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que en la visita efectuada a terreno el 18 de abril de 2024, a lo que se denomina eco granja municipal, este organismo de Control constató que en esa fecha no existía actividad relacionada con lombricultura y que según lo indicado por las personas encargadas del aseo de ese lugar -doña Rebeca Zamora Reyes y doña Mariana Olmedo Herrera- aproximadamente desde el año 2018 que no se realizan en ese lugar actividades de lombricultura y compostaje.

Sobre lo expuesto en los numerales 22.1 y 22.2, anteriores, la entidad edilicia indica que durante la auditoría don Miguel Salinas Chacón fue objeto de distintas preguntas por parte de la Contraloría Regional, oportunidad en que entregó a esta Entidad de Control un informe con el detalle de los trabajos efectuados en los años 2022 y 2023, copia del cual también adjunta a la contestación que se analiza, agregando en cuanto a las afirmaciones de las señoras encargadas del aseo de la eco granja municipal, que ellas no disponen de información sobre el programa que se examina.

Luego, añade, que el referido proyecto de lombricultora para el último semestre de 2023 se planificó ejecutarlo en el terreno denominado las Bandurrias que se encontraba en proceso de adquisición y que por diversas situaciones en esa oportunidad no se pudo concretar, por lo que fue postergado hasta el 2024 y que ahora se realiza en ese lugar según imagen que acompaña a la respuesta.

Sin perjuicio de las explicaciones proporcionadas, atendido que la respuesta no proporciona los informes mensuales de las labores realizadas por el señor Salinas Chacón, situación que no se ajusta a lo establecido en los mencionados artículos quinto de los respectivos acuerdos de voluntades aprobados por los anotados decretos alcaldicios N° s 82, 47 y 4.140, el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

primero correspondiente al año 2022 y los dos últimos al año 2023, por lo que se desconoce con qué fundamento el Alcalde en el año 2022 y el Director de la SECPLAC en el año 2023, certificaron la conformidad de las labores realizadas por ese prestador de servicio y porque además durante la visita a terreno no se verificó la existencia del proyecto de lumbicultura, ambas observaciones se mantienen.

22.3 No obstante que fue requerido ese municipio no entregó el decreto de pago N° 1.785, de 31 de mayo de 2023 y sus respaldos, por la suma de \$845.584, desembolsados en favor de don Miguel Alejandro Salinas Chacón, correspondiente al contrato que se analiza, situación que no se ajusta a los anotados artículos 2°, letra c) y 10 de la resolución N° 30, de 2015.

En su respuesta la entidad municipal proporciona copia del precitado decreto de pago, lo que permite subsanar lo observado.

23 Sobre pago por servicio de análisis de nueva normativa, con fondos casino.

Sobre los pagos efectuados a la empresa SBR Consultores SpA, por análisis de nuevas normativas de inversión pública con recursos financieros provenientes de la ley casino por la suma \$ 13.387.504, pormenorizados en la siguiente tabla, cabe indicar que tales desembolsos vulneran el artículo 60, letra a), de la ley N° 19.995, en lo referido a que tales fondos deben ser aplicados por la autoridad comunal al financiamiento de obras de desarrollo, lo que en la especie no se cumple.

Tabla N°29: Pagos efectuados a la empresa SBR Consultores SpA

DECRETO DE PAGO		FACTURA			ESTADO DE PAGO
N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$	
1558	16/05/2023	1	01/05/2023	1.673.438	mar-23
		2	11/05/2023	1.673.438	abr-23
1872	02/06/2023	4	30/05/2023	1.673.438	may-23
2249	04/07/2023	5	30/06/2023	1.673.438	jun-23
2485	28/07/2023	6	27/07/2023	1.673.438	jul-23
3128	04/09/2023	8	30/08/2023	1.673.438	ago-23
3553	05/10/2023	9	03/10/2023	1.673.438	sep-23
3989	03/11/2023	10	02/11/2023	1.673.438	oct-23
TOTAL				13.387.504	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Rinconada.

En relación con la expresión “obras de desarrollo”, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes de la Contraloría General N°s. 976 y 65.765, ambos han manifestado que comprende no solo las obras materiales, sino también los servicios y acciones que ejecuten los municipios en favor de los habitantes de la comuna, dentro del ámbito de su competencia, precisando que estas obras, servicios y acciones deben satisfacer de modo directo o inmediato una necesidad o interés de la población comunal, lo que concuerda con el artículo 1° de la precitada ley N° 18.695, en cuanto prevé que la finalidad de dichas entidades “es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna” (aplica criterio contenido en dictamen N° 1.627 de 2019, de la Contraloría General de la República).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añaden los pronunciamientos mencionados, que corresponde a los propios municipios determinar las obras de desarrollo a las que deben destinarse los recursos que perciban por aplicación del artículo 60, letra a), de la anotada ley N° 19.995, aclarando que la única limitación al respecto es que las obras tengan por objeto exclusivo dar satisfacción a una necesidad o interés de la comunidad local, lo que en la especie no ocurre.

En su respuesta la entidad reitera lo indicado para la situación reseñada en el numeral 10.3 de este documento, en orden a que no comparte la apreciación de este Organismo de Control ya que los municipios para obtener los mejores resultados deben recurrir a toda instancia de apoyo y asesoría con personas e instituciones que atendida su expertiz y trayectoria garanticen un aporte a la gestión, mostrándoles los caminos para ahorrar tiempo y esfuerzo, por lo que en ese sentido y en atención a que en ese momento existía un banco de proyectos importantes que tenían efectos directos en la calidad de vida de los rinconadinos, decidió contratar a la anotada empresa SBR Consultores SpA.

Continúa señalando que, en opinión del equipo de trabajo de ese municipio, la contratación objetada forma parte de todos los proyectos que se han presentado y que se están ejecutando, agregando que si este Organismo de Control así lo estima pertinente, en lo sucesivo adoptará medidas a objeto que las asesorías no sean imputables a los fondos de la anotada ley casino.

En atención a que la asesoría pagada por ese municipio a la empresa SBR Consultores SpA, no se ajusta al artículo 60, letra a). de la ley N°19.995, relativo a que tales fondos deben ser aplicados por la autoridad comunal al financiamiento de obras de desarrollo, lo que en la especie no se cumple y porque, además, tampoco se ha demostrado la experiencia de esa firma en dicha materia, esta observación se mantiene.

24 Sobre entrega de becas de estudios.

Como cuestión previa, es dable señalar que con los fondos provenientes de la Ley Casino el ente auditado financia, entre otros conceptos, la entrega de becas de estudio y que a través de los decretos alcaldicios N°s 522, de 10 de marzo de 2022 y 1.239, de 10 de marzo de 2023, aprobó los reglamentos que regularon esa ayuda para cada una de esas anualidades, estableciendo, en ambos casos, en los artículos 11 y 12 los requisitos que deben cumplir los estudiantes para acceder a tal ayuda.

Al respecto, se determinó lo siguiente:

24.1 No obstante que fueron solicitados mediante correos electrónicos de 25 de septiembre y 4 de octubre de 2024, la directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario -DIDECO-, doña Margarita Vélez Malgúe, no proporcionó los antecedentes que acrediten la situación socioeconómica y académica de los favorecidos con esa ayuda en el año 2022 por la suma de \$166.528.005, hecho que impidió comprobar lo establecido en los mencionados artículos 11 y 12 del decreto alcaldicio N° 522, de dicho año, que se detallan en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N°30: Requisitos establecidos por el municipio para la entrega de becas de estudios.

ARTÍCULO DEL REGLAMENTO	REQUISITOS SOCIOECONÓMICOS
Artículo 11	a) Estar dentro de 80% de vulnerabilidad del Registro Social de Hogares. b) Entregar documentación que acredite situación económica deficiente para la evaluación social.
Artículo 12	a) Ser alumno regular o estar en condiciones de ingresar a la enseñanza media y superior. b) Alumnos egresados de la enseñanza media que postule a la Enseñanza Superior deben tener un promedio de notas igual o superior a 5,0, acreditado con certificado de notas del último año regular cursado. c) Alumnos egresados de enseñanza básica deben tener un promedio de notas igual o superior a 5,5. d) Alumnos que cursen enseñanza superior deben haber aprobado el 75% de las asignaturas del año calendario anterior a la postulación. e) Solo se permite un cambio de carrera.

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes entregados por la Municipalidad de Rinconada.

Lo reseñado precedentemente, no se ajusta a lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la anotada resolución N° 30, de 2015, referido a que toda rendición de cuentas estará constituida por *“los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados”*, y a lo previsto en el artículo 10 de la misma resolución, referido a que *“Se entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica”*.

La respuesta indica que los antecedentes referidos a la situación socioeconómica y académica de los favorecidos con la entrega de becas año 2022, por la suma de \$166.528.005, no fueron habidos ya que dichas funciones estaban encargadas a personas que salieron de la municipalidad al entrar el actual alcalde, comprometiéndose a buscarlos para reconstituir, los respectivos expedientes.

En atención a la ausencia de los referidos antecedentes de respaldo, corresponde mantener la observación.

24.2 Según los antecedentes proporcionados por el municipio, se verificó que en el año 2023 esa entidad edilicia entregó becas de estudio a personas que no se encontraban dentro del 60% de vulnerabilidad en el Registro Social de Hogares -RSH-, como lo establece para ello el artículo 11, del reglamento municipal de Becas, aprobado por el mencionado decreto alcaldicio N° 1.239, de 2023.

En esta situación se encuentran los siguientes casos:

Tabla N°31: Beneficiarios de beca de estudio municipal del año 2023, que incumple el porcentaje de vulnerabilidad en el RSH establecido en el reglamento.

N°	RUN	TIPO DE BECA	PORCENTAGE RSH
1	12172424-3	Enseñanza superior	80%
2	21177912-8	Enseñanza superior	80%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	TIPO DE BECA	PORCENTAGE RSH
3	21856243-4	Enseñanza media	80%
4	21360335-3	Enseñanza superior	70%
5	21959971-4	Enseñanza media	70%
6	22733578-5	Enseñanza media	70%
7	19887802-2	Enseñanza superior	70%
8	22533841-8	Enseñanza media	70%
9	20753742-K	Enseñanza superior	70%
10	17068271-8	Enseñanza superior	70%
11	18973015-2	Enseñanza superior	70%
12	20408028-3	Enseñanza superior	70%
13	21349436-8	Enseñanza superior	70%
14	20805263-2	Enseñanza superior	70%
15	21443260-9	Enseñanza superior	70%
16	19267420-7	Enseñanza superior	70%

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes entregados por la Municipalidad de Rinconada.

En torno al tema, la respuesta indica que el mencionado artículo 11 del anotado reglamento de becas año 2023, prescribe que los requisitos socioeconómicos que debe tener el estudiante para acceder a la beca de estudios son “1° *Estar dentro del 60% de vulnerabilidad de acuerdo al Registro Social de Hogares. 2° Acreditar situación económica deficiente respaldada por la documentación que se solicita para la evaluación social*”, agregando que de un examen literal de esa norma pareciera que nos encontramos ante requisitos copulativos para la procedencia del beneficio en comento, lo que a su entender va en contra del espíritu y objetivo de ese reglamento e implicaría desconocer la realidad del estudiante.

Lo anterior, añade, se debe a que la cartola del RSH es una herramienta de apoyo a la toma de decisiones, lo que no constituye un medio único para resolver sobre la entrega del beneficio, agregando que es la municipalidad la que debe interpretar y evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes.

Sin el ánimo de contradecir la facultad de esa entidad edilicia en la interpretación y evaluación de los requirentes de becas de estudio, debido a que las condiciones para la entrega de esa ayuda la fijó el mismo municipio en el mencionado reglamento aprobado por el decreto alcaldicio N° 1.239, de 2023; comprobándose en los casos analizados incumplimientos a esa reglamentación y porque, además, los informes sociales y la cartola hogar adjunto a la respuesta fueron elaborados en base a datos obtenidos por ese municipio entre el 24 de octubre y el 11 de noviembre de 2024, por lo que no refieren al periodo de los hechos detectados, esta observación se mantiene.

24.3 Se determinó que en el año 2023, esa entidad municipal entregó becas de estudios a personas que no cumplieron con la nota mínima exigida en el artículo 12 del respectivo reglamento aprobado por el decreto alcaldicio N° 1.239, de 2023, detalle en Anexo N° 8, cuyo su resumen se presenta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 32: Beneficiarios de beca de estudio a personas que no alcanzan el promedio de notas exigido.

PARA	PROMEDIO DE NOTAS EXIGIDO	INCUMPLEN LA CONDICIÓN
Egresados de enseñanza básica	Igual o superior a 6,0	4
Egresados de enseñanza media que postule a Enseñanza Superior	Igual o superior a 5,5	20
Enseñanza superior	Igual o superior a 5,5	57
Total		81

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes entregados por la Municipalidad de Rinconada.

La respuesta expresa que ese municipio reconoce la necesidad de seguir otorgando la beca a estudiantes que fueron beneficiados con anterioridad, incluso cuando su promedio de notas no se ajusta al reglamento pero que se encuentran en una situación económica de vulnerabilidad, agregando que el citado artículo 12 del reglamento de becas previene “*como requisitos para ser beneficiario de la beca de educación, un promedio de notas igual o superior a 5,0 en estudiantes postulantes a nivel Superior; un promedio igual o superior a 5,5 en egresados de enseñanza básica y un promedio igual o superior a 5,5 en enseñanza superior*”.

En cuanto a los promedios de notas exigidas a los postulantes de nivel superior y a egresados de enseñanza básica que según la respuesta corresponderían a notas iguales o superior a 5,0 y 5,5, respectivamente, cabe hacer presente que ello no se ajusta a la realidad según se puede apreciar de la transcripción del anotado artículo 12 del correspondiente reglamento, que previenen para ello un mínimo de 5,5 y 6,0, respectivamente:

- Artículo 12, letra b), “*Los alumnos egresados de la enseñanza media que postule a la Enseñanza Superior deberán tener un promedio de notas igual o superior a 5,5 que deberá acreditarse con el correspondiente certificado de notas del último año de enseñanza media.*”
- Artículo 12, letra c), “*Los alumnos egresados de enseñanza básica deberán tener un promedio de notas igual o superior a 6.0 que deberá acreditarse con el correspondiente certificado de notas del último año regular cursado.*”

En el mismo orden, cabe reiterar que es el propio municipio el que fija las reglas para entregar el aludido aporte económico y que dicha normativa en su artículo 17, letra c), establece que la comisión evaluadora de las postulaciones puede resolver sobre los casos que no se encuentran previstos en esa normativa, lo que en los casos analizados no consta que haya ocurrido, por lo que la observación se mantiene.

#### IV. OTRAS OBSERVACIONES

25 Sobre choque de un vehículo municipal.

Se denuncia que el municipio no habría efectuado una investigación sumaria para determinar las responsabilidades administrativas involucradas en un accidente de tránsito que provocó daños impidiendo el uso del vehículo municipal placa patente KJ DF 52-6.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Consultada sobre el asunto, doña Paula Mena Bazaes, Sostenedora de Educación de la Municipalidad de Rinconada, mediante correo electrónico de 30 de agosto de 2024, informó a este Organismo de Control que el referido accidente ocurrió el 10 de junio de 2019, en la comuna de San Felipe, proporcionando copia de antecedentes que acreditan el ingreso de la denuncia Rol 2962, de 2019, al Juzgado de Policía Local de San Felipe y de los oficios N°s 100, de 2019, en que ella solicita al anterior alcalde -don Pedro Caballería Díaz-, instruir una investigación sumaria y N° 170 de 2020, reiterando tal petición, lo que, agrega, no se concretó.

En el mismo contexto, cabe señalar que la resolución del Juez de Policía Local de San Felipe, de 18 de octubre de 2019, absuelve de responsabilidad al conductor de la camioneta municipal placa patente KJ DF 52-6, don Marcelo Alejandro Ruiz Hurtado.

Sobre el particular, cumple precisar que la conducción de un vehículo municipal por un funcionario previamente autorizado y que, en el cumplimiento de un cometido funcionario sufre un accidente de tránsito -como ocurriría en este caso de acuerdo a los antecedentes acompañados-, no constituye una infracción a la normativa sobre uso y circulación de vehículos estatales, contenida en el decreto ley N° 799, de 1974, que Regula el Uso y Circulación de Vehículos Estatales.

En tales condiciones, es la municipalidad, de acuerdo al mérito de los antecedentes con que cuenta, la que debe determinar la procedencia de iniciar un procedimiento disciplinario en conformidad con la normativa contenida en la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por lo que en la especie se desestima lo denunciado por los recurrentes (aplica criterio contenido en dictamen N° 56.842, de 2008).

26 Sobre convenio con institución financiera para la administración de fondos.

Se denuncia que en la sesión ordinaria N° 29, de 2022, el actual Alcalde habría solicitado aprobar un convenio con el Banco Estado para la prestación de entre otros servicios, apertura y mantención de cuentas corrientes, el que sería ilegal por establecer una vigencia de cinco años que excedería el periodo alcaldicio y porque, además, no se efectuó mediante un proceso licitatorio, constatándose, al respecto lo siguiente:

A través del acta de la mencionada sesión ordinaria N° 29, de 11 de octubre 2022, se comprobó que el Alcalde don Juan Galdames Carmona, sometió a la consideración del Concejo Municipal la aprobación del "Convenio Interadministrativo de Servicios Bancarios vía Trato Directo", con el Banco Estado, moción que en esa oportunidad fue aprobada por tres concejales y el Alcalde, sin que hasta la fecha dicho convenio se encuentre operativo.

Asimismo, cabe señalar que esa municipalidad administra sus recursos financieros a través del Banco Santander con el cual suscribió un convenio el 2 de junio de 2015, cuya cláusula sexta establece su vigencia por 6 años sin renovaciones, lo que en la especie no se ha cumplido, situación





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que fue corroborada por el Jefe (S) de Administración y Finanzas del Municipio en certificado de fecha 24 de septiembre de 2024.

Al respecto, corresponde señalar que la práctica de acordar continuas prórrogas de un contrato o vigencia que se extienda indefinidamente, contraviene el principio de libre concurrencia previsto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y el procedimiento de licitación pública regido por la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 55.057, de 14.451, de 2012).

En cuanto a la omisión de efectuar un proceso concursal o realizar un trato directo, cabe señalar que el artículo 9° de la ley N° 18.575 dispone, en lo que importa, que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, sin perjuicio de recurrir a la licitación privada, mediando con anterioridad una resolución fundada que así lo prescriba, y al trato directo, cuando la naturaleza de la negociación lo requiera.

En el mismo sentido, el inciso primero del artículo 5° de la ley N° 19.886, aplicable a los procedimientos administrativos que realicen las municipalidades, acorde con el artículo 66 de la ley N° 18.695, prevé que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. El inciso segundo añade que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley.

Enseguida, procede anotar que el decreto N°439, de 1987, del Ministerio de Hacienda -dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del decreto ley N° 3.001, de 1979-, por una parte -artículo 1°- exime a las municipalidades del país de la obligación de mantener sus recursos monetarios en las cuentas corrientes del Banco del Estado de Chile; y, por la otra -artículo 2°- preceptúa que las entidades edilicias estarán obligadas a licitar la apertura de sus respectivas cuentas corrientes entre las entidades bancarias del país.

Así, a la luz de la normativa vigente, corresponde que las entidades edilicias liciten el servicio en comento entre las distintas instituciones bancarias comerciales existentes, incluyendo el referido banco estatal, para lo cual deben utilizar los mecanismos de contratación contemplados al efecto en la ley N° 19.886, es decir, licitación pública, privada o trato directo, si se cumplen los requisitos legales (aplica dictamen N° 81.434, de 2015, de la Contraloría General), lo que en la especie no se ha cumplido.

La entidad en su respuesta señala, en lo que interesa, que la contratación de los servicios de apertura y mantención de cuentas corrientes con el Banco Estado que aprobó el Concejo Municipal en la anotada sesión ordinaria N° 29, de 2022, estaba destinada a modernizar la comuna mediante la apertura de una oficina Serviestado y la instalación de cajeros automáticos, lo que finalmente no se concretó debido a que la entidad bancaria no dio cumplimiento al compromiso verbal que existía sobre el tema por parte del Gerente de la Banca Institucional del Banco Estado y porque este Organismo de Control rechazó la solicitud



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de apertura de cuentas corrientes debido a que faltaban antecedentes.

Por otro lado, informa que mediante el memorándum N° 60, de 21 de noviembre de 2024, que adjunta a la respuesta, se solicitó al Director de Administración y Finanzas en orden a que instruya al personal encargado de adquisiciones para que elaboren las bases administrativas y técnicas destinadas a desarrollar un proceso concursal para contratar los servicios de administración de cuentas corrientes del municipio y servicios traspasado en un plazo de 30 días corridos.

Debido a que la respuesta no desvirtúa lo detectado y sin perjuicio que el contrato con el Banco Estado que aprobó el señalado concejo municipal el 11 de octubre de 2022 quedó sin efecto, en atención a que el trato directo que se utilizó para ese efecto y porque además el convenio firmado con el Banco Santander el 2 de junio de 2015, que actualmente administra los recursos financieros de ese municipio establece en su cláusula sexta una vigencia por 6 años sin renovaciones, lo que en la especie no se ha cumplido, esta observación se mantiene.

27 Sobre presentación de cuenta pública.

Se denuncia, en lo que se entiende, que el Alcalde el 28 de abril de 2023 presentó la cuenta pública del año 2022, sin que previamente la haya presentado al Consejo Comunal de la Sociedad Civil.

Sobre el tema, cabe hacer presente que el artículo 67, inciso primero, de la ley N° 18.695, previene que el alcalde deberá dar cuenta pública al concejo, al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil y al consejo comunal de seguridad pública, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad, constándose que respecto del año 2022, la autoridad comunal efectuó dicha labor el 28 de abril de 2023, dentro del plazo establecido por esa disposición legal y con la participación de 5 miembros del anotado consejo comunal, según consta en acta tenida a la vista que figura con la firma de don Pedro Vergara V., don Héctor Vergara V., doña Soledad Figueroa U., doña Erika Maldini J. y doña Silvy Palacios J., lo que permite desestimar lo denunciado en este punto.

28 Sobre entrega de ayuda social.

Se denuncia que el municipio habría entregado ayuda social por la suma de \$1.000.000, a don Segundo Eduardo Ortiz Colarte, sin que se cumplieran los requisitos establecidos para ello.

En torno al tema, se comprobó que mediante el decreto alcaldicio N° 1.110, de 24 de marzo de 2023, se autorizó la entrega del precitado aporte económico sustentado en el informe social N° 1.512, de igual mes y año, en donde se consigna el estado de necesidad manifiesta del beneficiario, cuyo desembolso se realizó mediante el decreto de pago N° 904, de 27 de marzo de dicha anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe precisar que la jurisprudencia de esta Contraloría General ha concluido, en los dictámenes N°s. 46.748. de 2005 y 60.500, de 2008, entre otros, que el cumplimiento de la función municipal de asistencia social aludida, debe considerarse referida a procurar los medios indispensables que permitan paliar las dificultades de las personas que se encuentren en una situación de indigencia o de necesidad manifiesta, debiendo entenderse por "estado de indigencia" la carencia absoluta de medios de subsistencia, un estado permanente de escasez de recursos, y por "necesidad manifiesta", la carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, un estado transitorio en que, si bien el individuo dispone de los medios para subsistir, éstos resultan escasos frente a un imprevisto, lo que debe ser calificado por esa entidad edilicia con los pertinentes profesionales, como ocurre en la especie, por lo que en este caso se desestima lo denunciado por los ocurrentes.

29 Sobre presentación de informes trimestrales por parte de la Dirección de Control.

En torno a esta materia, el artículo 29, letra d) de Ley N° 18.695, prescribe en lo que interesa, que a la unidad encargada del Control le corresponderá, entre otras funciones, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

Al respecto, se verificó que el Director de Control Municipal, don Raúl Millar Ortiz, entregó al secretario Municipal don Claudio de la Fuente Olivares los siguientes informes trimestrales de ejecución presupuestaria, para que fueran presentados en las respectivas sesiones del concejo municipal:

Tabla N° 33: Informes trimestrales de ejecución presupuestaria.

AÑO PRESUPUESTO	DIRIGIDO A SECRETARIO MUNICIPAL		DIRIGIDO A CONCEJO MUNICIPAL		PERIODO INFORMADO	ACTA SESIÓN CONCEJO MUNICIPAL	
	N° OFICIO	FECHA	N° OFICIO	FECHA		N°	FECHA
2023	35	16/11/2023	36	16/11/2023	1er trimestre	33	21/11/2023
			37	16/11/2023	2do trimestre		
			38	16/11/2023	3er trimestre		
	2	08/01/2024	1	08/01/2024	4to trimestre	2	09/01/2024
2024	9	12/07/2024	8	12/07/2024	1er trimestre	21	23/07/2024
	16	10/09/2024	15	10/09/2024	2do trimestre	26	10-09-2024

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes entregados por la Municipalidad de Rinconada.

Consultado sobre el retraso en la entrega de los informes trimestrales, el aludido Director Control de la Municipalidad de Rinconada, mediante correo electrónico de 22 de octubre de 2024, informó a esta Contraloría Regional que ello se debió a que no existía confianza respecto de la información contable y presupuestaria que existía, debido a los múltiples cambios de jefatura de la Unidad de Finanzas, indicando que en julio de 2022 la titular del cargo a esa data - doña Cristina González Reyes- fue suspendida de sus funciones por un proceso disciplinario, siendo subrogada por doña María Teresa Lazcano Cádiz, lo que culmina con el nombramiento en calidad de suplente de don Marco Muñoz Ahumada mediante el decreto alcaldicio N° 4.602, de 8 de noviembre de 2023.

Al respecto, se hace presente que los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

informes presupuestarios y contables correspondientes a septiembre de 2024, fueron enviados con retraso a este Organismo de Control, esto es, el 17 de octubre de dicha anualidad.

En efecto, el numeral 9 del oficio N°E412741, de 7 de noviembre de 2023, mediante el cual la Contraloría General de la República Imparte Instrucciones al Sector Municipal sobre el Ejercicio Contable Año 2024, establece como plazo para los informes presupuestarios los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se hubieren autorizado modificaciones y para los informes contables los primeros ocho días de cada mes, respecto de las operaciones efectuadas y registradas en el mes inmediatamente anterior.

Debido a que la respuesta, en parte replica lo informado por el aludido Director de Control sin que se desvirtúe lo detectado, esta observación se mantiene.

30 Sobre contratación de don Tito Zapata Cruz.

Se denuncia que el municipio habría contratado los servicios de don Tito Zapata Cruz para elaborar un reglamento interno municipal, por la suma de \$1.500.000, lo que a juicio de los recurrentes no sería necesario ya que tal documento existía.

Para contextualizar, cabe señalar que mediante el decreto alcaldicio N° 3.711, de 30 de diciembre de 2022, se aprobó y regularizó el acuerdo de prestación de servicios a honorarios, de fecha 28 de noviembre de 2021, por la suma de \$1.724.138, suscrito entre ese municipio y el aludido señor Zapata Cruz, para elaborar el reglamento de funcionamiento interno de la Municipalidad de Rinconada, cuyo monto neto por \$1.500.000 fue desembolsado con fondos ordinarios a través del decreto de pago N° 466, de 10 de febrero de 2023 (boleta electrónica N° 8, de 7 de febrero de 2023).

En torno a lo denunciado por los recurrentes, referido a que tal contratación no era necesaria, cabe manifestar que ello es un asunto de gestión interna que debe decidir el propio servicio, sin que corresponda pronunciarse al respecto a esta Entidad Fiscalizadora, conforme a lo prescrito en el artículo 21 B de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, que dispone que este Ente Contralor no podrá evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas. (Aplica dictamen N° 72.257, de 2013, de este origen), por lo que en ese aspecto no surgen situaciones que observar.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el reglamento de organización interna proporcionado por el señor Zapata Cruz, que se adjunta al citado decreto de pago N° 446, de 10 de febrero de 2023, es muy similar al que se encuentra publicado en la página web de la Municipalidad de Curacaví, aprobado por esta última municipalidad por medio del decreto alcaldicio N° 1.278, de 8 de septiembre de 2022. A vía de ejemplo se citan los siguientes artículos que son iguales de ambos textos: 1°, 2°, 3°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, proceder que no se ajusta a los nombrados principios de eficiencia,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

eficacia y control.

Debido a que la respuesta no se pronuncia sobre esta materia y por tratarse de una situación consolidada, esta observación se mantiene.

### **CONCLUSIONES.**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Rinconada, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido subsanar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Auditoría N° 764, de 2024, de este Organismo de Control.

En efecto, las observaciones señaladas en el Acápito II, numeral 3.1.6, relativo a montos de arrendamiento que no fueron descontados del precio pagado por la compraventa del terreno rol de avalúo fiscal 25-28; Acápito II, numeral 3.3.2, sobre tasación de don Francisco Mardini que correspondía a otro predio y no al que fue adquirido; Acápito II, numeral 4, sobre incumplimiento del principio del devengado; Acápito II, numeral 5.2, sobre integrantes de comisiones evaluadoras que no se encontraban registrados como sujetos pasivos en la plataforma del Lobby; Acápito II, numerales 9.2 y 9.3, sobre inexistencia de procesos concursal y contrato de servicios de larga estadía para adultos mayores; Acápito III, numeral 18, en lo referido al pago por arriendo de furgones mediante los decretos de pago N°s 2.282, 2.283, 2.362 y 2714, de 2022; Acápito III, numeral 19, sobre pagos por arriendo de furgón para el traslado de alumnos y de camiones tolva sin identificar la placa patente ni adjuntar bitácora de esos vehículos; y, Acápito 22.3, referido a decreto de pago N° 1.785, de 2023 que no había sido presentado, corresponde dar por subsanadas considerando las explicaciones y antecedentes aportados por el ente auditado.

En cuanto a las observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas y acciones con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto a lo observado en el Acápito III, numeral 16.1, se comprobó que la Municipalidad de Rinconada pagó un total de \$972.294.363, al proveedor Constructora Siglo Mil Ltda. por 18 órdenes de compra señaladas en la tabla N° 12, sin contar con planimetría, términos de referencia, especificaciones técnicas u otros antecedentes que permitieran verificar la calidad de los trabajos contratados así como tampoco las cantidades de obras a ejecutar y el emplazamiento donde debían realizarse; además, en el numeral 16.2, se constató la falta de documentos que permitan determinar quiénes participaron de los trabajos pagados a esa firma, lo cual fue exigido para cada uno de esos desembolsos en el numeral 10 de las BAG; y a su vez, en el numeral 16.3, se advirtió la falta de constancia formal de la tala de 177 árboles del Callejón Las Moras, por los cuales esa municipalidad pagó la suma de \$44.250.000, monto incluido en la suma citada anteriormente, (todas (AC)), correspondiendo que este Organismo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Control proceda a formular el reparo pertinente conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, por la anotada suma de \$972.294.363.

2. -En lo referido a lo observado en el Acápite III, numerales 21.1 y 21.2, se advirtió que la Municipalidad de Rinconada entregó beneficios pecuniarios mediante la creación de un Fondo de Desarrollo Productivo a microempresarios, sin contar con un informe social en que se refleje de manera documentada la existencia de una necesidad manifiesta o carencia absoluta de medios de subsistencia, sea de carácter permanente o generada por algún imprevisto por parte de los beneficiarios, lo cual no se ajusta a los dictámenes N°s.34.110, de 1997 y 8.507, de 2001 (ambas (AC)), este Organismo de Control procederá a formular el reparo pertinente conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, por la suma de \$207.000.000, desembolsados a través de los decretos de pago N°s 2.588, de 2022; 4.636 y 4.635, de 2023; y, 3.269 y 3.270, de 2024.

3. Sobre lo observado en el Acápite III, numeral 18, se comprobó el pago de \$4.581.500 a la citada empresa Constructora Siglo Mil Ltda., por concepto de arriendo de furgón para el traslado de pacientes, sin que conste que hayan sido utilizados (AC), este Organismo de Control procederá a formular el reparo pertinente conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336.

4. En cuanto a lo observado en el Acápite II, numeral 6.1, se verificó la concentración de funciones en la persona del Director de la SECPLAC -don Hernán Espina Espinoza-, ya que elaboró las BAG de la licitación pública 3445-23-LR22 (adjudicada a la empresa Constructora Siglo Mil Ltda.); participó en la comisión evaluadora de las ofertas; fue designado Inspector Técnico de esas obras; actuó como mandante de lo que el municipio encargaba a esa firma; visitaba en terreno con el contratista explicándole de manera verbal lo requerido para luego generar la respectiva orden de compra; y finalmente certificó la conformidad de los trabajos que se pagaron a dicha empresa, con excepción del decreto de pago N° 1.427, de 2023, (AC), corresponde que esa entidad adopte medidas para evitar su reiteración.

5. En cuanto a lo observado en el Acápite II, numerales 6.2 -referido a que para ninguno de los trabajos encargados a la empresa Constructora Siglo Mil Ltda., pormenorizadas en la aludida tabla N° 12, existieron términos de referencia, especificaciones técnicas (ET), planimetría u otro documento en donde se establezca de manera detallada las características técnicas de las partidas, la calidad mínima exigible, el tipo de material, los controles de calidad exigidos, las cantidades de obra a ejecutar ni el emplazamiento en donde se debían realizar los trabajos- y numeral 6.3 – relativo a que las labores de inspector técnico de obras fueron encargadas a don Hernán Espina Espinoza, Director de la SECPLAC y no a la Unidad de Obras, situaciones que vulneran el artículo 24, letra f), de la ley N° 18.695- (ambas (AC)), corresponde que esa entidad adopte medidas para evitar su reiteración.

6. En relación a lo observado en el Acápite II, numeral 6.4, se advirtió la ausencia de los antecedentes que debió exigir el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Director de la SECPLAC -Hernán Espina Espinoza- para autorizar la subcontratación por parte de la Empresa Siglo Mil Ltda. para la ejecución del Mejoramiento Casino Municipal, esto es, el acta de autorización del subcontrato por parte de la Unidad Técnica; el currículum del subcontratista, con indicación de los datos de contacto; el informe de los trabajos a realizar; y, la nómina de los trabajadores con identificación y cargo, exigidos para ese efecto en el numeral 5.11 de las BAG-, (AC), debiendo esa entidad adoptar medidas para evitar su reiteración.

7. En lo atinente a lo observado en el Acápate II, numeral 3.1.1, se advirtió que para la compra de los terrenos a la sucesión hereditaria Fernando Emilio Porcile Valenzuela ese municipio tuvo a la vista dos tasaciones, una de la empresa Transsa, presentada por el oferente y la otra elaborada por don Claudio Díaz González, contratado a honorario para ese efecto por el municipio, verificándose que ambos documentos indican que están referidos a los terrenos rol de avalúo fiscal 25-28 y 25-143, sin embargo la primera de esas tasaciones dice que los terrenos tienen una superficie total de 85,7586 hectáreas, en cambio la segunda indica que son 72,6468 hectáreas, situación que no armoniza con el principio de certeza jurídica, (AC), debiendo esa entidad adoptar las medidas pertinentes para evitar su reiteración.

8. En cuanto a lo observado en el Acápate II, numeral 3.2.1, se verificó que los terrenos roles de avalúo fiscal 6-001, 6-002, 6-019, 6-021, 6-022, 6-023 y 6-024, comprados por ese municipio a Agroindustrial Ibarra S.A. para la construcción de viviendas sociales, se encuentran emplazados en la zona de uso de suelo ZRI-1, que conforme al artículo 28 del Plan Regulador Intercomunal del Valle del Auco -resolución afecta N° 31, de 1994, del Consejo Regional de Desarrollo Quinta Región de Valparaíso-, solo se permite el uso agrícola, forestal y ganadero, y la construcción de las viviendas del propietario, de los trabajadores permanentes y las instalaciones complementarias a la actividad agrícola, por lo que en ese caso la finalidad de la compra de terrenos no guarda armonía con la precitada normativa, (AC), corresponde que esa entidad adopte medidas para evitar su reiteración.

9. Sobre lo observado en el Acápate II, numeral 17, se comprobó que la Municipalidad de Rinconada pagó un total de \$199.015.303, para la "Construcción de Muro Perimetral de Albañilería en Callejón Las Moras", "Cierre perimetral de malla Callejón Las Moras", "Desarme de Cerco existente de tala de árboles Las Moras", "Desarme de Cerco existente segunda etapa de tala de árboles Las Moras" y "Cerco perimetral segundo tramo 590 ml", las cuales no pueden ser calificadas como obras de desarrollo comunal, ya que no tienen como objeto exclusivo dar satisfacción a una necesidad o interés de la comunidad local, sino por ahora sólo a favor del dueño del inmueble en cuestión, que es un privado (AC), corresponde que ese municipio adopte medidas para evitar su reiteración.

10. Respecto a lo observado en el Acápate III, numeral 24.1, se detectó la falta de antecedentes que acrediten la situación socioeconómica y académica de los favorecidos con las becas de estudios del año 2022, proceder que no armoniza con el artículo 2°, letra c), de la anotada resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 30, de 2015; además, en los numerales 24.2 y 24.3, se comprobó la entrega de becas de estudio año 2023 a personas que, en el primer caso no se encontraban dentro del 60% de vulnerabilidad en el RSH y en el segundo no cumplían con la nota mínima exigida, lo que vulnera los artículos 11 y 12, del reglamento municipal de Becas, aprobado por el decreto alcaldicio N° 1.239, de 2023, respectivamente, (todas (C)), corresponde que ese municipio adopte medidas para evitar su reiteración.

11. Sobre lo observado en el Acápito III, numeral 20.1, se constató la entrega de juguetes por la suma de \$17.992.800, desembolsados mediante el decreto de pago N° 3.776, de 2022, sin cumplir con lo establecido en los dictámenes N°s 28.434, de 1989 y 31.000 de 1990- , relativo a que el municipio sólo puede adquirir juguetes para donarlos a niños indigentes o de escasos recursos de la comuna, como atención de una necesidad de carácter social, previa evaluación de las condiciones en que se encuentran los requirentes, condición esta última que no se cumple, (C), debiendo esa municipalidad adoptar medidas para acreditar tal condición de los beneficiarios, como asimismo, evitar la ocurrencia de situaciones similares en lo sucesivo, todo lo cual debe informar mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles.

12. En relación a lo observado en el Acápito II, numerales 7.1 y 8.1, se advirtió que con el voto favorable del Alcalde don Juan Galdames Carmona -sin que este se hubiera abstenido-, esa entidad edilicia entregó subvenciones a la Corporación de Desarrollo Comunal de Rinconada por \$45.000.000, y al Liceo Parroquial Teresita de Los Andes por \$ 30.000.000, en que sus hermanas doña María Soledad y doña María Alicia, ambas de apellidos Galdames Carmona, son tesorera y representante legal, respectivamente de esas entidades, lo que no se ajusta a los artículos 52 y 62 de la ley N° 18.575, (AC), correspondiendo que esa autoridad en lo sucesivo, adopte medidas que eviten su reiteración.

Sin perjuicio de lo expuesto y atendido las conclusiones N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, esta Sede Regional efectuará el correspondiente sumario administrativo orientado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran estar comprometidas en esos hechos.

13. Sobre lo observado en el Acápito IV, numeral 30, se comprobó la contratación de don Tito Zapata Cruz para elaborar un reglamento interno municipal por \$1.724.138, detectándose que el documento entregado por ese servidor es muy similar y en algunos artículos igual al que se encuentra publicado en la página web de la Municipalidad de Curacaví, aprobado por esta última municipalidad por medio del decreto alcaldicio N° 1.278, de 8 de septiembre de 2022 (AC) proceder que no se ajusta a los nombrados principios de eficiencia, eficacia y control.

14. En lo concerniente a lo observado en el Acápito II, numeral 2.1, se advirtió que ese municipio no ha transferido a la cuenta corriente exclusiva la suma de \$247.604.466, que la Tesorería General de la República le depositó el 22 de diciembre de 2023 por concepto de ley casino, lo que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

evidencia el uso de tales fondos en fines no autorizados por la ley N° 19.995, (AC), corresponde que esa entidad traspase dicho monto a la mencionada cuenta corriente exclusiva, lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe final.

15. Sobre lo observado en el Acápite II, numeral 3.3.1, relativo a que los números de roles de avalúo fiscal de los terrenos comprados a la Sociedad Agrícola Santo Domingo SpA (N°s 12-295, 12-296 y 12-297), son diferentes de los consignados en la sesión ordinaria N°4, de 2024, del concejo municipal que autorizó dicha compra al indicar que estos corresponden a los roles de avalúo fiscal N°s 12- 015, 12-286 y 12-292 (C), esa municipalidad debe adoptar medidas orientadas a evitar su reiteración.

16. Respecto a lo observado en el Acápite II, numerales 3.1.4, 3.2.3 y 3.3.4, se constató la existencia de contratos por montos superiores a 500 UTM por plazos que exceden el periodo alcaldicio sin la aprobación de los dos tercios de los concejales habilitados para ejercer el cargo, como lo establece para esos efectos el dictamen N° 26.957, 2006; además en los numerales 3.1.5, 3.2.4 y 3.3.5, se comprobó el pago en cuotas por periodos que exceden el mencionado periodo alcaldicio, sin contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda, como lo preceptúa el artículo 14 de la ley N° 20.128, (todas (C)), corresponde que esa entidad adopte medidas para evitar su reiteración.

17. Sobre lo observado en el Acápite II, numerales 10.1, se comprobó la contratación de la empresa SBR Consultores SpA, por la suma de \$ 13.387.500, para el análisis de nueva normativa de inversión pública, de la cual no se encuentra suficientemente acreditada la causal de experiencia invocada para el trato directo, toda vez que la empresa inicia el primer pago con la factura N° 1; además, en el numeral 10.2, se advirtió que dicha contratación se regularizó extemporáneamente por el decreto alcaldicio N° 2.039, de 2023, cuando este ya estaba vigente; y en el numeral 10.3, se constató que los desembolsos por ese concepto no se ajustan al artículo 60, letra a), de la ley N° 19.995, (todas (C)), debiendo esa municipalidad evitar su reiteración, cuyo incumplimiento podría derivar en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas por parte del personal involucrado.

18. .En cuanto a lo observado en el Acápite III, numerales 22.1 y 22.2, se verificó que los pagos efectuados a don Miguel Salinas Chacón por la suma de \$17.182.908, pormenorizados en Anexo N° 7, para desarrollar el programa Lombricultura y Compostaje carecen de un informe mensual en que se detallen las actividades realizadas incumpliendo con ello los artículos 5°, de sus respectivos contratos (ambas (C)), y que en ausencia de estos se proporcionó un archivo digital para los años 2022 y 2023, corresponde que esa entidad adopte medidas para evitar la reiteración de hechos similares.

19. Sobre lo observado en el Acápite II, numeral 14, sobre la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 06763914-6, preparada por ese municipio al 31 de diciembre de 2023, que contiene cheques caducados y diferencias de los saldos contables iniciales y finales, esa entidad debe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

regularizar dichas situaciones (C), lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe final.

20. Referente a lo observado en el Acápito IV, numeral 29, sobre atrasos en la presentación de informes trimestrales por parte de la Dirección de Control, que se vio afectada por los sucesivos cambios en la jefatura de la Unidad de Finanzas, (C), corresponde que ese ente adopte medidas para evitar su reiteración.

21. En cuanto a lo observado en el Acápito II, numeral 3.1.2, se advirtió que los derechos de agua adquiridos a la sucesión hereditaria Fernando Emilio Porcile Valenzuela, los cuales no han sido inscritos, (C), corresponde que esa entidad dé cumplimiento a lo comprometido en su contestación en orden a que efectuará las gestiones orientadas a su inscripción y al cambio de la condición de provisional a permanente de dichos derechos en la Dirección General de Aguas, lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe final.

22. Sobre lo observado en el Acápito II, numerales 3.2 y 3.3, se verificó que el informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario que respalda la existencia de un déficit de más de 600 viviendas en la comuna tiene fecha de emisión posterior a los decretos que aprueban la compra de terrenos a las empresas Agroindustrial Ibarra S.A. y Sociedad Agrícola Santo Domingo SpA, que los citan, y que según la respuesta corresponde a un error al imprimir dicho documento, situación que no se ajusta al principio de certeza jurídica (C), corresponde que esa entidad adopte medidas para evitar su reiteración, cuyo incumplimiento podría derivar en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas por parte del personal involucrado.

23. En relación a lo observado en el Acápito II, numeral 5.1, se constató la ausencia de registros en la plataforma de la ley del Lobby, situación que no se ajusta a lo comprometido en la respuesta de esa entidad al numeral 2.j del Informe de Investigación Especial N° 73 del año 2023, (C), corresponde que ese ente junto con instruir la investigación sumaria comprometida en la respuesta -remitiendo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General, copia del acto administrativo que así lo disponga, en un plazo no superior a 15 días contados a partir de la recepción de este Informe Final-, registre esas audiencias, lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe final.

24. En cuanto a lo observado en el Acápito II, numeral 6.5, relativo a la falta de Libro de Obras para cada uno de los trabajos encargados a la empresa Siglo Mil Ltda., situación que vulnera el artículo 1.2.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción; el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, y, el N° 8.34 de las respectivas BAG, (C), corresponde que en lo sucesivo ese municipio utilice las herramientas oficiales contempladas en la normativa y en las bases de licitación que regulan la materia, con la finalidad de no reiterar el hecho objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

25. Sobre lo observado en el Acápite II, numeral 6.6, se comprobó que la ampliación del casino municipal cuyas obras fueron entregadas al uso no cuentan con el correspondiente permiso de edificación y recepción municipal definitiva, transgrediendo con ello lo dispuesto en los artículos 116 y 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y 5.1.1 y 5.2.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, (C), corresponde que ese municipio regularice dicha ampliación y obtenga la recepción municipal respectiva, lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe final.

26. Referente a lo observado en el Acápite II, numeral 11, relativo a que los juguetes adquiridos mediante la licitación ID 3445-94-LE22 por la suma de \$17.992.800, fueron entregados a las juntas de vecinos para su posterior distribución mediante formularios que no identifican al funcionario que los entrega ni al representante de esas organizaciones que los recibe y que, además, en algunos casos tampoco presentan la firma, en señal de conformidad, por parte de uno de ellos o de ambos, proceder que no armoniza con lo preceptuado en el numeral 6.1, de la anotada resolución exenta N° 1.962, de 2022, (C), corresponde que ese ente arbitre medidas para evitar su reiteración.

27. Sobre lo observado en el Acápite II, numeral 12, referido a la existencia de bases de licitación que contienen entre otros criterios de evaluación uno denominado "Residencia", que otorga mayores puntajes en función del domicilio comercial de los postulantes, hecho que no se aviene al criterio contenido en el mencionado dictamen N° 25.107, de 2016, de este origen, (C), corresponde que esa entidad dé cumplimiento a la medida informada en su respuesta en orden a que tal criterio no será incorporado en los nuevos procesos concursales, para evitar así la reiteración de lo detectado.

28. En cuanto a lo observado en el Acápite III, numeral 20.2, referido a la entrega de juguetes carente de documento en el cual se individualice al beneficiario final de estos, hecho que no se ajusta a lo establecido en los artículos 2°, letra c) y 10, de la anotada resolución N° 30, de 2015 (MC), corresponde que esa entidad dé cumplimiento a lo comprometido en su respuesta en orden a que elaborará un reglamento que defina los procedimientos de postulación y entrega de beneficios con motivo de la navidad, medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

29. Respecto a lo observado en el Acápite III, numeral 23, se advirtió que la suma de \$13.387.504 desembolsada a través de los decretos de pago detallados en la tabla N° 29 de este documento, a la empresa SBR Consultores SpA, por servicios de análisis de nuevas normativas de inversión pública, lo cual no se ajusta al artículo 60, letra a), de la ley N° 19.995, (C), corresponde que esa municipalidad regularice tal situación y devuelva tales recursos a la cuenta corriente exclusiva de la ley de casino, medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

30. Sobre lo observado en el acápite I, numeral 1, relativo a la falta de elaboración de los planes de compra para los años 2022, 2023 y 2024, situación que constituye un incumplimiento a lo establecido en el artículo 98, del citado decreto N° 250, de 2004, (MC), corresponde que esa entidad junto con dar cumplimiento a lo comprometido en su respuesta, en orden a que confeccionará dicho instrumento para el año 2025, debe publicarlos en el Sistema Compras Públicas de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de dicho decreto, medidas que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

31. En cuanto a lo observado en el Acápite II, numerales 2.2 -referido a que en algunos casos la entidad fiscalizada reconoció el ingreso de los fondos en la cuenta contable 111.03.006 "Banco Santander Fondos Casino", con un desfase de entre 8 y 811 días desde que fueron depositados por la TESGRAL-, y numeral 2.3, -relativo a la demora entre dicho reconocimiento contable y su depósito en la cuenta corriente exclusiva- (ambas (MC)), corresponde que esa entidad adopte medidas para evitar su reiteración, cuyo incumplimiento podría derivar en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas por parte del personal involucrado.

32. Sobre lo observado en el Acápite II, numerales 7.2 y 8.2, referido el primero a que, a través de la subvención otorgada a la mencionada Corporación de Desarrollo Comunal de Rinconada, ese municipio evitó recurrir a un concurso público, incumpliendo con ello el dictamen N° 21.415, de 2014 y el segundo, relativo a que ese municipio no exigió la rendición de cuentas al Centro de Padres y Apoderados del Liceo Parroquial Teresita de Los Andes en el plazo otorgado (ambas (MC)), corresponde que esa entidad adopte medidas para evitar la reiteración de situaciones similares.

33. Sobre lo observado en el Acápite II, numeral 13, se detectó que el registro de los postulantes y beneficiarios de las becas de estudio que entrega el municipio con fondos de la ley casino, se encuentra contenido en planillas electrónicas, herramienta que está expuesta a eventuales cambios de datos involuntarios o no autorizados, careciendo de seguridad razonable respecto de su contenido histórico o actual, (MC), corresponde que esa entidad adopte medidas para evitar su reiteración.

34. Sobre lo observado en el Acápite II, numeral 15, referido a la existencia de tres cuentas corrientes abiertas en el Banco Santander que presentan saldos al 31 de diciembre 2023 y que carecen de autorización por parte de la Contraloría General de la República, proceder que no armoniza con lo establecido en el oficio N° E324651, de 2023, (MC), corresponde que esa entidad cumpla lo comprometido en su respuesta en orden a que, una vez que este Organismo de Control autorice la apertura de 3 cuentas corrientes nuevas, se procederá al cierre de las que no están autorizadas, medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

35. Sobre lo observado en el Acápite IV, numeral 26, se advirtió que el contrato de administración de cuentas corrientes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

suscrito el 2 de junio de 2015 entre ese municipio y el Banco Santander, cuya cláusula sexta establece una vigencia de 6 años sin renovaciones, sin embargo, ha presentado desde su vencimiento continuas prórrogas sin efectuar un debido proceso concursal, proceder que contraviene el principio de libre concurrencia previsto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, (MC), corresponde que esa entidad dé cumplimiento a lo indicado en su respuesta en orden a que ello será regularizado mediante una licitación pública, medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 10, las medidas que al efecto implemente la Municipalidad de Rinconada, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, de la Municipalidad de Rinconada; a la Fiscalía Regional del Ministerio Público de Valparaíso (por existir causa abierta); al Consejo de Defensa del Estado; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República y a las Unidades Jurídica, de Seguimiento y de Planificación de Control Externo, todas de esta Sede Regional; y a los recurrentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR RIVERA OLGUIN
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	30/12/2024



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 1**

**Pagos según funcionario que recepciona las obras o servicios de la empresa  
Constructora Siglo Mil Ltda.**

CORRELATIVO	ORDEN DE COMPRA	REFERIDO A	DECRETO DE PAGO		MONTO \$	RECEPCIONADA POR
			N°	FECHA		
1	3445-326-SE22	Reparación canaleta	1689	14-07-2022	5.622.750	Hernán Espina Espinoza
2	3445-237-SE22	Furgón traslado alumnos	1690	14-07-2022	916.300	Hernán Espina Espinoza
3	3445-312-SE22	Furgón traslado pacientes	2068	22-08-2022	2.487.100	Hernán Espina Espinoza
4	3445-313-SE22	Arriendo tolva	2069	22-08-2022	2.142.000	Hernán Espina Espinoza
5	3445-286-SE22	Mejoramiento Sede Social	2075	23-08-2022	35.029.854	Hernán Espina Espinoza
6	3445-322-SE22	Furgón traslado alumnos	2085	25-08-2022	1.832.600	Hernán Espina Espinoza
7	3445-334-SE22	Furgón traslado pacientes	2282	07-09-2022	3.665.200	Hernán Espina Espinoza
8	3445-333-SE22	Furgón traslado pacientes	2283	07-09-2022	3.665.200	Hernán Espina Espinoza
9	3445-335-SE22	Señaléticas	2284	07-09-2022	3.898.440	Hernán Espina Espinoza
10	3445-343-SE22	Conexiones domiciliarias	2285	07-09-2022	14.822.978	Hernán Espina Espinoza
11	3445-357-SE22	Arriendo tolva	2358	13-09-2022	2.142.000	Hernán Espina Espinoza
12	3445-382-SE22	Trabajos en Las Moras	2359	13-09-2022	82.348.000	Hernán Espina Espinoza
13	3445-381-SE22	Mejoramiento casino	2360	13-09-2022	110.670.738	Hernán Espina Espinoza
14	3445-391-SE22	Furgón traslado pacientes	2362	14-09-2022	3.451.000	Hernán Espina Espinoza
15	3445-392-SE22	Furgón alumnos	2363	14-09-2022	2.879.800	Hernán Espina Espinoza
16	3445-389-SE22	Conexiones domiciliarias	2364	14-09-2022	43.638.314	Hernán Espina Espinoza
17	3445-416-SE22	Arriendo tolva	2711	19-10-2022	2.142.000	Hernán Espina Espinoza
18	3445-421-SE22	Furgón traslado alumnos	2712	19-10-2022	2.487.100	Hernán Espina Espinoza
19	3445-442-SE22	Furgón traslado pacientes	2713	19-10-2022	2.356.200	Hernán Espina Espinoza
20	3445-404-SE22	Furgón traslado pacientes	2714	19-10-2022	2.487.100	Hernán Espina Espinoza
21	3445-440-SE22	Reparación cámaras	2937	04-11-2022	2.121.770	Hernán Espina Espinoza
22	3445-441-SE22	Furgón traslado pacientes	2938	04-11-2022	2.487.100	Hernán Espina Espinoza
23	3445-450-SE22	Trabajos en Las Moras	2949	07-11-2022	71.474.256	Hernán Espina Espinoza
24	3445-442-SE22	Trabajos en Las Moras	2950	07-11-2022	38.731.882	Hernán Espina Espinoza
25	3445-456-SE22	Trabajos en Las Moras	2955	08-11-2022	10.686.914	Hernán Espina Espinoza
26	3445-11-SE23	Furgón traslado y arriendo de tolva	56	11-01-2023	25.109.000	Hernán Espina Espinoza
27	3445-22-SE23	Trabajos en Las Moras	70	13-01-2023	23.639.291	Hernán Espina Espinoza
28	3445-23-SE23	Trabajos en Las Moras	71	13-01-2023	54.482.960	Hernán Espina Espinoza
29	3445-24-SE23	Conexión y obs de ESVAL	72	13-01-2023	34.893.375	Hernán Espina Espinoza
30	3445-26-SE23	Trabajos en Las Moras	98	18-01-2023	231.050.400	Hernán Espina Espinoza
31	3445-27-SE23	Trabajos en Las Moras	99	18-01-2023	42.304.500	Hernán Espina Espinoza
32	3445-127-SE23	Trabajos en Las Moras	522	27-02-2023	67.530.358	Hernán Espina Espinoza
33	3445-126-SE23	Estadio	523	27-02-2023	94.053.554	Hernán Espina Espinoza
34	3445-128-SE22	Trabajos en pasaje 11 de Septiembre	525	27-02-2023	9.192.469	Hernán Espina Espinoza
35	3445-107-SE22	Furgón traslado y arriendo de tolva	526	27-02-2023	4.629.100	Hernán Espina Espinoza
36	3445-153-SE22	Furgón traslado y arriendo de tolva	810	16-03-2023	4.629.100	Hernán Espina Espinoza
37	3445-185-SE23	Furgón traslado y arriendo de tolva	1054	03-04-2023	5.283.600	Hernán Espina Espinoza
38	3445-231-SE22	Arriendo tolva	1427	03-05-2023	2.784.600	Margarita Velez Malgue
		Total			1.053.768.903	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2**

**Transcripción de Itemizado de las 18 Ordenes de Compras asociadas a ejecución de Obras revisadas.**

OC 3445-382-SE22 “Mejoramiento de Terreno y Tala de Árboles Las Moras. Proyecto vinculado a ejecución de obras viales y peatonales Rinconada”.

Ítems	Descripción	Unidad	PU	Cantidad	Total	
16	Arboles Extracción	N°	\$250.000	60	\$15.000.000	
83	Escarpe	m2	\$8.900	5200	\$46.280.000	
514	Movimiento de tierra interno	m3	\$6.600	1200	\$7.920.000	
					Neto	\$69.200.000
					Iva	\$13.148.000
					<b>Total</b>	<b>\$82.348.000</b>

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.

OC 3445-342-SE22 “Construcción de Muro Perimetral de Albañilería en Callejón Las Moras”.

Ítems	Descripción	Unidad	PU	Cantidad	Total	
87	Excavación en zanja (0 a 2m)	m3	\$69.000	29	\$2.001.000	
83	Escarpe	m2	\$8.900	970	\$8.633.000	
114	Mortero de pega 255 kg	m3	\$89.200	26	\$2.319.200	
132	Refuerzo de Hormigón 340 kg.	m3	\$89.200	8	\$713.600	
346	Albañilería tipo fiscal	m2	\$12.500	180	\$2.250.000	
328	Traza de ejes y niveles	m2	\$3.200	120	\$384.000	
329	Hormigón de fundación sin armadura	m3	\$43.000	28	\$1.204.000	
335	Armadura 12mm sobrecimiento, pilares y cadenas	kg	\$2.600	3500	\$9.100.000	
341	Moldaje de cimientos, sobrecimientos, pilares, cadenas, dinteles y vigas	m2	\$15.000	290	\$4.350.000	
105	Hormigón cemento 340 kg pilares, cadenas	m3	\$116.000	12	\$1.392.000	
109	Limpieza general	u	\$201.000	1	\$201.000	
					Neto	\$32.547.800
					Iva	\$6.184.082
					<b>Total</b>	<b>\$38.731.882</b>

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.

OC 3445-450-SE22 “Cierre perimetral de malla Callejón Las Moras”.

Ítems	Descripción	Unidad	PU	Cantidad	Total	
541	Confección cierre perimetral malla	ml	\$77.600	774	\$60.062.400	
					Neto	\$60.062.400
					Iva	\$11.411.856
					<b>Total</b>	<b>\$71.474.256</b>

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.

OC 3445-4506-SE22 “Desarme de Cerco existente de tala de árboles las Moras”.

Ítems	Descripción	Unidad	PU	Cantidad	Total	
16	Arboles extracción	N°	250000	7	\$1.750.000	
68	Cerco de Madera	m2	23200	303	\$7.029.600	
109	Limpieza General	u	201000	1	\$201.000	
					Neto	\$8.980.600
					Iva	\$1.706.314
					<b>Total</b>	<b>\$10.686.914</b>

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

OC 3445-22-SE23 “Desarme de Cerco existente segunda etapa de tala de árboles las Moras”.

Ítems	Descripción	Unidad	PU	Cantidad	Total	
16	Arboles extracción	N°	250000	23	\$5.750.000	
73	Demolición elementos pavimento y transp.	m2	22550	523	\$11.793.650	
109	Limpieza General	u	201000	1	\$201.000	
326	Madera, Paneles, estructura metálica tabique	m3	23300	91	\$2.120.300	
					Neto	\$19.864.950
					Iva	\$3.774.341
					Total	\$23.639.291

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.

OC 3445-23-SE23 “Cerco perimetral segundo tramo 590 ml”.

Ítems	Descripción	Unidad	PU	Cantidad	Total	
541	Confección cierre perimetral malla	ml	\$77.600	590	\$45.784.000	
					Neto	\$45.784.000
					Iva	\$8.698.960
					Total	\$54.482.960

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.

OC 3445-26-SE23 “Movimiento de tierra a Botadero”.

Ítems	Descripción	Unidad	PU	Cantidad	Total	
150	Señalización durante la Faena	u	320000	3	\$960.000	
89	Excavación dura y transporte a botadero	m3	42000	4600	\$193.200.000	
					Neto	\$194.160.000
					Iva	\$36.890.400
					Total	\$231.050.400

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.

OC 3445-27-SE23 “Corte de Arboles, Poda y retiro a botadero”.

Ítems	Descripción	Unidad	PU	Cantidad	Total	
16	Arboles extracción	N°	\$250.000	87	\$21.750.000	
242	Poda de árboles mayores avenidas y calles	u	\$76.000	36	\$2.736.000	
243	Corte de árboles con peligro de caída	u	\$900.000	9	\$8.100.000	
327	Desechos basureras a botadero autorizado.	m3	\$39.000	76	\$2.964.000	
					Neto	\$35.550.000
					Iva	\$6.754.500
					Total	\$42.304.500

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.

OC 3445-127-SE23 “Mejoramiento de calzada las Moras”.

Ítems	Descripción	Unidad	PU	Cantidad	Total	
34	Calzada en tierra, formación y comp	m2	25940	1800	\$46.692.000	
150	Señalización durante la faena	u	320000	2	\$640.000	
83	Escarpe	m2	8900	1058	\$9.416.200	
					Neto	\$56.748.200
					Iva	\$10.782.158
					Total	\$67.530.358

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**3445-343-SE22 "Conexión Domiciliaria en Villa Sor Teresa 2 casas".**

Ítems	Descripción	Unidad	PU	Cantidad	Total
83	Escarpe	m2	\$8.900	82	\$729.800
442	Cámara de Alcantarillado	u	\$570.000	7	\$3.990.000
467	Sum. E instala. Tubeira pvc sanitario	ml	\$77.120	29	\$2.236.480
470	conexión a colector existente	u	\$360.000	2	\$720.000
471	Conexión a Cámara existente	u	\$328.000	2	\$656.000
472	Desobstrucción de cámara domiciliaria	n	\$189.000	2	\$378.000
473	Desobstrucción de UD	u	\$192.000	2	\$384.000
474	Lavado de Cámara Domiciliaria	u	\$73.230	2	\$146.460
74	Demolición H y transporte a botadero	m3	\$66.662	12	\$799.944
87	Excavación en zanja	m3	\$69.000	26	\$1.794.000
126	Rellenos y compactación estabilizado 60%	m3	\$29.600	21	\$621.600
Neto					\$12.456.284
Iva					\$2.366.694
Total					\$14.822.978

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.

**OC 3445-389-SE22 "Conexión Domiciliaria en Villa Sor Teresa 8 casas".**

Ítems	Descripción	Unidad	PU	Cantidad	Total
83	Escarpe	m2	\$8.900	119	\$1.059.100
442	Cámara de Alcantarillado	u	\$570.000	17	\$9.690.000
467	Sum. E instala. Tubeira pvc sanitario	ml	\$77.120	106	\$8.174.720
470	Conexión a colector existente	u	\$360.000	8	\$2.880.000
471	Conexión a cámara existente	u	\$328.000	8	\$2.624.000
472	Desobstrucción de cámara domiciliaria	n	\$189.000	8	\$1.512.000
473	Desobstrucción de UD	u	\$192.000	8	\$1.536.000
474	Lavado de Cámara Domiciliaria	u	\$73.230	8	\$585.840
74	Demolición H y transporte a botadero	m3	\$66.662	16	\$1.066.592
87	Excavación en zanja	m3	\$69.000	39	\$2.691.000
126	Rellenos y compactación estabilizado 60%	m3	\$29.600	66	\$1.953.600
87	Excavación en zanja	m3	\$69.000	42	\$2.898.000
Neto					\$36.670.852
Iva					\$6.967.462
Total					\$43.638.314

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.

**OC 3445-286-SE22 "Mejoramiento sede social Villa las Acacias".**

Ítems	Descripción	Unidad	PU	Cantidad	Total
1	Acceso vehicular HCV 0,1	m2	\$72.660	18	\$1.307.880
87	Excavación en zanja 0 a 2 m	m3	\$69.000	26	\$1.794.000
189	Tubos tipo graufort D=1000mm	m	\$420.000	18	\$7.560.000
83	Escarpe	m2	\$8.900	52	\$462.800
126	Rellenos y compactación estabilizado 60%	m2	\$29.600	72	\$2.131.200
442	Cámaras de alcantarillado	u	\$570.000	2	\$1.140.000
502	Valor m2 material liviano	m2	\$190.000	76	\$14.440.000
74	Demolición Horm y tansp. A botadero.	m3	\$66.662	6	\$399.972
109	Limpieza General	u	\$201.000	1	\$201.000
Neto					\$29.436.852
Iva					\$5.593.002
Total					\$35.029.854

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.

**OC 3445-236-SE22 "Reparación de Canaletas y cambio de rejillas".**

Ítems	Descripción	Unidad	PU	Cantidad	Total
149	Señal informativa	u	\$84.000	1	\$84.000
52	Canaleta de Horm. 170 kgcem/m3	m	\$120.000	12	\$1.440.000
135	Rejilla Fe Paso de calzada	m	\$250.000	12	\$3.000.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Ítems	Descripción	Unidad	PU	Cantidad	Total
109	Limpieza General	u	\$201.000	1	\$201.000
				Neto	\$4.725.000
				Iva	\$897.750
				Total	\$5.622.750

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.

**OC 3445-440-SE22 "Reparación cámaras e instalación tapas cámara".**

Ítems	Descripción	Unidad	PU	Cantidad	Total
172	Tapa de hormigona armado rectangular	u	\$120.000	7	\$840.000
112	Modificación de nivel de cámara de alcantarillado	n	\$106.000	7	\$742.000
109	Limpieza General	u	\$201.000	1	\$201.000
				Neto	\$1.783.000
				Iva	\$338.770
				Total	\$2.121.770

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.

**OC 3445-128-SE23 "Reposición Pavimento Calzada Pasaje II".**

Ítems	Descripción	Unidad	PU	Cantidad	Total
150	Señalización durante la faena (Calzada)	u	\$320.000	1	\$320.000
74	Demol. Horm y Transp. A botadero	m3	\$66.662	22	\$1.466.564
126	Rellenos y compactación estabilizado 60% calzadas	m2	\$29.600	42	\$1.243.200
38	Calzada HCV e=0.2m	m2	\$107.000	42	\$4.494.000
109	Limpieza General	u	\$201.000	1	\$201.000
				Neto	\$7.724.764
				Iva	\$1.467.705
				Total	\$9.192.469

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.

**OC 3445-126-SE23 "Mejoramiento Estadio Municipal".**

Ítems	Descripción	Unidad	PU	Cantidad	Total
110	Letrero de obra	u	\$901.000	1	\$901.000
149	Señales informativas	u	\$84.000	6	\$504.000
411	Oleo opaco salas de baño y cocina	m2	\$2.100	702	\$1.474.200
412	Oleo opaco en elementos de madera a la vista	m2	\$2.200	520	\$1.144.000
407	Esmalte	m2	\$1.900	3966	\$7.535.400
349	Cercha de estructura metálica estructura stand	kg	\$4.000	4800	\$19.200.000
350	Costanera metálica estructura stand	kg	\$3.800	4570	\$17.366.000
352	Instalación papel aluminizado fieltro	m2	\$300	250	\$75.000
353	cubierta zincada stand	m2	\$1.200	250	\$300.000
380	Serie 30 (Ventanas aluminio)	m2	\$35.000	60	\$2.100.000
467	Sum. E inst. tuberías PVC Sanitarias 110	ml	\$77.120	150	\$11.568.000
471	Conexión a Cámara existente	u	\$328.000	4	\$1.312.000
253	Torre de iluminación estadio 18 mts	u	\$1.250.000	4	\$5.000.000
467	instalación de AP y mobiliario	gl	\$2.085.000	1	\$2.085.000
445	Artefactos sanitarios	gl	\$7.000.000	1	\$7.000.000
442	Paneles Metálicos	gl	\$1.472.000	1	\$1.472.000
				Neto	\$79.036.600
				Iva	\$15.016.954
				Total	\$94.053.554

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.

**OC 3445-381-SE22 "Mejoramiento Casino Municipal".**

Ítems	Descripción	Unidad	PU	Cantidad	Total
73	Demolición elementos de pavimento y transporte	m2	\$22.250	126	\$2.803.500
87	Excavación en zanja	m3	\$69.000	33	\$2.277.000
143	Retiro de excedentes más de 6 kms.	m3	\$38.200	45	\$1.719.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Ítems	Descripción	Unidad	PU	Cantidad	Total	
254	Canalización eléctrica subterránea	m	\$6.200	177	\$1.097.400	
284	Instalación Puntos de red	u	\$12.000	35	\$420.000	
328	Trazado ejes y niveles	m2	\$3.200	440	\$1.408.000	
335	Armadura 12 mm	kg	\$2.600	3200	\$8.320.000	
341	Moldaje de cimiento, sobrecimientos, pilares y cadenas	m2	\$15.000	23	\$345.000	
346	Albañilería ladrillo tipo fiscal	m2	\$12.500	74	\$925.000	
349	Cercha de estructura metálica	kg	\$4.000	3900	\$15.600.000	
350	Costanera metálica	kg	\$3.800	2600	\$9.880.000	
351	Instalación planchas osb sobre cerchas	m2	\$4.200	133	\$558.600	
362	Estucos Interiores y exteriores	m2	\$2.300	66	\$151.800	
363	Impermeabilización de recintos húmedos	m2	\$700	79	\$55.300	
364	Revestimientos cerámicos	m2	\$12.500	300	\$3.750.000	
365	Estuco de vanos	ml	\$2.300	96	\$220.800	
366	Guardapolvos madera	ml	\$1.100	38	\$41.800	
367	Cubre juntas	ml	\$1.200	55	\$66.000	
371	Aislante térmico lana mineral	m2	\$700	99	\$69.300	
405	Pasta Muro	m2	\$2.100	880	\$1.848.000	
406	Anticorrosivo	m2	\$1.200	60	\$72.000	
407	Esmalte	m2	\$1.900	890	\$1.691.000	
419	Tabique Volcopanel	m2	\$14.000	600	\$8.400.000	
442	Cámara de Alcantarillado	u	\$570.000	7	\$3.990.000	
467	Sum. E inst. Tubería PVC	ml	\$77.120	126	\$9.717.120	
542	Tabiquería terciado ranurado	m2	\$22.000	500	\$11.000.000	
543	Estructura metálica escenario	kl	\$4.000	1000	\$4.000.000	
544	Techumbre Zinc	m2	\$22.000	117	\$2.574.000	
					Neto	\$93.000.620
					Iva	\$17.670.118
					Total	\$110.670.738

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.

**OC 3445-24-SE23 "Conexión UD y Observaciones de ESVAL sector Patagual".**

Ítems	Descripción	Unidad	PU	Cantidad	Total	
149	Señal informativa	u	\$84.000	2	\$168.000	
150	Señalización durante la faena (Calzada)	u	\$320.000	3	\$960.000	
74	Demol. Horm y Transp. A botadero	m3	\$66.662	12	\$799.944	
87	Excavación en Zanja ( 0 a 2 m)	m3	\$69.000	32	\$2.208.000	
88	Excavación (2 a 4m)	m3	\$52.000	140	\$7.280.000	
126	Rellenos y compactación estabilizado 60% calzadas	m2	\$29.600	76	\$2.249.600	
139	Relleno de zanja	m3	\$11.000	39	\$429.000	
442	Cámara de Alcantarillado	u	\$570.000	10	\$5.700.000	
467	Sum. E instala. Tuberia pvc sanitario 110	ml	\$77.120	70	\$5.398.400	
470	conexión a colector existente	u	\$360.000	2	\$720.000	
471	Conexión a Cámara existente	u	\$328.000	2	\$656.000	
472	Desobstrucción de cámara domiciliaria	n	\$189.000	2	\$378.000	
473	desobstrucción de UD	u	\$192.000	2	\$384.000	
474	Lavado de cámara Domiciliaria	u	\$73.230	14	\$1.025.220	
475	Lavado de cámara colector publico	u	\$153.000	5	\$765.000	
109	Limpieza General	u	\$201.000	1	\$201.000	
					Neto	\$29.322.164
					Iva	\$5.571.211
					Total	\$34.893.375

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.

ANEXO N° 3

Fotografías.



Fotografía N°: 1.

Fotografía N°: 2.

Materia: Nuevo volumen agregado al Casino Municipal.

Materia: Nuevo volumen agregado al Casino Municipal.



Fotografía N°: 3.

Fotografía N°: 4.

Materia: Nuevo volumen agregado al Casino Municipal.

Materia: Nuevo volumen agregado al Casino Municipal.

Fuente: Elaboración propia sobre la base a la visita a terreno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4  
Detalle de decretos de pagos

N°	Decreto de Pago N°	Fecha Decreto de Pago	Nombre	Orden de Compra (OC)	Fecha OC	Monto \$
1	2359	13-09-2022	Mejoramiento de Terreno y Tala de Árboles Las Moras. Proyecto vinculado a ejecución de obras viales y peatonales Rinconada.	3445-382-SE22	09-09-2022	82.348.000
2	2950	07-11-2022	Construcción de Muro Perimetral de Albañilería en Callejón Las Moras.	3445-342-SE22	29-08-2022	38.731.882
3	2949	07-11-2022	Cierre perimetral de malla Callejón Las Moras.	3445-450-SE22	27-10-2022	71.474.256
4	2955	08-11-2022	Desarme de Cerco existente de tala de árboles las Moras.	3445-4506-SE22	04-11-2022	10.686.914
5	70	13-01-2023	Desarme de Cerco existente segunda etapa de tala de árboles las Moras.	3445-22-SE23	11-01-2023	23.639.291
6	71	13-01-2023	Cerco perimetral segundo tramo 590 ml.	3445-23-SE23	11-01-2023	54.482.960
7	98	18-01-2023	Movimiento de tierra a Botadero.	3445-26-SE23	13-01-2023	231.050.400
8	99	18-01-2023	Corte de Árboles, Poda y retiro a botadero.	3445-27-SE23	13-01-2023	42.304.500
9	522	27-02-2023	Mejoramiento de calzada las Moras.	3445-127-SE23	23-02-2023	67.530.358
10	2285	07-09-2022	Conexión Domiciliaria en Villa Sor Teresa 2 casas.	3445-343-SE22	29-08-2022	14.822.978
11	2364	14-09-2022	Conexión Domiciliaria en Villa Sor Teresa 8 casas.	3445-389-SE22	13-09-2022	43.638.314
12	2075	23-08-2022	Mejoramiento sede social Villa las Acacias.	3445-286-SE22	02-08-2022	35.029.854
13	1689	14-07-2022	Reparación de Canaletas y cambio de rejillas.	3445-236-SE22	08-07-2022	5.622.750
14	2937	04-11-2022	Reparación cámaras e instalación tapas cámara.	3445-440-SE22	25-10-2022	2.121.770
15	525	27-02-2023	Reposición Pavimento Calzada Pasaje II.	3445-128-SE23	23-02-2023	9.192.469
16	523	27-02-2023	Mejoramiento Estadio Municipal.	3445-126-SE23	23-02-2023	94.053.554
17	2360	13-09-2022	Mejoramiento Casino Municipal.	3445-381-SE22	09-09-2022	110.670.738
18	72	13-01-2023	Conexión UD y Observaciones de ESVAL sector Patagual.	3445-24-SE23	11-01-2023	34.893.375

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Pagos por arriendo de furgón a empresa Constructora Siglo Mil Ltda., para traslado de pacientes por un número mayor de días que los efectivamente ocupados.

DETALLE	DECRETO DE PAGO			TOTAL DE DÍAS CONTRATADOS	SALIDA A: SANTIAGO (días del mes)	SALIDA A: VIÑA DEL MAR - VALPARAÍSO (días del mes)	TOTAL DE DÍAS DEL MES UTILIZADOS	DÍAS NO UTILIZADOS	RECEPCIONADA POR
	N°	FECHA	MONTO \$						
Arriendo por 28 días de julio de 2022	2282	07-09-2022	3.665.200	28	6; 4; 18; 20; 21; 22; 24; 26; 27; 29 y 31	18; 19; 21; 25 y 29	16	-12	Hernán Espina Espinoza, Director SECPLAC
Arriendo por 28 días de julio de 2022	2283	07-09-2022	3.665.200						
Arriendo por 19 días de agosto de 2022	2714	19-10-2022	2.487.100	31	3; 8; 9; 11 y 17	4; 22	7	-24	
Arriendo por mes agosto de 2022 a Santiago y Viña	2362	14-09-2022	3.451.000						
Arriendo por 18 días de septiembre de 2022	2713	19-10-2022	2.356.200	19		2 y 6	2	-17	
Arriendo por 19 días de septiembre de 2022	2938	04-11-2022	2.487.100						
TOTAL			18.111.800						

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 6**

**Pagos por arriendo de furgón y camión tolva a empresa Constructora Siglo Mil Ltda.**

DECRETO DE PAGO			DETALLE	PERIODO CONTRATADO	RECEPCIONADA POR	
N°	FECHA	MONTO \$				
1690	14-07-2022	916.300	Arriendo de furgón para alumnos	7 días de junio de 2022	Hernán Espina Espinoza, Director SECPLAC	
2085	25-08-2022	1.832.600	Arriendo de furgón para alumnos	14 días de julio de 2022		
2363	14-09-2022	2.879.800	Arriendo de furgón para alumnos	22 días de agosto de 2022		
2712	19-10-2022	2.487.100	Arriendo de furgón para alumnos	19 días de septiembre de 2022		
56	11-01-2023	25.109.000	Arriendo de furgón para alumnos y camión tolva.	Arriendo de furgón y tolva por meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022.		
526	27-02-2023	4.629.100	Arriendo de furgón para alumnos y camión tolva	Arriendo furgón por 19 días de enero de 2023 y tolva para enero de igual año		
810	16-03-2023	4.629.100	Arriendo de furgón para alumnos y camión tolva	Arriendo furgón por 19 días de febrero de 2023 y tolva para febrero de igual año		
1054	03-04-2023	5.283.600	Arriendo de furgón para alumnos y camión tolva	Arriendo furgón por 24 días de marzo de 2023 y tolva para marzo de igual año		
2069	22-08-2022	2.142.000	Camión tolva	Arriendo por julio de 2022		
2358	13-09-2022	2.142.000	Camión tolva	Arriendo por agosto de 2022		
2711	19-10-2022	2.142.000	Camión tolva	Arriendo por septiembre de 2022		
1427	03-05-2023	2.784.600	Camión tolva	Arriendo por 26 días de abril de 2023		Margarita Velez Malue, Directora (S) SECPLAC
<b>TOTAL</b>		<b>56.977.200</b>				

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 7**

**Pagos realizados a don Miguel Salinas Chacón por servicios en el programa de  
lumbricultura y compostaje.**

DECRETO DE PAGO			BOLETA DE HONORARIOS		MES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	CERTIFICADO QUE RECEPCIONA EL SERVICIO	
N°	FECHA	MONTO	N°	FECHA		QUIEN FIRMA	FECHA
209	09-02-2022	797.721	124	09-02-2022	ene-22	Juan Gadames Carmona Alcalde de la Municipalidad de Rinconada	07-02-2022
324	01-03-2022	797.721	128	01-03-2022	feb-22		24-02-2022
592	31-03-2022	797.721	129	31-03-2022	mar-22		28-03-2022
951	29-04-2022	797.721	131	29-04-2022	abr-22		26-04-2022
1204	31-05-2022	797.721	132	31-05-2022	may-22		27-05-2022
1549	30-06-2022	797.721	133	30-06-2022	jun-22		24-06-2022
1867	29-07-2022	797.721	134	29-07-2022	jul-22		25-07-2022
2179	31-08-2022	797.721	135	31-08-2022	ago-22		26-08-2022
2527	30-09-2022	797.721	136	30-09-2022	sept-22		26-09-2022
2849	27-10-2022	797.721	138	27-10-2022	oct-22		27-10-2022
3231	30-11-2022	797.721	139	30-11-2022	nov-22		30-11-2022
3636	23-12-2022	797.721	140	23-12-2022	dic-22		23-12-2022
310	31-01-2023	845.584	143	31-01-2023	ene-23		Hernán Espina Espinoza Director SECPLA
563	28-02-2023	845.584	144	28-02-2023	feb-23	26-02-2023	
1017	30-03-2023	845.584	145	30-03-2023	mar-23	31-03-2023	
1338	28-04-2023	845.584	148	27-04-2023	abr-23	28-04-2023	
2113	30-06-2023	845.584	150	29-06-2023	jun-23	Hernán Espina Espinoza Director SECPLA	30-06-2023
2593	31-07-2023	845.584	151	31-07-2023	jul-23		31-07-2023
3012	31-08-2023	845.584	152	31-08-2023	ago-23		31-08-2023
3413	29-09-2023	845.584	153	27-09-2023	sept-23		29-09-2023
4396	29-11-2023	845.584	156	27-11-2023	nov-23		29-11-2023
<b>TOTAL</b>		<b>17.182.908</b>					

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 8**

**Becas entregadas a personas que incumplen el promedio de notas exigido por el reglamento de becas**

N°	RUT	TIPO DE BECA	AÑO DE ESTUDIO	PROMEDIO SEGÚN REGLAMENTO	PROMEDIO NOTAS		
1	22.536.901-1	Egresados de enseñanza básica	Primer año medio	Igual o superior a 6,0	5		
2	22.941.531-K		Primer año medio		5,9		
3	22.475.480-9		Primer año medio		5,7		
4	22.725.500-5		Primer año medio		5,4		
5	19.887.772-7	Egresados de enseñanza media que postulan a Enseñanza Superior	Primer año	Igual o superior a 5,5	5,3		
6	21.591.021-0		Primer año		5,1		
7	21.545.267-0		Primer año		5,4		
8	21.633.222-9		Primer año		5		
9	27.056.360-0		Primer año		4,9		
10	21.695.099-2		Primer año		5,2		
11	19.887.752-2		Primer año		5,2		
12	21.751.833-4		Primer año		5,4		
13	20.961.161-9		Primer año		5,2		
14	21.271.275-2		Primer año		5,3		
15	21.593.234-6		Primer año		5,3		
16	21.805.841-8		Primer año		5,4		
17	20.805.966-1		Primer año		5		
18	21.634.995-4		Primer año		5,2		
19	21.222.670-K		Primer año		5,2		
20	15.850.514-2		Primer año		5,4		
21	21.464.755-9		Primer año		4,9		
22	21.295.825-5		Primer año		4,6		
23	20.133.705-4		Primer año		4,8		
24	17.164.722-3		Primer año		5,3		
25	21.404.326-2		Enseñanza superior		Segundo año	Igual o superior a 5,5	4,8
26	21.360.335-3				Segundo año		5,2
27	21.463.249-7				Segundo año		2,8
28	21.380.677-7				Segundo año		4,9
29	21.149.446-8	Segundo año		5			
30	19.581.250-0	Segundo año		5,1			
31	19.214.761-1	Cuarto año		4			
32	20.753.763-2	Cuarto año		5,3			
33	20.408.291-K	Tercer año		5			
34	21.368.714-K	Segundo año		4,8			
35	18.680.578-K	Cuarto año		5,2			
36	21.418.697-7	Segundo año		5			
37	20.132.716-4	Quinto año		5,1			
38	21.057.283-K	Tercer año		5,1			
39	19.685.783-4	Sexto año		5			
40	19.214.667-4	Segundo año		5,3			
41	21.177.912-8	Tercer año		5,2			
42	21.531.989-K	Segundo año		5,2			
43	17.068.271-8	Quinto año		5			
44	21.485.268-3	Segundo año		5			
45	21.336.442-1	Segundo año		4,8			
46	21.487.991-3	Segundo año		5,4			
47	19.831.077-8	Quinto año		5,2			
48	20.805.457-0	Tercer año		5,4			
49	20.804.018-9	Cuarto año		5,4			
50	18.385.746-0	Cuarto año		5,4			
51	21.353.466-1	Segundo año		4,8			
52	21.393.996-3	Segundo año		5,3			
53	21.283.917-5	Segundo año		5,1			
54	21.292.990-5	Segundo año		5,4			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	RUT	TIPO DE BECA	AÑO DE ESTUDIO	PROMEDIO SEGÚN REGLAMENTO	PROMEDIO NOTAS
55	21.383.974-8		Segundo año		5,4
56	20.132.820-9		Cuarto año		5,2
57	19.887.819-7		Cuarto año		5
58	19.887.410-8		Quinto año		5,2
59	20.754.279-2		Segundo año		5,2
60	20.753.902-3		Tercer año		5,2
61	20.823.412-9		Segundo año		5,1
62	19.671.491-K		Quinto año		5,1
63	18.680.659-K		Segundo año		5,4
64	20.133.337-7		Quinto año		5
65	20.649.051-9		Cuarto año		5,3
66	20.504.234-2		Segundo año		5,4
67	20.885.200-0		Tercer año		5,1
68	20.133.821-2		Segundo año		5,1
69	16.026.634-1		Segundo año		4,8
70	20.950.597-5		Tercer año		5,1
71	21.263.876-5		Segundo año		5,2
72	20.450.798-8		Cuarto año		5
73	20.134.043-8		Segundo año		5,4
74	21.374.154-3		Quinto año		4,6
75	20.409.176-5		Segundo año		5,3
76	20.830.105-5		Segundo año		5,3
77	20.409.191-9		Tercer año		5
78	21.443.260-9		Segundo año		5,2
79	19.267.420-7		Segundo año		5,1
80	19.888.072-8		Segundo año		5,2
81	18.680.761-8		Segundo año		5,4

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las conciliaciones bancarias proporcionadas por la entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9  
CHEQUES CADUCADOS

Fecha :21/11/2024

NOMINA DE CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS  
FECHA DESDE 01/12/2023 HASTA 31/12/2023  
BANCO SANT.FONDOS CASINO CUENTA N° 67-63914-6

Fecha	N° Dcto.	Decreto	N°Egreso	Cargos	Beneficiario	Concepto
06/05/2014	387	900	900	30,000	DIANNE GUERRA	CHEQUES EMITIDOS POR TES
22/07/2014	1062	1467	1467	250,000	CARMEN GLORIA VERGARA ITURRIETA	CHEQUES EMITIDOS POR TES
12/08/2014	1131	1683	1683	55,650	FONDO NACIONAL DE SALUD (FONASA)	CHEQUES EMITIDOS POR TES
21/08/2014	1151	1763	1763	120,000	DIAGNOSTICO POR IMAGEN LTDA.	CHEQUES EMITIDOS POR TES
26/08/2014	1165	1815	1815	22,000	INST.MEDICO Y LABORATORIO CLINICO RIO-C	CHEQUES EMITIDOS POR TES
26/08/2014	1166	1816	1816	27,600	INSTITUTO MEDICO SANTA CECILIA	CHEQUES EMITIDOS POR TES
26/08/2014	1167	1817	1817	73,500	FONDO NACIONAL DE SALUD (FONASA)	CHEQUES EMITIDOS POR TES
04/09/2014	1196	1932	1932	58,740	FONDO NACIONAL DE SALUD (FONASA)	CHEQUES EMITIDOS POR TES
16/09/2014	1234	2035	2035	80,000	MARIA LUCIA RIOS FUENTES	CHEQUES EMITIDOS POR TES
24/09/2014	1248	2075	2075	77,960	SALCO BRAND S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES
04/11/2014	1376	2511	2511	19,000	CENTRO DE IMAGEN ECOGRAFICA S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES
24/11/2014	1411	2639	2639	20,480	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES
24/11/2014	1416	2644	2644	20,480	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES
02/12/2014	1432	2787	2787	40,000	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES
18/12/2014	1473	2948	2948	20,290	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES
18/12/2014	1495	2984	2984	200,000	CENTRO DE REHABILITACION ESPERANZA JUVEN	CHEQUES EMITIDOS POR TES
24/12/2014	1501	2996	2996	156,600	SOC DE INV.MEDICAS SCANNER ACONCAGUA LTD	CHEQUES EMITIDOS POR TES
23/01/2015	1629	103	103	92,000	SOC DE INV.MEDICAS SCANNER ACONCAGUA LTD	CHEQUES EMITIDOS POR TES
23/01/2015	1631	105	105	25,340	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES
19/02/2015	1683	381	381	25,000	RICARDO TOBAR HERRERA	CHEQUES EMITIDOS POR TES
26/03/2015	1743	680	680	74,020	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES
06/04/2015	1768	817	817	74,020	INSTITUTO DE MICROCIROGIA OCULAR ACONCAG	CHEQUES EMITIDOS POR TES
23/04/2015	1796	968	968	40,000	MARCELO HERRERA BUSTOS	CHEQUES EMITIDOS POR TES
10/06/2015	1906	1478	1478	42,800	CORPORACION DE AYUDA AL MENOR CON DEFICI	CHEQUES EMITIDOS POR TES
22/06/2015	1931	1551	1551	800,000	MAURICIO IVAN CHAVEZ SALAS	CHEQUES EMITIDOS POR TES
22/06/2015	1936	1567	1567	87,000	SOC DE INV.MEDICAS SCANNER ACONCAGUA LTD	CHEQUES EMITIDOS POR TES
08/07/2015	1950	1763	1763	100,000	EASY S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES
09/07/2015	1956	1798	1798	57,000	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES
14/07/2015	1976	1820	1820	40,000	YASNA BUSTOS LOLAS	CHEQUES EMITIDOS POR TES
20/07/2015	1980	1824	1824	133,733	HOSPITAL DE LOS ANDES	CHEQUES EMITIDOS POR TES
21/08/2015	2046	2138	2138	92,500	OPTI STORE SPA	CHEQUES EMITIDOS POR TES
27/08/2015	2069	2165	2165	14,500	MILANDA CARVAJAL LILLO	CHEQUES EMITIDOS POR TES
07/09/2015	2086	2340	2340	60,000	CENTRO DE IMAGEN ECOGRAFICA S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES
14/09/2015	2105	2412	2412	75,000	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES
06/10/2015	2147	2615	2615	23,660	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES
08/10/2015	2155	2651	2651	83,430	GONZALO IBACETA ZAMORA	CHEQUES EMITIDOS POR TES
08/10/2015	2158	2654	2654	10,900	FARMACIAS AHUMADA S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES
19/10/2015	2191	2731	2731	40,000	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES
19/10/2015	2196	2736	2736	150,000	CLINICA RIO BLANCO S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES
28/10/2015	2258	2829	2829	405,939	REYES Y ESCOBAR LIMITADA	CHEQUES EMITIDOS POR TES
29/10/2015	2262	2848	2848	129,500	INSTITUTO DE MICROCIROGIA OCULAR ACONCAG	CHEQUES EMITIDOS POR TES
03/11/2015	2277	2942	2942	55,000	VIDEO MEDICA LTDA.	CHEQUES EMITIDOS POR TES
07/12/2015	2486	3378	3378	73,780	FONDO NACIONAL DE SALUD (FONASA)	CHEQUES EMITIDOS POR TES
16/12/2015	2498	3485	3485	508,800	CLUB DEPORTIVO BUCALEMU	CHEQUES EMITIDOS POR TES
12/01/2016	2596	105	105	54,220	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES
20/01/2016	2603	124	124	39,000	CENTRO DE IMAGEN ECOGRAFICA S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES
20/01/2016	2604	125	125	65,965	HOSPITAL SAN CAMILO	CHEQUES EMITIDOS POR TES
03/02/2016	2664	305	305	19,000	CENTRO DE IMAGEN ECOGRAFICA S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

25/02/2016	2665	306	306	20.000	CENTRO DE IMAGEN ECOGRAFICA S A	CHEQUES EMITIDOS POR TES	49
25/02/2016	2721	464	464	95.500	IVAN JAVIER ASTROZA HUERTA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	50
03/03/2016	2741	595	595	110.000	ROBERTO NUÑEZ PRADO	CHEQUES EMITIDOS POR TES	51
15/03/2016	2776	723	723	76.590	SOC.DE INV.MEDICAS SCANNER ACONCAGUA LTD	CHEQUES EMITIDOS POR TES	52
05/04/2016	2856	1016	1016	137.350	SOC.DE INV.MEDICAS SCANNER ACONCAGUA LTD	CHEQUES EMITIDOS POR TES	53
05/04/2016	2858	1016	1016	242.700	MARCELO HERRERA BUSTOS	CHEQUES EMITIDOS POR TES	54
20/04/2016	3568	2053	2053	187.920	MARCELO HERRERA BUSTOS	CHEQUES EMITIDOS POR TES	55
22/04/2016	2921	1070	1070	65.000	INST MEDICO Y LABORATORIO CLINICO IIIO-C	CHEQUES EMITIDOS POR TES	56
25/04/2016	2608	1191	1191	179.980	AMAR Y ROJAS DENTAL LTDA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	57
29/04/2016	2897	1246	1246	80.000	FRANCISCO BUCAREY	CHEQUES EMITIDOS POR TES	58
29/04/2016	3171	1246	1246	100.000	CLAUDIO RIVERA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	59
29/04/2016	3316	1246	1246	100.000	MARTIN DIAZ	CHEQUES EMITIDOS POR TES	60
29/04/2016	3468	1246	1246	80.000	BEATRIZ VALDIVIA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	61
03/05/2016	3359	1323	1323	59.500	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	62
09/06/2016	3672	1742	1742	62.800	SOC.DE INV.MEDICAS SCANNER ACONCAGUA LTD	CHEQUES EMITIDOS POR TES	63
09/06/2016	3675	1745	1745	30.840	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	64
15/06/2016	3694	1785	1785	200.000	SILVA ABAD LEYLAND USSETTE	CHEQUES EMITIDOS POR TES	65
23/06/2016	3625	1834	1834	9.020	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	66
04/07/2016	3563	1998	1998	188.070	HOSPITAL SAN CAMILO	CHEQUES EMITIDOS POR TES	67
04/07/2016	3585	2000	2000	84.000	CENTRO MEDICO MARIA LUCIA RIOS FUENTES	CHEQUES EMITIDOS POR TES	68
06/07/2016	3701	2104	2104	11.733.708	MONTENEGRO URBINA LIMITADA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	69
19/07/2016	3709	2129	2129	79.460	HOSPITAL SAN CAMILO	CHEQUES EMITIDOS POR TES	70
19/07/2016	3712	2132	2132	21.760	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	71
19/07/2016	3714	2134	2134	15.060	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	72
27/07/2016	3732	2172	2172	15.060	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	73
27/07/2016	3804	2482	2482	89.550	FARMACIA CRUZ VERDE S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	74
27/07/2016	3823	2512	2512	450.000	ALDO RUBEN MADARIAGA ALBORNOZ	CHEQUES EMITIDOS POR TES	75
23/08/2016	3838	2528	2528	28.000	SOC. DE PRESTACIONES RADIOLOGICA C.M.LT	CHEQUES EMITIDOS POR TES	76
23/08/2016	3842	2531	2531	65.000	CLINICA OFTALMOLOGICA PROVIDENCIA LTDA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	77
23/08/2016	3853	2545	2545	20.000	REYES Y ESCOBAR LIMITADA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	78
23/08/2016	3855	2547	2547	15.880	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	79
29/08/2016	3879	2624	2624	40.000	ACOSCAN SPA S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	80
14/09/2016	3964	2900	2900	400.000	INSTITUTO OFTALMOLOGICO MIC S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	81
21/09/2016	4004	3037	3037	81.111	CLINICA RIO BLANCO S.A	CHEQUES EMITIDOS POR TES	82
07/10/2016	4138	3363	3363	320.000	JAVIERA PAZ BENAVENTE LEIVA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	83
19/10/2016	4180	3494	3494	300.000	HOSPITAL DE LOS ANDES	CHEQUES EMITIDOS POR TES	84
19/10/2016	4181	3495	3495	101.660	HOSPITAL DE LOS ANDES	CHEQUES EMITIDOS POR TES	85
21/10/2016	4203	3536	3536	8.070	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	86
10/11/2016	4263	3776	3776	300.000	HOSPITAL SAN CAMILO	CHEQUES EMITIDOS POR TES	87
10/11/2016	4290	3790	3790	327.000	IOFA S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	88
10/11/2016	4293	3793	3793	400.000	HOSPITAL DE LOS ANDES	CHEQUES EMITIDOS POR TES	89
22/11/2016	4340	3897	3897	488.000	SILVA ZAPATA AHUMADA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	90
07/12/2016	4419	4140	4140	37.000	SOC.COMERCIAL Y AGRIC.LOS CASTAÑOS LTDA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	91
19/12/2016	4438	4204	4204	12.916.369	OSVALDO REINOSO FERNANDEZ	CHEQUES EMITIDOS POR TES	92
30/12/2016	4489	4423	4423	110.000	VIDEO MEDICA LTDA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	93
30/12/2016	4496	4432	4432	36.720	CENTRO MEDICO MARIA LUCIA RIOS FUENTES EIRL	CHEQUES EMITIDOS POR TES	94
30/12/2016	4500	4436	4436	61.820	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	95
20/02/2017	4696	477	477	72.000	INVERSIONES Y COMERCIAL MEDINA GOIRI S.A	CHEQUES EMITIDOS POR TES	96
27/03/2017	4780	785	785	30.000	HOSPITAL DE LOS ANDES	CHEQUES EMITIDOS POR TES	97
24/05/2017	4956	1438	1438	96.190	SOC.DE INV.MEDICAS SCANNER ACONCAGUA LTDA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	98
12/06/2017	5006	1677	1677	47.000	LUIS ALFARO GARCIA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	99
15/06/2017	5015	1703	1703	10.200	LUIS ALFARO GARCIA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	100
17/07/2017	5167	2067	2067	2.144.413	CONSTRUCTORA ANDES LIMITADA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	101
11/10/2017	5368	3206	3206	547.700	FUNDACION ARTURO LOPEZ PEREZ	CHEQUES EMITIDOS POR TES	102
13/12/2017	5538	3897	3897	700.000	CLUB DE RAYUELA AUCO	CHEQUES EMITIDOS POR TES	103
10/04/2018	5857	917	917	100.000	CLUB TIERRAS BLANCAS	CHEQUES EMITIDOS POR TES	104
26/04/2018	5913	1069	1069	140.000	MARIA TERESA SANDOVAL JORQUERA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	105





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

06/2018	6053	1644	1644	100,000	UNIACC	CHEQUES EMITIDOS POR TES	104
09/2018	6236	2654	2654	3,500,000	LUIS ORLANDO ARAYA HENRIQUEZ	CHEQUES EMITIDOS POR TES	105
28/09/2018	6255	2700	2700	175,000	COMUNIDAD TERAPEUTICA RENOVACION LIMITADA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	106
04/10/2018	6283	2911	2911	225,480	CENTRO DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS LTDA.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	107
17/10/2018	6312	3014	3014	200,000	CLUB BANGU	CHEQUES EMITIDOS POR TES	108
18/12/2018	6448	3658	3658	1,200,000	CLUB DEPORTIVO GALVEZ	CHEQUES EMITIDOS POR TES	109
31/12/2018	6486	3860	3860	213,600	PREFABRICADOS DE HORMIGON URRUTIA BRAVO LTDA.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	110
13/02/2019	6811	432	428	73,000	SUCESION RAUL PINCETTI ROMERO	CHEQUES EMITIDOS POR TES	111
03/06/2019	6818	1526	1526	540,000	CLUB DE ADULTO MAYOR VIDA NUEVA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	112
03/06/2019	6840	1548	1548	240,000	TALLER FEMENINO DONA GABRIELA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	113
19/12/2019	7290	3637	3637	89,400	COM RODRIGO MAN NUÑEZ SILVA EIRL	CHEQUES EMITIDOS POR TES	114
31/12/2019	7323	3868	3868	100,000	CLUB DEPORTIVO BANGU	CHEQUES EMITIDOS POR TES	115
28/01/2020	7307	65	65	418,400	COMERCIAL EXPRESS LTDA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	116
28/01/2020	7360	68	68	5,299,308	PENA SPOERER Y COMPAÑIA S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	117
28/01/2020	7364	62	62	14,606,656	INVERSIONES Y COMERCIAL MEDINA GONZALEZ S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	118
28/01/2020	7376	93	93	178,619	IMPRESIONES DIGITALES VULCANO LIMITADA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	119
14/02/2020	7415	333	333	27,640,181	COMERCIAL RED OFFICE LTDA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	120
24/02/2020	7419	344	344	419,400	COMERCIAL EXPRESS LTDA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	121
31/12/2020	7614	2532	2532	92,000	GABRIEL AGUILERA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	122
31/12/2020	7622	2532	2532	200,000	JOSE QUINTANILLA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	123
04/05/2021	7666	720	720	55,000	LORENA CASTRO SOLARI	CHEQUES EMITIDOS POR TES	124
04/05/2021	7668	722	722	60,000	PATRICIA FARDELLA BELLO	CHEQUES EMITIDOS POR TES	125
07/07/2021	7680	1315	1315	150,000	RESONANCIA MAGNETICA VIÑA DEL MAR S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	126
19/10/2021	7690	1817	7115	57,000	OPTICA ARAUCO LTDA.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	127
25/11/2021	7698	2100	7140	100,000	COPEUCH LTDA.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	128
06/12/2021	7701	2257	7150	2,288,000	SEGUN DISTRIBUCION A JUNTAS DE VECINOS	CHEQUES EMITIDOS POR TES	129
20/01/2022	7714	48	48	166,100	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	130
22/02/2022	7733	244	7219	47,890	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	131
01/03/2022	7738	276	276	25,000	GALLARDO Y ARAYA SPA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	132
01/03/2022	7740	277	277	60,000	GALLARDO Y ARAYA SPA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	133
01/03/2022	7742	279	279	97,930	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	134
01/03/2022	7743	280	280	48,965	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	135
01/03/2022	7744	281	281	30,290	UC CHRISTUS SERVICIOS CLINICOS SPA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	136
30/03/2022	7775	579	579	106,100	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	137
30/03/2022	7776	580	580	137,610	SOC. DE INV. MEDICAS SCANNER ACONCAGUA LTDA.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	138
01/04/2022	7791	701	701	300,000	CLUB DE RAYUELA LA ESTRELLA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	139
26/04/2022	7811	835	835	52,400	MULTIMED LIMITADA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	140
06/05/2022	7818	1034	1034	170,100	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	141
16/05/2022	7821	1097	1097	106,100	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	142
26/05/2022	7834	1156	1156	35,980	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	143
26/05/2022	7837	1159	1159	300,000	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	144
17/05/2022	7833	1135	1135	45,000	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	145
10/06/2022	7838	1294	1294	26,960	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	146
09/06/2022	7840	1306	1306	28,900	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	147
08/06/2022	7850	1332	1332	73,410	CENTRO DE ESPECIALIDADES MED RIO BLANCO LTDA.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	148
30/06/2022	7871	1473	1473	315,080	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	149
11/07/2022	7888	1640	1640	300,000	CLUB DEPORTIVO CASUTO	CHEQUES EMITIDOS POR TES	150
14/07/2022	7727	208	208	600,000	MIGUEL ALEJANDRO SALINAS CHACON	CHEQUES EMITIDOS POR TES	151
14/07/2022	7761	405	405	137,810	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	152
01/08/2022	7941	2241	2241	69,600	CENTRO DE IMAGEN ECOGRAFICA S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	153
01/08/2022	7946	2246	2246	300,000	ORGANIZACION MAPUCHE MARIA SAAVEDRA PAYACAN	CHEQUES EMITIDOS POR TES	154
18/10/2022	8093	2693	2693	57,110	ACONCAGUA CENTRO CLINICO	CHEQUES EMITIDOS POR TES	155
18/10/2022	8096	2696	2696	300,000	FONDO NACIONAL DE SALUD (FONASA)	CHEQUES EMITIDOS POR TES	156
19/10/2022	8096	2705	2705	64,040	IBARRA OLIVA NADIA LORETO	CHEQUES EMITIDOS POR TES	157
10/11/2022	8139	2988	2988	105,910	SOC. DE INV. MEDICAS SCANNER ACONCAGUA LTDA.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	158
17/11/2022	8142	3102	3102	39,960	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	159



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

01/12/2022	8143	3101	3101	105.000	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	132
07/12/2022	8194	3445	3445	150.000	OBISPADO SAN FELIPE DE ACONCAGUA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	133
02/02/2023	8260	347	347	145.000	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	134
06/02/2023	8274	382	382	119.880	SOC. DE INV. MEDICAS SCANNER ACONCAGUA LTDA.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	135
08/02/2023	8279	399	399	45.000	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	136
15/02/2023	8288	484	484	137.810	SOC. DE INV. MEDICAS SCANNER ACONCAGUA LTDA.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	137
28/02/2023	8312	667	667	45.000	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	138
14/03/2023	8326	788	788	43.940	INSTITUTO DE MICROQUIRURGIA OCULAR ACONCAGUA LTDA.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	139
14/03/2023	8328	790	790	137.810	SOC. DE INV. MEDICAS SCANNER ACONCAGUA LTDA.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	140
20/03/2023	8339	833	833	135.000	GALLARDO Y ARAYA SPA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	141
20/03/2023	8348	840	840	65.910	SOC. DE INV. MEDICAS SCANNER ACONCAGUA LTDA.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	142
30/03/2023	8365	724	724	80.000	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	143
04/04/2023	8366	1070	1070	80.730	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	144
05/04/2023	8369	1079	1079	60.000	SOC. DE INV. MEDICAS SCANNER ACONCAGUA LTDA.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	145
19/04/2023	8387	1185	7992	333.900	LIGA CHILENA CONTRA LA EPILEPSIA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	146
21/04/2023	8393	1231	1231	238.000	SOC. DE INV. MEDICAS SCANNER ACONCAGUA LTDA.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	147
26/04/2023	8400	1244	1244	70.000	CENTRO DE ESPECIALIDADES MED. RIO BLANCO LTDA.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	148
02/05/2023	8418	1415	1415	100.000	CLINICA SOMNO SPA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	149
03/05/2023	8459	1406	1406	50.000	GALLARDO Y ARAYA SPA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	150
13/05/2023	8421	1501	1501	45.690	FCNASA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	151
12/05/2023	8422	1502	1502	62.380	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	152
12/05/2023	8430	1510	1510	183.100	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	153
12/05/2023	8432	1521	1521	200.000	LENTE CLAUDIO MAIER SPA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	154
24/05/2023	8444	1652	1652	19.270	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	155
30/05/2023	8449	1714	1714	150.000	OPTICA MEJOR VISION	CHEQUES EMITIDOS POR TES	156
10/06/2023	8453	1848	1848	69.030	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	157
31/05/2023	8454	1849	1849	48.700	FCNASA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	158
01/06/2023	8455	1851	1851	170.100	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	159
01/06/2023	8458	1854	1854	183.100	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	160
09/06/2023	8477	1951	1951	60.200	FCNASA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	161
09/06/2023	8480	1956	1956	103.690	FCNASA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	162
13/06/2023	8486	1978	1978	75.000	SOCIEDAD KINE LAS ROSAS	CHEQUES EMITIDOS POR TES	163
15/06/2023	8489	1998	1998	28.540	FCNASA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	164
27/06/2023	8501	2081	2081	38.540	CENTRO DE IMAGEN ECOGRAFICA S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	165
03/07/2023	8512	2231	2231	103.660	SOC. DE INV. MEDICAS SCANNER ACONCAGUA LTDA.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	166
25/07/2023	8540	2464	2464	35.000	INSTITUTO MEDICO SANTA CECILIA LTDA.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	167
25/07/2023	8541	2465	2465	300.000	CEOLA S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	168
26/07/2023	8543	2468	2468	60.000	ALVARO ESTEBAN MORGADO AHUMADA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	169
01/08/2023	8558	2632	2632	80.660	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	170
01/08/2023	8560	2633	2633	28.020	CENTRO DE ESPECIALIDADES MED. RIO BLANCO LTDA.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	171
01/08/2023	8564	2637	2637	80.660	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	172
04/08/2023	8567	2684	2684	132.290	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	173
09/08/2023	8582	2726	2726	50.000	MARCELO HERRERA BUSTOS	CHEQUES EMITIDOS POR TES	174
11/08/2023	8584	2805	2805	200.000	OBISPADO SAN FELIPE DE ACONCAGUA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	175
11/08/2023	8588	2809	2809	65.740	FCNASA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	176
11/08/2023	8589	2810	2810	132.290	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	177
18/08/2023	8592	2868	2868	73.990	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	178
18/08/2023	8594	2869	2869	52.370	FCNASA	CHEQUES EMITIDOS POR TES	179
18/08/2023	8595	2874	2874	200.000	CLINICA RIO BLANCO S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	180
04/09/2023	8614	3119	3119	80.000	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	181
05/09/2023	8620	3138	3138	42.000	CENTRO OPTICO TRAVEL	CHEQUES EMITIDOS POR TES	182
05/09/2023	8622	3140	3140	135.000	UC CHRISTUS SERVICIOS CLINICOS S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	183
21/09/2023	8639	3272	3272	38.210	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	184
21/09/2023	8640	3273	3273	73.980	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	185
28/09/2023	8648	3771	3771	178.000	FUNDADORES S.A.	CHEQUES EMITIDOS POR TES	186

Fuente: Imagen obtenida de la conciliación bancaria preparada por el municipio al 31 de diciembre de 2023





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 10**

**ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N°764, DE 2024**

**A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites II, numeral 2.1	El municipio no ha transferido a la cuenta corriente exclusiva la suma de \$247.604.466, que la TESGRAL le depositó el 22 de diciembre de 2023 por concepto de ley casino, lo que denota el uso de tales fondos en fines no autorizados por la ley N° 19.995.	(AC)	Corresponde que esa entidad traspase dicho monto a la mencionada cuenta corriente exclusiva, lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe final.			
Acápites II, numeral 15	La conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 06763914-6, preparada por ese municipio al 31 de diciembre de 2023, contiene cheque caducados y diferencias de los saldos contables iniciales y finales.	(C)	Esa entidad debe regularizar dichas situaciones, lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe final.			
Acápites II, numeral 5.1	Ausencia de registros en la plataforma de la ley del Lobby.	(C)	Corresponde que ese ente junto con instruir la investigación sumaria comprometida en la respuesta -remitiendo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General, copia del acto administrativo que así lo disponga, en un plazo no superior a 15 días contados a partir de la recepción de este Informe Final-, registre esas audiencias, lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe final.			
Acápites II, numeral 6.6,	Ampliación del casino municipal cuyas obras fueron entregadas al uso sin disponer del correspondiente permiso de edificación y recepción municipal.	(C)	Corresponde que ese municipio regularice dicha ampliación y obtenga la recepción municipal respectiva, lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe final.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites III, numeral 20.1	Entrega de juguetes sin acreditar la condición social de los beneficiarios	(C)	Acreditar la condición social de los beneficiarios a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles.			
Acápites III, numeral 23	\$13.387.504 desembolsados a través de los decretos de pago pormenorizados en la tabla N° 29 de este documento, a favor de la empresa SBR Consultores SpA, por servicios de análisis de nuevas normativas de inversión pública, concepto que no se ajusta al artículo 60, letra a), de la ley N° 19.995.	(C)	Corresponde que ese ente devuelva tales recursos a la cuenta corriente exclusiva de la ley de casino, medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.			

**B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápites I, numeral 1	Falta de elaboración de los planes de compra para los años 2022, 2023 y 2024	(MC)	Corresponde que esa entidad junto con dar cumplimiento a lo comprometido en su respuesta, en orden a que confeccionará dicho instrumento para el año 2025, debe publicarlos en el Sistema Compras Públicas de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de dicho decreto, medidas que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.
Acápites II, numeral 15	Existencia de tres cuentas corrientes abiertas en el Banco Santander que presentan saldos al 31 de diciembre 2023 y que carecen de autorización por parte de la Contraloría General de la República.	(MC)	Corresponde que esa entidad cumpla lo comprometido en su respuesta en orden a que, una vez que este Organismo de Control autorice la apertura de 3 cuentas corrientes nuevas, se procederá al cierre de las que no están autorizadas, medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.
Acápites III, numeral 20.2	Entrega de juguetes carente de documento en el cual se individualice al beneficiario final de estos.	(MC)	Corresponde que esa entidad dé cumplimiento a lo comprometido en su respuesta en orden a que elaborará un reglamento que defina los procedimientos de postulación y entrega de beneficios con motivo de la navidad, medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápites numeral 26 IV,	El contrato de administración de cuentas corrientes suscrito el 2 de junio de 2015 entre ese municipio y el Banco Santander, cuya cláusula sexta establece una vigencia por 6 años sin renovaciones, ha presentado desde su vencimiento continuas prórrogas sin efectuar un debido proceso concursal.	(MC)	Corresponde que esa entidad dé cumplimiento a lo indicado en su respuesta en orden a que ello será regularizado mediante una licitación pública, medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

